

Ministerio del **Medio Ambiente y Protección de Recursos Naturales, Agricultura y  
Protección al Consumidor** del estado federado de Renania del Norte-Westfalia

## **Reglamento UE sobre la producción agrícola ecológica**

**Una introducción comentada con ejemplos**

**Control, etiquetado, procesamiento e importación de productos ecológicos  
Producción agrícola ecológica y producción animal ecológica**

**Editor:**

Ministerio del Medio Ambiente y Protección de Recursos Naturales, Agricultura y Protección al Consumidor del estado federado de Renania del Norte-Westfalia  
Diciembre 2000

**Redacción:**

Referat Ökologischer Landbau

**Revisión de textos:**

tk-script, Bonn

**Textos:**

Thomas Fisel, Friedberg

Dr. Manon Haccius, Bickenbach

Reinhard Langerbein, Maguncia

Dr. Jochen Neuendorff, Gotinga

RA Hanspeter Schmidt, Friburgo de Brisgovia

Dr. Ulrich Schumacher, Bielefeld

**Este folleto explica los principios básicos más importantes del Reglamento CEE 2092/91 “Producción Agrícola Ecológica” y sus enmiendas. No exime a ninguna empresa dedicada al etiquetado de productos ecológicos del cumplimiento de todas las prescripciones legales en cuanto a la producción agrícola ecológica. El editor no asume ninguna responsabilidad por la exactitud del texto impreso.**

# Contenido

Prólogo .....	1
En pocas palabras lo más importante .....	3
Introducción, etiquetado .....	3
Control, importación .....	3
Producción vegetal ecológica.....	4
Producción animal ecológica.....	4
<b>1. Introducción.....</b>	<b>7</b>
Los principios básicos del Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica” .....	7
(1) En la actualidad ¿qué está reglamentado por la ley?.....	7
(2) ¿Qué productos caen dentro del ámbito de aplicación de la disposición legal? .....	9
(3) ¿A qué productos no se puede aplicar la disposición legal?.....	11
(4) ¿Qué sucede con los productos que no tienen cabida en el ámbito de aplicación del Reglamento? .....	12
(5) ¿Por qué no se cuenta aún con un etiquetado inequívoco dentro de la Unión Europea para los productos ecológicos?.....	14
(6) ¿Qué elementos del etiquetado indican que se trata de productos ecológicos reales?.....	14
(7) ¿En qué tipo de etiquetado es oportuno indagar o dudar del origen ecológico del producto? .....	15
(8) ¿A quién se puede dirigir con dudas y quejas? .....	16
<b>2. Etiquetado y control.....</b>	<b>17</b>
Etiquetado.....	17
Etiquetado de productos agrícolas en conversión (Artículo 5, apartado 5) .....	17
Etiquetado de productos agrícolas no transformados de origen ecológico .....	18
(Artículo 5, apartado 1) .....	18
Etiquetado de productos alimenticios transformados de origen ecológico.....	18
Sistema de control (Artículo 8 y 9) .....	19
Tareas de los organismos de control privados .....	20
Selección del organismo de control privado.....	20
Aplicación del sistema de control .....	21
Inspección a unidades de producción agrícola (Anexo III. A.1. y III. A.2.) .....	21
Descripción de la unidad de producción y primera inspección .....	21
Inspección a unidades de transformación (Anexo III. B).....	25
<b>3. Producción vegetal ecológica .....</b>	<b>28</b>
Condiciones generales para que los productos vegetales puedan ser etiquetados como productos ecológicos (Artículo 6 y Artículo 6a).....	28
Anexo I: Principios de producción ecológica en las explotaciones, Parte A: Vegetales y productos vegetales .....	29
Anexo II A – Fertilizantes y acondicionadores del suelo (página 114) .....	34

<b>4. Producción animal ecológica</b> .....	<b>36</b>
Principios generales .....	36
Conversión .....	36
Origen de los animales .....	39
Alimentación .....	42
Período mínimo de lactancia .....	43
Profilaxis y cuidados veterinarios .....	45
Prácticas zootécnicas, manejo de animales atados, edades mínimas de sacrificio para aves de corral y transporte de animales .....	47
Carga animal y estiércol .....	49
Corrales, zonas abiertas de ejercicios y establos .....	49
Plazos transitorios .....	54
Apicultura y productos de la apicultura .....	56
<b>5. Procesamiento de productos ecológicos</b> .....	<b>57</b>
Volumen y estructura del procesamiento de alimentos ecológicos en Alemania .....	57
Ámbito de aplicación del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica” en cuanto a productos transformados .....	58
Transformación y etiquetado de alimentos ecológicos (Artículo 5 “Etiquetado”) .....	58
Origen de los ingredientes agrícolas .....	60
Anexo VI del Reglamento .....	61
Principios generales .....	61
Ingredientes de origen no agrario (Parte A) .....	63
Auxiliares tecnológicos (Parte B) .....	64
Ingredientes convencionales de origen agrario (Parte C) .....	64
Ámbitos de transformación no reglamentados .....	66
<b>6. Importación de países terceros</b> .....	<b>67</b>
Control del importador (Anexo III. C) .....	67
Documentación obligatoria en la unidad de exportación e importación .....	68
Certificación .....	69
Regulación para países terceros (artículo 11) .....	69
Lista de países terceros (artículo 11, párrafo 1) .....	70
Permiso de importación (Artículo 11, párrafo 6) .....	71
Inspecciones en países no miembros de la UE (“países terceros”) .....	72
<b>Autores</b> .....	<b>73</b>
<b>Direcciones</b> .....	<b>75</b>
<b>Direcciones en internet sobre agricultura ecológica</b> .....	<b>76</b>
<b>Organismos de control</b> .....	<b>78</b>

Autoridades competentes de la UE .....80

## Prólogo

La producción ecológica corresponde ante todo a los principios de una **agricultura sostenible y ecológica**. En unidades de producción ecológica se renuncia conscientemente a la utilización de abonos nitrogenados minerales, productos fitosanitarios de síntesis química y a alimentos adicionales comprados de origen convencional. Otras características fundamentales de la producción ecológica son: el reciclaje de nutrientes, evitar la incorporación de sustancias contaminantes, las múltiples rotaciones de cultivos y el manejo apropiado de los animales.

La **demanda** de alimentos producidos según los métodos de producción ecológica ha incrementado considerablemente en los últimos años. Cada vez crece más el número de consumidoras y consumidores que atribuye mayor importancia a una mejor calidad de los alimentos, queriendo a la vez saber de su procedencia, su producción y su transformación. La producción ecológica se caracteriza ante todo por principios claros y por la transparencia en cuanto a procedencia, a producción y a transformación.

Desde 1924 se practica agricultura ecológica en Alemania. Productores ecológicos y jardineros se organizaron desde hace años para conformar **asociaciones de productores ecológicos** y fijaron en directrices los principios básicos de su forma de producción. A nivel de derecho privado, las asociaciones obligaron a sus asociados a cumplir estas normas y permitieron el etiquetado de los productos con marcas colectivas registradas con el fin de que las consumidoras y los consumidores los pudieran identificar.

A fin de **proteger legalmente** las altas exigencias a alimentos producidos ecológicamente, la UE promulgó en 1991 un reglamento sobre la producción agrícola ecológica. Este reglamento contiene disposiciones legales comunitarias relativas a la producción, al etiquetado y al control en la agricultura ecológica. Para efectos de proteger tanto a consumidores como a productores, el Reglamento proporcionó en primer lugar un **estándar básico para la producción vegetal ecológica** y creó a su vez exigencias específicas a la producción agrícola, a la transformación y a la importación de países terceros.

El 19 de julio de 1999 el Consejo de la Unión Europea aprobó el **Reglamento Suplementario para la inclusión de la producción animal** en el Reglamento sobre la Producción Agrícola Ecológica. Un año después de su publicación, las normas relativas a la producción animal entraron en vigencia. Con ello, a partir del 24 de agosto de 2000 rige en la Unión Europea un estándar mínimo para la producción ecológica para animales. El Reglamento suplementario contiene directrices en cuanto al manejo, a la alimentación y a la profilaxis así como a la carga animal en la producción ecológica de los animales.

Con este folleto quiero informarles a ustedes, productoras y productores, procesadores e importadores, sobre las regulaciones y disposiciones más importantes del Reglamento (CEE) 2092/91 y sus enmiendas. Autores de campos tan diversos como la consultoría, el control y la economía, así como un experto legal le explicarán con ejemplos prácticos las regulaciones legales sobre la producción agrícola ecológica. Las explicaciones y los ejemplos pretenden mostrar de una forma práctica la aplicación de algunas de las normas más importantes. El folleto sólo puede dar una primera impresión sobre las regulaciones a cumplir para que un producto pueda ser comercializado como ecológico. No pretende reemplazar una asesoría minuciosa en todo lo relativo a la producción ecológica.

Estoy contenta de que finalmente toda la producción ecológica esté reglamentada y que las consumidoras y los consumidores puedan confiar en estas regulaciones tan claras y definidas.

Con ello se fortalece la confianza en la producción ecológica y se estimula adicionalmente la demanda de productos ecológicos. Esto, por su parte, es una condición para la expansión de la producción ecológica con su especial aporte a la conservación del medio ambiente.

Bärbel Höhn

Ministera del Medio Ambiente y Protección de Recursos Naturales, Agricultura y Protección al Consumidor del estado federado de Renania del Norte-Westfalia

## En pocas palabras lo más importante

### Introducción, etiquetado

- El Reglamento aplica a todos los productos agrícolas no transformados (a excepción de pescados criados en estanques dentro de la misma unidad de producción) así como a los productos transformados destinados a la alimentación humana (**ámbito de aplicación**).
- Con los **términos** “ecológico” y “orgánico” o sus prefijos en uso, como “bio” y “eco” tan sólo podrán etiquetarse aquellos productos que hayan sido producidos dentro del marco del presente Reglamento, a no ser que dichos términos no se apliquen a los ingredientes agrícolas o indiscutiblemente no tengan ninguna relación con el método de producción.
- En Alemania, el empleo de estos términos para productos que no caen o todavía no caen dentro del ámbito de aplicación del Reglamento no es dejado al arbitrio de los oferentes, pues para ello existe el **derecho en materia de competencia y el derecho alimentario** para así evitar el fraude.
- Los términos “ecológico” y “orgánico” son **sinónimos**.
- Las etiquetas de productos empacados siempre deben llevar el **número del código** del organismo de control a cargo de la unidad de producción.
- Unidades de producción afiliadas a una organización de productores ecológicos pueden etiquetar su producto con una **marca colectiva** al cumplir con las respectivas directrices.
- Los productos empacados, cuyos ingredientes procedan de la UE y de los cuales al menos un 95% hayan sido producidos según el método de producción ecológica, pueden llevar una **marca autorizada** por la UE.
- Los productos ecológicos de origen vegetal que han cumplido un período de conversión de al menos 12 meses antes de la cosecha, podrán, bajo ciertas condiciones, ser comercializadas haciendo referencia a la **conversión a la agricultura ecológica**. Esta posibilidad no aplica a los productos de origen pecuario.
- Los productos transformados, cuyos ingredientes agrarios provengan como mínimo en un 95% de su peso de la producción ecológica, podrán ser etiquetados como productos ecológicos.
- Los productos transformados, cuyos ingredientes agrarios provengan entre un 70 y un 95% de su peso de la producción ecológica, podrán ser etiquetados como ecológicos siempre y cuando lleven la indicación del caso.
- Los productos ecológicos deberán ser elaborados sin usar **organismos modificados genéticamente**, o productos derivados de estos organismos.

### Control, importación

- Un elemento fundamental del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica” es el **sistema de control**. Básicamente se controla la producción, la transformación, el embalaje y las importaciones procedentes de países terceros.
- En Alemania participan del sistema de control tanto **autoridades estatales** como **organismos de control privadas**.
- Todas las unidades de producción agrícola y unidades de transformación se someten, por lo menos **una vez al año**, a una inspección programada. Además se realizan inspecciones sin aviso en forma de muestreo.
- Los costos de inspección son asumidos por la empresa solicitante del servicio. El estado federado de Renania del Norte-Westfalia **subsidia** las inspecciones de unidades de producción agrícola.

- Los **productos ecológicos procedentes de países terceros** deben cumplir con lo estipulado en el Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”.
- Los **importadores de productos ecológicos** procedentes de países terceros deben someterse a su vez al régimen de control de organismos de control privados.

### Producción vegetal ecológica

- Durante la producción de productos ecológicos de origen vegetal se deberá cumplir los **principios de producción ecológica** según Anexo I A.
- Las **semillas o el material de reproducción vegetativa** (p.ej. papas, cebollita para plantar, acodos, estacas, etc.) están sujetos a requerimientos especiales.
- Las **plántulas** deben provenir, en general, de la producción ecológica.
- Antes de que productos vegetales puedan ser comercializados como productos ecológicos deben pasar por un período de conversión. Para cultivos anuales o bianuales el período de conversión es de 24 meses antes de la siembra; y para cultivos perennes, de 36 meses antes de la cosecha de los productos ecológicos.
- La **fertilidad del suelo** ha de mantenerse entre otros por medio del cultivo de leguminosas, abono verde o plantas de enraizamiento profundo, con arreglo a un programa de rotación plurianual y fertilización con abonos orgánicos.
- Si las circunstancias lo exigen, sólo se podrían emplear de forma suplementaria aquellos **fertilizantes** orgánicos o minerales que figuren en el listado positivo (Anexo II A).
- Como **plaguicidas y productos fitosanitarios** sólo podrán utilizarse aquellas sustancias mencionadas en la lista positiva del Anexo II B del Reglamento CEE 2092/91.
- Para la **recolección silvestre y el cultivo de setas**, comercializadas como productos ecológicos, existen restricciones en cuanto a su recolección y a las normas de producción.

### Producción animal ecológica

- La cría animal en el marco de la agricultura ecológica es una producción **ligada al suelo**.
- El **número de animales por unidad de superficie** es limitado con el objeto de minimizar cualquier forma de contaminación del medio ambiente.
- Cuando la conversión afecte simultáneamente animales, pastizales y superficies forrajeras, el período de conversión será de 24 meses.
- De no presentarse una conversión simultánea de las superficies forrajeras y de los animales, se aplicarán períodos de conversión por separado para las superficies forrajeras, las diferentes especies de animales y la especialidad de la explotación.
- Al haber disponibilidad, los animales comprados deben proceder de unidades de producción ecológica.
- La alimentación básica de los animales debe asegurarse por medio de piensos de origen ecológico. Se autoriza la inclusión de piensos en conversión hasta en un porcentaje del 30 % (la proporción se elevará al 60 % cuando dichos piensos procedan de la misma unidad productiva) de la fórmula alimenticia.
- La alimentación de mamíferos jóvenes deberá basarse en la leche natural, preferentemente en la leche materna.
- Se autoriza el uso de una proporción limitada de alimentos para animales convencionales si resulta imposible obtener alimentos de producción exclusivamente ecológica. El porcentaje anual máximo autorizado es de un 10 % para los herbívoros (rumiantes y equinos) y de un 20 % para otras especies, tales como porcinos y aves de corral, calculado en relación con el porcentaje de la materia seca.

- La **prevención de enfermedades** se basa sobre todo en medidas preventivas (selección de razas de animales adecuadas, aplicación de prácticas zootécnicas adecuadas, utilización de piensos de alta calidad, densidad adecuada).
- De utilizarse **medicamentos veterinarios**, se utilizarán preferentemente productos fitoterapéuticos y productos homeopáticos en lugar de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos. Queda prohibida la utilización de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos como tratamiento preventivo.
- Queda prohibido el uso de sustancias destinadas a estimular el crecimiento o la producción y el de hormonas para el control de la reproducción (excepciones en algunos casos concretos).
- El tiempo de espera entre la última administración del medicamento veterinario alopático al animal y la obtención de productos alimenticios ecológicos se duplicará en relación con el tiempo de espera legal.
- Se prohíbe mantener los animales **atados**. Como excepción a este principio los animales podrán mantenerse atados en locales ya existentes durante un período de tiempo transitorio (expiración del período transitorio: 31 de diciembre de 2010). Incluso, después del año 2010, los animales en las pequeñas unidades de producción podrán mantenerse atados, siempre que tengan acceso a zonas de ejercicio al aire libre o salgan a pastoreo al menos dos veces por semana.
- La **carga animal** ha de limitarse de tal forma que no exceda los 170 kg de nitrógeno por hectárea de superficie agrícola utilizada por año. El Anexo VII define los límites máximos de carga ganadera para las diferentes especies de animales.
- Deberán garantizarse condiciones de estabulación adecuadas para los animales. La concentración de animales en los establos deberá ser compatible con la comodidad y el bienestar de los animales. En el Anexo VIII se establecen las superficies mínimas para la estabulación y las zonas de ejercicio.
- Todos los mamíferos deberán tener acceso a **pastos, espacios abiertos o a zonas de ejercicio al aire libre**, que podrán estar cubiertos parcialmente. Si las condiciones lo permiten, los animales herbívoros han de tener acceso al pastoreo. Sin embargo, pueden existir excepciones a estas disposiciones.
- Como mínimo la mitad de la **superficie del suelo en los establos** debe ser firme, o sea, construida con materiales sólidos que no sean listones o rejilla. Los establos deberán disponer de zonas de descanso provistas de suficiente paja seca.
- Las cerdas adultas deberán mantenerse en grupos, excepto en las últimas fases de gestación y durante el período de amamantamiento. Los lechones no podrán mantenerse en plataformas elevadas ni en jaulas. Las zonas de ejercicio para **porcinos** deben permitir que los animales puedan hozar.
- Las **aves de corral** no podrán mantenerse en jaulas. Un tercio de la superficie del suelo deberá ser una construcción sólida y estar cubierta de paja. En cuanto a los gallineros hay establecidos números máximos de animales por establo. Las aves de corral deberán disponer de zonas de ejercicio con bastante vegetación.
- En cuanto al ejercicio, al manejo de las aves de corral, a la superficie mínima de los gallineros y a las zonas de ejercicio podrán concederse **excepciones** por un período transitorio que expirará el 31 de diciembre de 2010.
- La producción ecológica de **productos de la apicultura** está reglamentada de forma detallada en el Reglamento.
- A fin de cumplir con los períodos de conversión mencionados en el texto del Reglamento se considera como fecha límite el 24 de agosto de 2000, siempre y cuando se pueda comprobar que la producción ha cumplido durante este tiempo con los estándares reconocidos por los Estados miembros o con los estándares privados.

## Transformación

- Un producto transformado no puede contener un mismo **ingrediente agrícola de origen ecológico y a la vez de origen convencional**.
- El producto o sus ingredientes no deberá haberse sometido a tratamientos con **radiaciones ionizantes**.
- El producto no debe haberse producido con **organismos modificados genéticamente (OMG)** ni **productos derivados** de esos organismos.
- Sólo podrán utilizarse **aditivos o auxiliares tecnológicos** que figuren en las listas positivas del Anexo VI, parte A y B.
- Se permite el uso de aditivos y auxiliares tecnológicos, siempre que éstos se empleen habitualmente en la elaboración de alimentos, que preferiblemente se encuentren en la naturaleza y que esté comprobado que los animales ecológicos no pueden producirse o conservarse sin la ayuda de éstos.
- Los ingredientes agrícolas convencionales pueden emplearse en una proporción máxima del 5 % (del peso seco), siempre que éstos figuren en el Anexo VI, parte C del Reglamento y no estén disponibles como ingredientes ecológicos en el mercado.
- En situaciones de escasez justificadas y bajo ciertos procedimientos, los Estados miembros de la UE pueden autorizar el uso de ingredientes agrícolas convencionales por un período de tiempo limitado. Los agentes económicos han de solicitar un permiso ante las autoridades competentes de los Estados miembro de la UE dando prueba de la escasez.

# 1. Introducción

Texto: Manon Haccius y Hanspeter Schmidt

## Los principios básicos del Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica”

“La expectativa de los consumidores en este país parte de que el término “bio” – así como se presenta con frecuencia en los medios – se utiliza indiscriminadamente por no estar legalmente definido”. Esta frase fue tomada de una carta redactada por un fiscal en el verano del año 2000 a raíz de quejas que se presentaron por el etiquetado de un yogur como “Bio-Joghurt” para cuya elaboración se empleó leche convencional.

Sin embargo, el fiscal estaba equivocado. La persona conocedora del tema, sea como productor ecológico, sea como panadero ecológico, como funcionario de la autoridad de control o como experto de un organismo de control ecológico sabe que desde otoño de 1991 el etiquetado ecológico de productos alimenticios está reglamentado, siempre que sus ingredientes sean de origen vegetal, y que lo mismo rige para alimentos de origen animal desde el 24 de agosto de 2000. A continuación se explicará si y de qué manera el término “bio” está definido y protegido legalmente. Este capítulo ilustra cómo se ha transformado la disposición legal hacia su actual estructura (1) y a qué aplica actualmente (2). Aclara, además, en el caso de qué productos el fiscal, mencionado anteriormente con relación al caso del “Bio-Joghurt” si tiene al menos parte de razón con su concepto, es decir, para cuáles realmente no existe una definición legal. También se muestran los criterios según los cuales el Reglamento define su ámbito de aplicación, pero así mismo se describe por qué ello no significa que los productos que no tienen cabida en el ámbito de aplicación de las regulaciones legales sobre la producción ecológica puedan etiquetarse al arbitrio de forma engañosa como productos ecológicos (3). Luego se discute el por qué no existe todavía un etiquetado inequívoco para productos ecológicos en la Unión Europea (4) y qué elementos del etiquetado, sin embargo, son puntos de referencia confiables para que el consumidor identifique un producto verdaderamente ecológico (5). Se presentan enseguida las “viejas” marcas ecológicas y las etiquetas que a muchos consumidores hacen creer en forma errónea que se trata de un producto ecológico (6). Además se explica cómo y a quién se puede dirigir en caso de quejas debido a etiquetas ecológicas poco claras o fraudulentas (7).

### (1) En la actualidad ¿qué está reglamentado por la ley?

En otoño de 1991, el Consejo de las Comunidades Europeas publicó el Reglamento (CEE) Nº 2092/91, llamado de ahora en adelante, el Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica”. Este Reglamento se aplica a productos agrícolas, siempre que estén etiquetados como productos obtenidos mediante la agricultura ecológica, o sea, parte del etiquetado de un producto (Artículo 1). En el artículo 5 se establece que el etiquetado sólo podrá hacer referencia al método de producción ecológica si se cumple con las condiciones que allí se mencionan. Una de las condiciones es que la producción agrícola debe ceñirse a lo estipulado en el artículo 6. Otra es, que la producción y elaboración deben someterse al sistema de certificación para la producción ecológica vigente en la Unión Europea, según los artículos 8 y 9.

---

*El agricultor tan sólo puede comercializar su trigo como trigo ecológico si su finca ha sido inspeccionada en cuanto al cumplimiento del Reglamento por un organismo de control acreditado. El molino que muele su harina solamente puede ofrecer la harina molida como harina ecológica, si a su vez ha sido inspeccionado. El panadero no podrá escribir que sus panecillos han sido elaborados con harina ecológica si la panadería misma no ha sido inspeccionada por un organismo de control acreditado.*

---

La combinación de normas de producción y de un control definido y objetivo define el rigor de la disposición legal. El artículo 5 también establece la prohibición del uso de organismos modificados genéticamente o productos derivados de éstos así como el tratamiento de productos alimenticios con radiaciones ionizantes. Este artículo regula la elaboración de productos ecológicos no a través de procedimientos sino limitando los aditivos y auxiliares tecnológicos permitidos.

---

*Aproximadamente sólo una décima parte de las sustancias permitidas en la industria alimenticia convencional podrán emplearse en la elaboración de productos alimenticios ecológicos.*

---

Por ello solamente pueden utilizarse aquellas sustancias que figuran en la “lista positiva” del Anexo VI del Reglamento. El hecho de limitar la lista de sustancias conlleva a la vez a la exclusión de muchas técnicas de transformación de alimentos, logrando así el objetivo de someter los alimentos ecológicos a menos procesos de transformación que los alimentos convencionales.

Los requisitos de la producción ecológica se definen en el Artículo 6 con referencia a los principios básicos mencionados en el Anexo I y la lista positiva en el Anexo II. Un aspecto importante del Reglamento es la existencia de una lista de sustancias que una explotación ecológica puede adquirir “de afuera”. De ahí que en la producción ecológica no puedan emplearse todas las sustancias utilizadas usualmente en la agricultura convencional, sino sólo una selección limitada de las sustancias enumeradas en las “listas positivas”.

---

*Las listas positivas del Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica” abarcan, entre otros, las siguientes sustancias:*

**Anexo II**

- A. Fertilizantes y acondicionadores del suelo
- B. Plaguicidas
- C. Materias primas para la alimentación animal
- D. Aditivos para la alimentación animal

**Anexo VI**

- A. Ingredientes de origen no agrario
  - B. Auxiliares tecnológicos
  - C. Ingredientes de origen agrícola
-

No es del todo correcto decir que la agricultura ecológica es una “agricultura libre de químicos”, pues, por ejemplo, para combatir hongos en la fruticultura se pueden emplear compuestos inorgánicos de cobre; y como fertilizante, compuestos inorgánicos fosfatados. Si es cierto, en cambio, que, según las listas positivas, en la agricultura ecológica queda rotundamente prohibida la aplicación de pesticidas organosintéticos altamente activos, así como la de fertilizantes nitrogenados de síntesis.

En el Anexo del Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” se describen los principios básicos de producción ecológica. La diferencia fundamental del método de producción ecológico del convencional se halla además en las listas positivas del Anexo II sobre fertilizantes, productos fitosanitarios y materias primas para la alimentación animal.

El Reglamento de la Unión Europea prevé en el Artículo 12 que a los productos ecológicos etiquetados procedentes de otros Estados miembros de la UE no se le han de poner trabas, y el Artículo 11 exige el mismo trato para productos ecológicos de países no miembros de la UE, siempre y cuando las condiciones de producción y control sean equivalentes a las de la UE.

Para los Estados miembros de la UE la publicación de un reglamento comunitario tiene inmediatamente carácter legal. Al igual que cualquier ley federal alemana, el Reglamento deberá ser cumplido en Alemania por las autoridades de los diferentes estados federados. En esto se diferencia el Reglamento de la UE de una directriz de la UE, pues esta última fija un programa de ley, el cual deberá ser convertido en ley nacional propia por los diferentes Estados miembros.

Volvamos a la opinión del fiscal mencionada al comienzo. Habida cuenta que el Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica” entró en vigor inmediatamente, su opinión estuvo errada desde el día de la publicación del Reglamento en 1991 en cuanto a los productos vegetales. Por una enmienda del Reglamento (Reglamento (CE) N° 1804/99) anunciada en agosto de 1999, su opinión es básicamente incorrecta para los productos de origen animal. Debido a la modificación tanto yogures de fruta como otros productos, cuyos ingredientes agrícolas provienen en su mayoría de animales, caen dentro del ámbito de aplicación. Lo mismo aplica para aquellos productos elaborados en su totalidad con ingredientes de origen animal. Esta regulación complementaria entró en vigor el 24 de agosto de 2000, un año después de haberse publicado las prescripciones relativas a la cría de animales en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## **(2) ¿Qué productos caen dentro del ámbito de aplicación de la disposición legal?**

En 1991 el Reglamento aplicaba sólo a productos que contenían más ingredientes vegetales que animales, por ejemplo, una pizza con jamón, pero no un yogur de frutas, que en mayor porcentaje consta del ingrediente animal leche y en menor porcentaje de ingredientes de origen vegetal, como la mezcla de frutas. Sólo recientemente, a partir del 24 de agosto de 2000, el Reglamento aplica al yogur de frutas.

El Reglamento está estructurado de tal forma que define primeramente su ámbito de aplicación en el artículo 1. Éste hace referencia a las características objetivas de los productos, por ejemplo, su origen vegetal o animal, y al etiquetado que hace referencia al método de producción ecológica del producto. Los términos alemanes “ökologisch” y “biologisch”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Nota de la traductora: En Alemania los términos “ökologisch” (ecológico) y “biologisch” (ecológico) son sinónimos. En español sólo se usa el término ecológico.

significan lo mismo, o sean, son sinónimos. Ello se evidencia en el artículo 2, pues ambos términos alemanes figuran como equivalentes en un listado de términos reglamentarios que típicamente hacen referencia al método de producción ecológica.

Al reglamentar cuándo un producto es etiquetado como producto ecológico, el artículo 2 se basa en la opinión del consumidor.

Según jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo en Luxemburgo es asunto de los tribunales nacionales decidir si los consumidores tendrán una impresión específica. Para ello los jueces pueden basarse en su propia experiencia o bien realizar encuestas entre los consumidores (EuGH<sup>2</sup> U.v. 16.07.1998, C-210/96 – Sechs-Korn-Eier (Huevos de gallinas alimentadas con seis variedades de granos)).

¿Cuándo se suscita la impresión de que un producto haya sido producido ecológicamente? No solamente cuando se habla explícitamente de “agricultura ecológica”. En efecto, no es indispensable utilizar este término. Por el contrario, términos como “procedente de producción natural”, “producido de forma alternativa” o “producción orgánica” suscitan por lo general la impresión que se ha obtenido el producto según el método de producción ecológica.

Al verificar si los consumidores se sienten desorientados por el etiquetado de un producto, es necesario tener en claro si ha de comprobarse que 90 de 100, la mitad o menos se siente desorientada por el etiquetado en uno de los aspectos relevantes en su decisión de compra. Aunque el Tribunal Federal Supremo ha decidido que los jueces no deben tener en cuenta conceptos erróneos, los cuales el legislador evidentemente no está interesado en proteger, en el caso de la propaganda ambiental o de salud, el hecho de que el número de consumidores llevados a conclusiones erróneas respecto a un producto esté entre el cinco y el diez por ciento, es motivo suficiente para provocar prohibiciones con el fin de proteger a los consumidores.

---

*Si bien el etiquetado genera una impresión errónea a sólo un cinco o diez por ciento de los consumidores sobre el origen de la producción ecológica, aplica el Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica”.*

---

Si alguien se refiere a un producto agrícola con los términos “bio” u “eco”, se asocia inmediatamente con el método de producción ecológico. En el artículo 2 del Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica” encontramos una definición según la cual, al hacer uso de estos términos se puede suponer que hace referencia a la agricultura ecológica. Para ello también se dan ejemplos en los demás idiomas. En alemán los ejemplos que se dan son “ökologisch” y “biologisch” y los términos usuales derivados de los mismos como “bio”, “öko”, etc. Al respecto el Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica” es muy estricto, pues en el Artículo 2 se define que un producto lleva indicaciones referentes al método de producción ecológica cuando se le da la impresión al consumidor que el producto o sus componentes provienen de la agricultura ecológica.

El término “etiquetado” incluye las marcas de fábrica o de comercio (Artículo 4 N° 1). También los nombres de empresas relacionados por el círculo de consumidores con el producto llevan a la aplicación del Reglamento, pues se trata de indicaciones que se refieren al producto, siempre y cuando se entienda de esta forma el nombre de la empresa.

---

<sup>2</sup> Tribunal de Justicia Europeo

---

*Según jurisprudencia depende de la impresión global del producto tal como es ofrecido al consumidor.*

---

Con frecuencia se ofrecen productos con una combinación consciente de muchos elementos sueltos que en su conjunto incitan al consumidor a pensar que se trata de un producto ecológico. Estos pueden ser, por ejemplo, paisajes que hacen alusión a una producción más bien tradicional. Pero también pueden ser colores, como un verde o un café dominante. Y finalmente incluso el empleo de ciertos tipos de letra pueden contribuir a darle a un producto una “imagen ecológica” que realmente no le corresponde.

### **(3) ¿A qué productos no se puede aplicar la disposición legal?**

El Reglamento se aplica tanto a productos agrícolas no transformados, tales como, algodón crudo o paja, como a productos transformados destinados a la “alimentación”. Las materias primas transformadas para la alimentación animal caen dentro del ámbito de aplicación en cuanto que, por lo pronto, el Reglamento ordena el cumplimiento de la práctica establecida de circulación. Ello aplica, por ejemplo, a alimentos ecológicos para perros, gatos o cerdos. En el caso de alimentos para animales se pretenden promulgar próximamente como decreto de la Comisión normas ecológicas propias a nivel europeo [Artículo 1 (1) (c) y (3)].

El Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica” no aplica a productos como cremas ecológicas para la piel, crema dental ecológica, shampoo ecológico y perfume ecológico, ya que no son “comestibles”. Lo mismo vale para el tabaco, ya que si bien se inhala por la cavidad bucal, no pasa al esófago. Para el tabaco de mascar prima, así mismo, la asimilación a través de la mucosa de la cavidad bucal, sobre la conducción al tracto digestivo.

En el texto francés la palabra empleada para el término alemán “Verzehr” (consumo) es el término “alimentation”, pues el Reglamento se elaboró en francés en el año 1991. Por ello el término “alimentation” transmite probablemente de forma más precisa la intención del legislador. Los términos “Verzehr” (consumo) y “alimentation” no sólo parten del consumo a través de la asimilación en el tracto digestivo sino también de su contribución al suministro de nutrientes del cuerpo. No es así en el caso de los medicamentos y por ello los fitofármacos ecológicos no tienen cabida en el ámbito de aplicación del Reglamento, mientras que productos alimenticios complementarios con vitamina C de acerola ecológica sí entran. Los productos alimenticios de levadura no están compuestos de ingredientes de origen animal o vegetal, por lo cual no caen dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, puesto que los microorganismos no son ni vegetales ni animales.

Si un producto agrícola no ha sido transformado y se ofrece en el mercado con una marca ecológica, cae dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica”, exceptuando los productos de piscicultura a nivel de fincas. Si una persona comercializa algodón crudo, haciendo referencia al método de producción ecológica, el Reglamento aplica. Si, por el contrario, el algodón ha sido utilizado para la hechura de en una camiseta ecológica, un tapete ecológico o en otros textiles ecológicos, el Reglamento no aplica aunque el ofertante asegure que se ha empleado algodón ecológico.

El Reglamento no aplica para muebles ecológicos por ser transformados pero no comestibles. La madera ecológica sin transformar no tiene cabida en el ámbito de aplicación del Reglamento,

ya que la madera no es un producto agrícola. Los “árboles de Navidad ecológicos”, por el contrario, sí caen dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, pues debido a los cortos períodos de rotación de los cultivos de árboles de Navidad se consideran más bien como producción agrícola que como producto forestal.

Si bien el compost ecológico se produce como producto agropecuario en una unidad de producción agrícola, se trata de un producto transformado mediante un proceso de compostaje, por lo cual no cae dentro del ámbito de aplicación del Reglamento. El Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica” tampoco aplica para un preparado de neem ecológico utilizado como producto fitosanitario, pues se trata de un producto transformado no destinado a la alimentación humana.

---

*Algunos productos como, por ejemplo, los originados en la acuicultura, todavía no están reglamentados por el Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica”. Por cierto, muchas de las asociaciones ecológicas alemanas e internacionales ya tienen para ello sus propias normas.*

---

El Reglamento aún no aplica a peces ecológicos, por lo cual el pescado que se ofrece como procedente de una piscicultura ecológica a nivel de finca no tiene cabida en el ámbito de aplicación del Reglamento. Los productos procedentes de la piscicultura en zonas delimitadas del mar, bien sean fiordos o jaulas de cría en el mar, no son considerados productos agrícolas y por esta misma razón se excluye de entrada la aplicación del Reglamento. Lo mismo rige para la caza silvestre en tierra firme y en el mar (Artículo 4 N° 11), mientras que el Reglamento sí aplica para la recolección silvestre controlada de productos vegetales (Anexo I, Parte A, N° 4).

Los productos que hasta ahora no tienen cabida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica” son, por lo general, aquellos cuya producción se caracteriza por particularidades técnicas. Por lo anterior, con frecuencia es difícil llegar a un consenso a nivel de la UE, ya que las discusiones giran alrededor de aspectos específicos.

#### **(4) ¿Qué sucede con los productos que no tienen cabida en el ámbito de aplicación del Reglamento?**

La ley protege contra fraudes al consumidor. Se protege su expectativa, a la cual tiene derecho. Determina, igualmente, lo que sí puede esperar de un producto ecológico cuando corresponde a lo que agricultores ecológicos a nivel mundial han establecido como denominador común de la producción ecológica y lo cumplen en la práctica. Lo que ha sido aprobado a nivel general se describe en las normas del IFOAM (Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Ecológica) y del AGÖL<sup>3</sup>. Estas normas definen a la vez qué puede esperar el consumidor en cuanto a la indicación de “ecológico” en la etiqueta del producto. Por ello el etiquetado ecológico no está al arbitrio del ofertante. La protección contra fraude coincide con los requerimientos técnicos, los cuales se cumplen por parte de los miembros de las asociaciones de productores ecológicos.

Por esta razón el etiquetado ecológico de los productos que por sus características materiales no tienen cabida en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) “Producción Agrícola

---

<sup>3</sup> Arbeitsgemeinschaft ökologischer Landbau – Grupo de Trabajo sobre Producción Agrícola Ecológica

Ecológica”, no está legalmente prohibido. En el derecho alimentario el etiquetado no está sujeto a una autorización obligatoria. De ahí que está permitido si por ley no está prohibido.

Sin embargo, esto no significa que están fuera de la ley, pues el etiquetado ecológico no está al arbitrio de los oferentes, ya que el derecho en materia de la competencia y el derecho alimentario cubren todo tipo de prohibiciones para evitar fraudes.

En contraposición a la opinión del fiscal, citada al comienzo de este texto, para los productos ecológicos que hasta ahora no están incluidos en el Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica” también rigen prescripciones legales estrictas. De ahí que todos los productos a los cuales hasta ahora no aplica el Reglamento los amparan leyes nacionales alemanas que prohíben las indicaciones fraudulentas sobre el tipo de producción de la mercancía.

Es así que quien cause errónea impresión sobre la procedencia ecológica de un producto atenta contra el parágrafo 17, párrafo 1 N° 5 del Código Alimentario (LMBG<sup>4</sup>) y con ello a la prohibición de fraude del derecho alimentario; quien premeditadamente infrinja el decreto de no faltar a la verdad, estipulado en el código alimentario, se expone a una pena privativa de libertad de hasta un año o una multa (parágrafo 52, párrafo 1 N° 11 LMBG); quien actúe de esta manera también se hace culpable por fraude según parágrafo 263 de la ley tributaria (StGB<sup>5</sup>).

Para medicamentos (parágrafo 8 AMG<sup>6</sup>), alimentos para animales (parágrafo 7 Futter MG<sup>7</sup>) y semillas (parágrafo 23 Saatgut VerkG<sup>8</sup>) existe también una protección específica contra el fraude. Quien ofrezca productos de forma fraudulenta infringe también el parágrafo 3 de la ley en materia de competencia desleal (UWG<sup>9</sup>), o sea, la prohibición de actos fraudulentos de la ley alemana en materia de competencia. Ello no sólo conlleva a costosas obligaciones de indemnización y a acciones de omisión por parte de los competidores sino también a sanciones por infracciones causadas por el propio actuar.

Todas estas prescripciones se orientan de acuerdo como el consumidor promedio entiende la presentación. No depende del significado que le atribuyan los expertos a ciertas palabras o símbolos sino de lo que piense el comprador potencial. Lo que éste piense se ve influenciado fundamentalmente por la práctica del mercado, o sea, por lo que en general se le ofrece a la venta.

Productos agrícolas se vienen ofreciendo aisladamente desde los años 20 y con mayor intensidad desde los años 70 del siglo pasado con indicaciones referentes al método ecológico de su producción. Los términos alemanes “ökologisch” y “biologisch” (ecológico) significan lo mismo. Su significado ha sido desarrollado por las asociaciones de productores que agremian agricultores dedicados a la producción ecológica en el transcurso de muchos decenios. Sus definiciones técnicas de la producción ecológica comprenden incluso aquellos sectores de producción hasta ahora no reglamentados por ley. Las normas de las asociaciones ecológicas documentan en la práctica del mercado lo que legalmente puede ser etiquetado como producto obtenido de la producción ecológica. En Alemania, estas normas de producción se asesoran y se siguen desarrollando por el “Arbeitsgemeinschaft ökologischer Landbau” (Grupo de Trabajo

---

<sup>4</sup>LMBG – Lebensmittelgesetz = Código Alimentario

<sup>5</sup>StGB – Strafgesetzbuch = Ley Tributaria

<sup>6</sup>AMG – Arzneimittelgesetz = Ley de Medicamentos

<sup>7</sup>Futter MG – Futtermittelgesetz = Ley de Alimentos para Animales

<sup>8</sup>Saatgut VerkG – Saatgutverkehrsgesetz = Ley de Circulación de Semillas

<sup>9</sup>UWG – Unlauteres Wettbewerbsgesetz = Ley en materia de Competencia Desleal

sobre Producción Agrícola Ecológica”), en Darmstadt, el cual agrupa las asociaciones de productores ecológicos ([www.agoel.de](http://www.agoel.de)).

**(5) ¿Por qué no se cuenta aún con un etiquetado inequívoco dentro de la Unión Europea para los productos ecológicos?**

Desde febrero de 2000 existe un logotipo europeo para productos ecológicos. Es de color con una espiga de trigo simbolizada rodeada de una corona de 12 estrellas y un anillo verde con puntas. En el anillo verde dice “agricultura ecológica”. Por cierto este sello no es un etiquetado obligatorio para productos ecológicos y por ahora apenas se utiliza. Una razón para ello puede ser la limitación de los términos de adjudicación. Así, por ejemplo, prácticamente no se puede emplear el logotipo para productos transformados cuyos ingredientes agrícolas han sido producidos en la UE, pero que muchas veces contienen especias de países no europeos.

La Comisión de la UE ha declarado informalmente que solamente productos cuyos ingredientes agrícolas hayan sido producidos en la UE pueden llevar el logotipo para productos ecológicos de la UE (Artículo 10) y que el cumplimiento de normas de producción y control equivalentes en los países de origen no miembros de la UE no es suficiente (Artículo 11).

La utilización del sello ecológico de la UE tiene poco sentido para una empresa transformadora de alimentos si únicamente productos con ingredientes procedentes de la UE lo pueden llevar, mientras que aquellos que contienen ingredientes de países no miembros de la UE no lo pueden. A las empresas les interesa una presentación de sus productos en el mercado en forma clara, uniforme y fácil de comprender. Esto también aplica a los productos ecológicos. No desean explicar porque algunos productos ecológicos llevan un sello ecológico específico de la UE y otros no.

El atractivo del sello ecológico de la UE también se ve perjudicado por ser de un parecido sorprendente al sello de la EU para “protección de la denominación de origen” y “protección de la procedencia geográfica”.

**(6) ¿Qué elementos del etiquetado indican que se trata de productos ecológicos reales?**

Desde enero de 1997 todos los productos deben llevar en su etiquetado el nombre o el número del código del organismo de control encargado del control de la última etapa de producción o elaboración. El problema de esto radica en el tan diferente etiquetado seleccionado por los Estados miembros (véase información al respecto en internet bajo [www.soel.de](http://www.soel.de)). Para los productos ecológicos etiquetados en Alemania se exige mencionar un número de control “DE-000-Öko-Kontrolle”. Como será un número de control finlandés no lo sabrán la mayoría de los funcionarios de la Inspección Alemana de Alimentos. Es “FI-A”. El código francés es ‘FR-ABOO’; los códigos italianos son “IT ASS” y “IT BAC” y así sucesivamente. Para los productos que son importados de un país tercero a Alemania y no son etiquetados nuevamente en Alemania, sino son vendidos con su etiqueta original, no se exige mencionar el organismo de control correspondiente. Esto conlleva a que el número del organismo de control si da buenos indicios sobre la verdadera calidad ecológica para aquellos productos etiquetados en Alemania, pero no para todos los demás productos importados de otros Estados miembros de la UE o de países terceros. Las marcas colectivas de las asociaciones de productores ecológicos dan indicios fiables sobre el método de producción ecológica, siempre y cuando el consumidor esté familiarizado con ellas. El Reglamento (CEE) “Producción Agrícola Ecológica” da una definición

legal sobre la peculiaridad de la producción agrícola ecológica. Esta coincide en gran parte con lo desarrollado por las asociaciones de agricultores y procesadores ecológicos. Es permitido que las asociaciones desarrollen sus normas de tal forma que garanticen una "mayor" calidad ecológica. Estas podrán establecer normas que sometan el proceso de producción a prescripciones más severas que el mínimo exigido por ley. Esta calidad ecológica especial podrá destacarse en el producto. En los EE.UU. la autorización de mencionar este tipo de "premio ecológico" es controvertida, mientras que en la Unión Europea es aceptada como parte de la libertad de expresión y de profesión amparadas por la constitución.

**(7) ¿En qué tipo de etiquetado es oportuno indagar o dudar del origen ecológico del producto?**

Si bien los términos "huevos de producción natural" o "vino de producción compatible con los requerimientos de la protección del medio ambiente" hacen referencia a la producción ecológica, aisladamente se siguen usando para referirse a productos obtenidos de otra forma. El término "alimentación naturista" se refiere con frecuencia a productos ecológicos pero no siempre. En tiendas de productos dietéticos se encuentran frecuentemente productos ecológicos, pero también otros en muchos casos del mismo fabricante.

El Reglamento también aplica si realmente con la etiqueta no se pretende hacer referencia al origen ecológico, pero los consumidores sí entienden la etiqueta en este sentido. Este principio es aplicable a las marcas protegidas que como, por ejemplo, "BIOBEST" o "BIOMILD" fueron registradas en la oficina de patentes y empleadas décadas antes de la onda ecológica de los años ochenta. Sin embargo, no existe una protección de registros para este tipo de marcas. Si éstas insinúan el origen ecológico del producto al consumidor, se aplica el Reglamento. En este caso las marcas antiguas solamente pueden emplearse para verdaderos productos ecológicos.

Gracias a la inscripción en el Registro de Marcas de Fábrica, el propietario de una marca goza de protección ante el uso de su marca por otros. La Oficina de Registros de Marcas de Fábrica, sin embargo, no verifica si una marca puede ser empleada legalmente y de forma exclusiva para productos ecológicos sin que genere conceptos erróneos. Esta Oficina únicamente verifica que no exista posibilidad alguna de usar la marca sin generar conceptos erróneos en el mercado. Siendo este el caso, rechaza la inscripción. A petición de las empresas, el legislador ha creado para las marcas con componentes como "bio" o "eco" registradas antes de la entrada en vigor del primer Reglamento (CEE) "Producción Agrícola Ecológica" en 1991 una reglamentación especial de carácter temporal. Según esta reglamentación estas marcas podrán figurar hasta finales de junio de 2006 en productos no ecológicos, siempre y cuando se indique de forma legible que no se trata de un producto ecológico (Artículo 5 (3a)).

El legislador ha aclarado por medio de varios términos en la disposición excepcional que notas al pie de la página que figuren en cualquier parte del producto son insuficientes. Prescribe que "la marca se reproduzca siempre con una indicación clara, fácil de ver y de leer" de que el producto "no se produce conforme al método de producción ecológica". No es suficiente con que el producto convencional que lleve una "marca ecológica" antigua lleve esta indicación en cualquier parte, sino que cada marca mencionada debe ir acompañada de esta indicación.

En el caso de una marca que figura en productos lácteos con cultivos de yogur (por ejemplo, "Bioghurt") se observa que desde el 24 de agosto de 2000 se indica claramente que la leche no se ha obtenido con arreglo a los métodos de producción ecológica o se emplea la marca modificada como, por ejemplo, "Bighurt".

**(8) ¿A quién se puede dirigir con dudas y quejas?**

¿Qué se puede hacer en caso de un etiquetado ecológico dudoso? La carta del fiscal, mencionada inicialmente, se dirigió a la “Koordinationsstelle irreführende Biokennzeichnungen” (Oficina de Coordinación de Etiquetados Ecológicos Fraudulentos). Se trata de un departamento del “Arbeitsgemeinschaft Ökologischer Landbau e.V.” (Grupo de Trabajo Producción Agrícola Ecológica, asociación registrada) que agrupa las asociaciones alemanas de agricultores ecológicos. Los consumidores pueden enviar etiquetas poco claras así como publicidad, empaques, etc. a la oficina de coordinación. Ella sigue las quejas y verifica si el etiquetado ecológico realmente es auténtico (AGÖL e.V. – Koordinationsstelle Irreführende Biokennzeichnungen -, Brandschneise 1, D-64295 Darmstadt, Tel. 06155/ 2081, fax 06155 / 2083, e-mail: [agoel@agoel.de](mailto:agoel@agoel.de)).

## 2. Etiquetado y control

Texto: Jochen Neuendorff

### Etiquetado

El Reglamento (CEE) sobre la “Producción Agrícola Ecológica” (a continuación llamado Reglamento “Producción Agrícola Ecológica”) no establece para el etiquetado y la publicidad de productos ecológicos una indicación obligatoria que haga referencia al método de producción ecológica. Con ello las unidades de producción agrícola al igual que las empresas de transformación y los importadores tienen bastante libertad en como etiquetar y hacerle publicidad a los productos obtenidos mediante la producción ecológica. En las etiquetas de la mercancía empacada, sin embargo, debe figurar el número del código del organismo de control encargado de la unidad de producción correspondiente (DE-000-Öko-Kontrollstelle).

En el mercado de alimentos ecológicos existe una gran variedad de diferentes marcas para productos ecológicos. Así, por ejemplo, las marcas de las asociaciones de productores agrupadas en el “Arbeitsgemeinschaft Ökologischer Landbau” (AGÖL) (Grupo de Trabajo sobre Producción Agrícola Ecológica) son muy conocidas. Éstas sólo pueden ser utilizadas por los miembros de estas asociaciones. Las unidades de producción y las empresas deben cumplir aparte de las exigencias del Reglamento “Producción Agrícola Ecológica”, las prescripciones más estrictas de las normas de las asociaciones de productores.

También para el sello “**Öko-Prüfzeichen**” (sello de control para productos ecológicos), introducido en 1999, han de cumplirse tanto el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” como el marco normativo del AGÖL antes de poder utilizar este sello. El comercio minorista de alimentos emplea para los productos ecológicos que se ofrecen en el supermercado marcas de fábrica propias. Incluso si no se usa ninguna de las marcas de una asociación o marcas de fábrica anteriormente mencionadas, pero los productos agrícolas se comercializan haciendo referencia a su método de producción ecológica con términos como “procedente de agricultura ecológica”, “de explotación agraria ecológica certificada” u otro similar, ha de cumplirse el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica”.

Para el etiquetado de productos ecológicos producidos en la Unión Europea puede emplearse además un **sello introducido por la UE**, a saber, el “sello de conformidad de la CE” cuyo uso no es obligatorio. Sin embargo, su uso está supeditado a ciertas condiciones. Por ejemplo, sólo pueden llevar el sello aquellos productos que estén debidamente sellados y sean comercializados como tales. El sello de conformidad de la CE no puede usarse para alimentos transformados con menos del 95 % de ingredientes ecológicos ni tampoco para mercancía ecológica importada.

### Etiquetado de productos agrícolas en conversión (Artículo 5, apartado 5)

(Véase al respecto capítulo 5 “Transformación”) Los productos vegetales cosechados 12 meses después de haber sido sometidos al régimen de control pueden comercializarse haciendo referencia al proceso de conversión de la unidad de producción de origen, posibilidad que no existe para productos ecológicos de origen animal.

El mercado para productos vegetales en conversión indudablemente es limitado. Según el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” productos en conversión sólo deben constar de un ingrediente vegetal de origen agrícola. Esto significa, por ejemplo, que sí se pueden vender papas ecológicas en conversión, mientras que trigo ecológico en conversión solamente podrá ser declarado como tal y haciendo referencia a la conversión al venderlo, por ejemplo, como hojuelas de trigo. Si se pretende usarlo como ingrediente en un pan integral de trigo y centeno, se estarían infringiendo las prescripciones del Reglamento UE, puesto que el pan contiene dos ingredientes distintos de origen agrícola. Al etiquetar y comercializar productos en conversión de origen vegetal, el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” prescribe la siguiente indicación obligatoria: “producido en conversión a la agricultura ecológica”. Siempre que se utilice esta indicación en la etiqueta del producto o en el material publicitario, su forma, color o tamaño no deben destacarse de la marca del producto o de la denominación de venta del producto. También en el caso de comercializar productos agrícolas en conversión, como mercancía a granel (p.ej. trigo), es importante que la indicación al proceso de conversión figure junto con el número del código del organismo de control correspondiente tanto en la orden de remisión como en la factura; esto junto con la copia del certificado del proveedor para productos empacados y a granel, son prueba de la calidad en conversión para el comprador de este tipo de mercancía.

### **Etiquetado de productos agrícolas no transformados de origen ecológico (Artículo 5, apartado 1)**

Los productos ecológicos de origen vegetal y animal que han sido producidos cumpliendo con el período de conversión estipulado en el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” han de poderse identificar claramente como productos ecológicos por parte de los compradores, las consumidoras y los consumidores. Esto aplica tanto a productos a granel como a productos empacados.

Las etiquetas de productos empacados deben llevar además del nombre y de la dirección de la unidad de producción agrícola una indicación que haga referencia al método de producción ecológica (p.ej. “huevos ecológicos”) y el número del código del organismo de control. Al vender productos a granel estos datos deben figurar al menos en la orden de remisión y en la factura.

### **Etiquetado de productos alimenticios transformados de origen ecológico**

En el caso de productos transformados el etiquetado se rige por el porcentaje de ingredientes agrícolas ecológicos utilizados para su producción. A parte de ello deben cumplirse las demás prescripciones del Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” para la transformación de alimentos ecológicos (véase también capítulo 5 “Transformación”).

#### ***“Productos del 95%” (Artículo 5, apartado 3)***

En el etiquetado o en la publicidad se podrá hacer referencia al método de producción ecológica (en la denominación de venta del producto) cuando, según receta, el porcentaje de ingredientes agrícolas ecológicos supere el 95 % del peso. Además de los datos prescritos por el Reglamento de etiquetado de alimentos, debe figurar en la etiqueta el número del código del organismo de control encargado de la empresa transformadora de alimentos.

**“Productos del 70 %” (Artículo 5, apartado 5a)**

Sólo bajo ciertas restricciones se podrá hacer referencia al método de producción ecológica en la publicidad de alimentos cuando el porcentaje del peso de los ingredientes agrícolas ecológicos se encuentra entre el 70 % y el 95 %. En este caso la denominación de venta del producto no debe llevar indicación alguna sobre la producción ecológica. En el mismo campo visual de la denominación de venta figura el porcentaje de ingredientes ecológicos con la siguiente indicación obligatoria fijada por el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica”: “x % de los ingredientes de origen agrario se han obtenido según las normas de producción ecológica”. Por cierto, este campo visual no debe destacarse de la denominación de venta del producto. En la lista de ingredientes debe figurar además cuál ingrediente agrícola es ecológico y cuál no. En este caso tampoco está permitido destacar visiblemente las indicaciones.

**Sistema de control (Artículo 8 y 9)**

Con el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” se introdujo a nivel europeo un sistema de control para unidades productivas agrícolas dedicadas a la producción ecológica así como para empresas transformadoras e importadores de alimentos ecológicos. Los Estados miembros de la Unión Europea tuvieron la oportunidad de elegir antes de la entrada en vigor del Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” entre un sistema de control manejado por organismos estatales (p.ej. en Dinamarca) o un sistema privado con supervisión estatal. En Alemania se optó por la segunda variante. Del sistema de control participan las autoridades competentes de la UE y organismos de control privados. En éste la función de las autoridades competentes de la UE y de los organismos de control privados es distinta.

**Tabla 1**  
**Tareas de las autoridades competentes de la UE y de los organismos de control**

<b>Autoridad competente de la UE</b>	<b>Organismo de control privado</b>
Admisión de organismos de control privados	Anuncio de las empresas a las autoridades
Supervisión de la realización del proceso de control por parte de los organismos de control privados	Realización “in situ” de las inspecciones a unidades de producción agrícolas, unidades de transformación e importadores
Documentación y registro de las unidades de producción y empresas sometidas al régimen de control	Certificación y otorgamiento del sello de conformidad de la CE
Sanción en caso de infracciones graves por parte de las unidades de producción o empresas	Sanción en caso de infracciones leves a medianas por parte de las unidades de producción y empresas
Concesión de permisos de importación para la comercialización de productos ecológicos procedentes de países terceros	Entrega de informes a las autoridades competentes de la UE
Entrega de informes a la Comisión de la UE	

En Renania del Norte-Westfalia, la Secretaría de Alimentación y Caza actúa como autoridad competente según el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica”. Diferentes organismos de control privados se encuentran activos en este estado federado y su admisión comprende las áreas de certificación

- A (producción agrícola)
- B (elaboración / transformación de alimentos ecológicos) y
- C (importación de productos ecológicos de estados no miembros de la UE)

En el anexo se incluyen las direcciones de las autoridades competentes de la UE en Alemania y de los organismos de control autorizados.

### **Tareas de los organismos de control privados**

El cumplimiento del Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” es inspeccionado y supervisado in situ por los organismos de control privados. Entre la unidad de producción o bien entre la empresa y el organismo de control se firma un contrato de certificación. De esta forma la unidad de producción o la empresa se comprometen a cumplir el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” y aprueban el sistema de certificación del organismo de control.

Las unidades de producción agrícola, al igual que las empresas transformadoras y los importadores son inspeccionados por lo menos una vez al año – en caso necesario con mayor frecuencia - por su organismo de control. La inspección a la producción ecológica es ante todo un “control de los procedimientos” empleados. A modo de muestreo y sobre todo en caso de sospecha fundamentada, se toman muestras de suelo y de plantas y se procede a realizar análisis de residuos.

---

*Durante una inspección se verifica principalmente la coherencia de los procedimientos, por ejemplo, del ingreso y de la salida de mercancía. El análisis de productos se hace en forma de muestreo al azar.*

---

### **Selección del organismo de control privado**

Tanto las unidades de producción como las empresas pueden elegir libremente el organismo de control con el cual desean trabajar. A solicitud de la empresa interesada, la Secretaría de Alimentación y Caza envía el listado de las certificadoras autorizadas en Renania del Norte-Westfalia.

La participación en el régimen de control implica costos. Basándose en una tabla de tarifas, la cual debe presentar el organismo de control en el marco de su proceso de admisión a la autoridad competente de la UE, se calculan los costos de inspección y certificación a las unidades de producción y empresas.

Las tarifas de los diferentes organismos de control difieren entre sí. Por ello es conveniente cotizar con diferentes organismos de control los costos de inspección y certificación. Sobre la base de las ofertas, se podrá seleccionar con calma el organismo de control. Por lo general, los

organismos de control envían material de información adicional sobre el Reglamento (CEE) sobre la “Producción Agrícola Ecológica” y su sistema de certificación.

Al aspirar a la membresía de una organización de productores es conveniente además, consultar con el organismo de control, si éste puede inspeccionar los lineamientos de la respectiva organización de productores o si está autorizado para ello por la respectiva organización de productores. En ese caso se pueden inspeccionar las prescripciones del Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” así como los lineamientos de la organización en una misma visita de inspección.

---

*Los costos de inspección deberán ser asumidos por la empresa que se someta al régimen de control. La primera inspección de una unidad de producción cuesta, dependiendo del tipo y tamaño de la unidad productiva así como del organismo de control, entre 500 y 1500 marcos alemanes. El estado federado de Renania del Norte-Westfalia apoya las unidades de producción sometidas al régimen de control con un subsidio a la certificación de 200 marcos alemanes por hectárea y, como máximo, de 2000 marcos alemanes por unidad de producción y año.*

---

### **Aplicación del sistema de control**

Los requisitos básicos para la certificación se establecen en el Anexo III del Reglamento “Producción Agrícola Ecológica”. Abarcan tanto la producción agrícola (producción vegetal: Anexo III. A.1., producción animal: Anexo III. A.2.), la elaboración y transformación de alimentos ecológicos (Anexo III. B.) y la importación de productos ecológicos de países no miembros de la UE (Anexo III. C.).

### **Inspección a unidades de producción agrícola (Anexo III. A.1. y III. A.2.)**

Descripción de la unidad de producción y primera inspección

Al comienzo del régimen de control se elabora una descripción de la unidad de producción (Anexo III. A.1. N° 2 y III. A.2. N° 1) la cual contiene los datos más importantes sobre la unidad, tales como:

- Nombre, dirección y recursos humanos
- Un plano de la unidad de producción incluyendo planos de las edificaciones y de los establos
- Un listado de todas las parcelas y planos de cada una de las parcelas en uso agrícola
- Un registro de las últimas medidas convencionales de cada una de las parcelas.

Una preparación exhaustiva de estos documentos por parte de la administradora o del administrador de la finca contribuye a bajar los costos de inspección.

Tanto el plano de la finca como el plano de los edificios brinda información sobre la ubicación y las funciones de todos los edificios e instalaciones (p.ej. establos, bodega de almacenamiento de fertilizantes, sala de máquinas, almacén de grano) usados por la unidad de producción. En vista de que el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” prescribe en el Anexo VIII las

superficies mínimas para la estabulación, es conveniente indicar en los planos de los establos las medidas exactas de las áreas netas disponibles para los animales. Una copia del registro actualizado de toda el área y su utilización puede servir de base para el listado de parcelas. Además de los datos de solicitud para el fomento agrícola de la CE, los organismos de control requieren información adicional [p.ej. especies cultivadas y condición de las semillas y plantas utilizadas en la unidad (convencional, ecológico, semilla propia), aplicación de fertilizantes propios o comprados, etc.]. A ello se debe la necesidad de llevar un registro por separado de cada una de las parcelas.

En el plano de la unidad productiva deberán estar señaladas todas las parcelas explotadas por la unidad de producción de manera que la inspectora o el inspector del organismo de control puedan ubicarlos sin ayuda.

En el registro de la última medida convencional para cada una de las parcelas se deja constancia de la fecha en que por última vez se aplicaron productos no permitidos por el Reglamento "Producción Agrícola Ecológica" (p.ej. aplicación de nitrógeno en trigo, control de lengua de vaca y cardo en prados y pastizales con sustancias químicas de síntesis, utilización de semillas desinfectadas). Durante la primera inspección se complementa la descripción de la unidad de producción y se aclaran dudas en cuanto al Reglamento "Producción Agrícola Ecológica" y al sistema de certificación del organismo de control. Con la visita a los edificios de la unidad de producción, de los establos y de las áreas de cultivo se verifica el cumplimiento de las prescripciones del Reglamento "Producción Agrícola Ecológica" en la unidad y lo que ha de mejorarse.

---

### **Ejemplo:**

#### **Descripción y primera inspección de la unidad de producción del señor Meier**

*El agricultor Meier maneja una finca de explotación mixta de 75 ha con 40 cabezas de ganado lechero. Por medio de su vecino se enteró de que una lechería de la región aún está buscando leche ecológica. Esto ha sido el impulso para cumplir su sueño de tantos años de convertir su unidad de producción a la agricultura ecológica. Después de contar con varias cotizaciones de diferentes organismos de control y de algunas llamadas, el señor Meier ha seleccionado un organismo de control. Primeramente se cumplen las formalidades requeridas para la aplicación de la unidad de producción por correo. Al cabo de una semana la inspectora Müller lo llama con el fin de acordar una fecha para la primera inspección. El agricultor Meier encarga al aprendiz de sacar copia a la solicitud, a los planos del catastro, al registro del área total y su utilización. Además se levanta un plano de la unidad de producción y un plano de los edificios. Se toman las medidas de los establos y se registran en el plano. Se anotan las raciones alimenticias previstas para el verano y el invierno. La unidad de producción está obligada a llevar registros contables. Por ello en el marco del proceso de preparación se recogen los recibos de la entidad que se encarga de llevar la contabilidad.*

*Durante la visita de inspección, la señora Müller le pide al agricultor Meier explicarle detalladamente el concepto de la unidad de producción que ha sido elaborado con la colaboración estrecha de un asesor. Ella visita, en primer lugar, el área de edificaciones y verifica los insumos (p.ej. fertilizantes, alimentos para animales). Se compara el número de animales con el inventario.*

*Algunas cabezas de ganado aún se encuentran estabuladas en uno de los edificios viejos con piso de listones lo que, según el Reglamento "Producción Agrícola Ecológica" no es permitido. En el garaje todavía se encuentran algunos pesticidas viejos en el estante. Inmediatamente después de la inspección deberán ser eliminados adecuadamente, ya que no se permite el almacenamiento de insumos no permitidos en una unidad de producción ecológica. A esto le*

*sigue la inspección de las parcelas. La inspectora se da cuenta que para la siembra del maíz el agricultor Meier aún ha utilizado semilla desinfectada con productos químicos de síntesis. En la oficina se procede a complementar la información de los formularios del organismo de control en cuanto a la descripción de la unidad de producción, y se establece para cada una de las parcelas cultivadas el tipo y la fecha de la última medida convencional. En el caso de las parcelas sembradas con maíz, la fecha de la última medida convencional fue la de siembra. A partir de esa fecha empieza a contar para estas áreas el período de conversión según el Reglamento "Producción Agrícola Ecológica". Una vez revisados los comprobantes de contabilidad, la inspectora le explica al agricultor el registro de parcelas que el señor Meier deberá llevar en un futuro. Aclara, además, que a partir de la fecha ha de llevarse un registro detallado de los tratamientos veterinarios. El manejo ecológico de la unidad de producción le parece coherente a la inspectora. En el manejo de los cultivos se ha incrementado el porcentaje de leguminosas en la rotación de cultivos en un 20 % gracias a la siembra de trébol y gramíneas. Los resultados de la visita de inspección se recogen en un informe que es firmado tanto por la inspectora como por el administrador de la unidad de producción. Unas cuatro semanas después de la inspección, el agricultor Meier recibe nuevamente correo de su organismo de control. La carta de evaluación contiene las sanciones que se deberán cumplir para que la unidad de producción cumpla por completo con el Reglamento "Producción Agrícola Ecológica". Sin embargo, la venta de leche ecológica aún no es posible, ya que la unidad de producción debe cumplir primeramente con los períodos de conversión prescritos.*

---

### **Documentación obligatoria requerida de la unidad de producción ecológica**

Según prescripciones del Reglamento han de llevarse los siguientes registros de la unidad:

- En la producción vegetal:  
Plan de conversión anual (Anexo III. A. 1. N° 3)
- En la producción animal:  
Registros de manejo que brinden información sobre llegadas, salidas y pérdidas de animales; alimentos para animales empleados y ración alimenticia; profilaxis, intervenciones terapéuticas y cuidados veterinarios (Anexo III. A. 2. N° 4)
- Para cualquier línea de producción:
- Registros sobre el origen, la naturaleza y las cantidades de las materias primas adquiridas y su utilización
- Registros sobre la naturaleza, las cantidades y los destinatarios de los productos agrarios vendidos
- Registro diario de las cantidades vendidas cuando se trate de ventas directas

### **Manejo obligatorio de registros**

En la producción vegetal se requiere un registro de las parcelas del cual se desprenda la rotación de cultivos, las especies empleadas y su condición, así como la aplicación de fertilizantes propios o comprados y los productos fitosanitarios.

En la producción animal se lleva un inventario que brinde información sobre llegadas, salidas y pérdidas de animales. En un diario de establo han de registrarse todas las medidas de profilaxis y tratamientos, de tal forma que se les pueda asignar a animales individuales (p.ej. en el caso de ganado) o a grupos de animales (p.ej. en el caso de cerdos de engorde y aves de corral). Asimismo ha de llevarse un registro sobre las raciones alimenticias empleadas. En unidades de producción obligadas a llevar una contabilidad por ley, la compra de insumos al igual que la

compra y venta de materias primas o productos de la finca pueden probarse con ayuda de los registros contables. Si la unidad de producción no está obligada por la ley a llevar una contabilidad, han de compilarse los comprobantes de la unidad.

### ***Declaración obligatoria de la unidad de producción ecológica y procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones excepcionales***

La descripción de la unidad de producción en manos del organismo de control siempre deberá estar actualizada, con el fin de poder asegurar sus obligaciones de control en toda su extensión. En el ámbito de la producción vegetal se requiere además que el plan de producción sea entregado anualmente en una fecha acordada con el organismo de control (Anexo III. A. 1. N° 3). El empleo de diferentes fertilizantes y productos fitosanitarios según Anexo II A y B requiere la autorización previa del organismo de control. Aparte de esto el organismo de control ha de autorizar con anticipación el uso de ciertos insumos (p.ej. empleo de semillas convencionales en caso de no haber semillas ecológicas disponibles, compra de animales convencionales en el caso de no haber animales ecológicos disponibles).

### ***Declaración obligatoria de la unidad de producción ante el organismo de control***

Se deberá informar por escrito al organismo de control sobre cambios sustanciales en la unidad de producción, tales como el arrendamiento de nuevas áreas o la integración de nuevos ramos de producción (p.ej. producción avícola) y nuevas etapas de transformación (p.ej. productos de panificación y pastelería). Se recomienda, además, aclarar con el organismo de control durante la primera inspección, cómo cumplir con las declaraciones obligatorias de la unidad de producción (p.ej. plan de producción), tales como la autorización en caso necesario de la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, así como el procedimiento que ampara el otorgamiento de los permisos excepcionales.

### ***Supervisiones anuales***

En lo sucesivo, el organismo de control realizará, como mínimo una vez al año, una visita de inspección anunciada (Anexo III. A. 1. N° 6). Las inspectoras o los inspectores competentes del organismo de control verifican si los procedimientos de producción en la unidad de producción dedicada a la producción ecológica son coherentes. Los datos del plan de producción y la documentación interna de la unidad son confrontados con la realidad y se revisa la contabilidad. En el marco del flujo de mercancía se confrontan las cantidades producidas por la unidad con las cantidades vendidas por la misma. Aparte de estas visitas de inspección anunciadas se hace un muestreo de inspecciones sin aviso y se toman muestras al azar.

### ***Certificación***

Una vez concluidas las inspecciones, el organismo de control privado tomará una decisión de certificación en forma neutral. Siempre y cuando los productos agrícolas puedan ser etiquetados haciendo referencia al método de producción ecológica, el organismo de control le expedirá un certificado a la unidad de producción. En este certificado, o en un anexo a este documento, se mencionan aquellos productos que podrán ser comercializados con una etiqueta según lo establecido en el Reglamento "Producción Agrícola Ecológica".

## **Inspección a unidades de transformación (Anexo III. B)**

El Anexo III. B. del Reglamento hace referencia a las unidades de transformación pero también a la transformación de alimentos que puede tener lugar en las unidades de producción agrícola (“transformación en la finca” como, por ejemplo, en el caso de una panadería en la misma unidad de producción).

### ***Descripción de la unidad y primera inspección***

También en el caso de una unidad de transformación se deberá elaborar una descripción de la misma (Anexo III. B. N° 1) al inicio del régimen de control mencionando, entre otras, la siguiente información:

- Nombre y dirección de la empresa
- Datos acerca del surtido de productos y muestra de la etiqueta del producto
- Las recetas para los productos elaborados en la unidad
- Plano de todas las instalaciones utilizadas para el almacenamiento, la transformación y el envasado

Durante la primera inspección se comparan los datos consignados en la descripción de la unidad con la realidad in situ y se explica el Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” y el sistema de certificación del organismo de control privado. Se verifica en qué medida la empresa cumple con las prescripciones del Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” y dónde se requieren medidas correctivas. En primer lugar, se revisan las garantías de calidad que tiene la empresa para las materias primas utilizadas (p.ej. certificados de los proveedores de las materias primas ecológicas). Las recetas se examinan en cuanto al cumplimiento de las prescripciones del Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” relacionadas con la transformación y, en especial, con las normas del Anexo VI y la exclusión de la ingeniería genética.

---

### ***Sistema de control para la exclusión de la ingeniería genética en alimentos ecológicos*** (véase también capítulo 5 “Transformación”)

*El Reglamento “Producción Agrícola Ecológica” prohíbe el uso de organismos manipulados genéticamente (OMG) y de derivados de OMG. Los organismos de control privados han elaborado procedimientos específicos para este requisito. Debido a que en muchos casos, según derecho vigente, no es obligatoria la declaración de derivados, se han establecido listas de riesgo. En estas listas figuran las sustancias convencionales cuyo empleo está autorizado por el Reglamento, pero que pueden haber sido elaborados con ayuda de procedimientos de ingeniería genética no permitidos. Los riesgos se presentan en la transformación de alimentos ecológicos, por ejemplo, al utilizar ciertos productos derivados de la soya o del maíz (p.ej. lecitina de soya), ciertas vitaminas y enzimas. Antes de pretender usar estas sustancias, los proveedores deben entregar declaraciones de compromiso, dando constancia de que se ha cumplido con las prescripciones del Reglamento “Producción Agrícola Ecológica”. La no-utilización de GMO y de sus derivados se verifica además con la toma de muestras y análisis.*

*Durante el recorrido de los locales de la unidad de transformación se inspeccionan las condiciones in situ, y en el almacenamiento se verifica la separación de materias primas así como de productos manufacturados convencionalmente de ecológicos. En caso de transformar además de alimentos ecológicos productos convencionales, los procesos de transformación*

*deben estar claramente separados. En lo que se refiere a la documentación de la unidad de transformación se revisan los documentos contables, la contabilidad de los almacenes y los protocolos de transformación en cuanto a su integridad y aplicabilidad para las inspecciones según el Reglamento "Producción Agrícola Ecológica". Como último se verifica el etiquetado y la publicidad de los productos ecológicos en cuanto a su conformidad con las prescripciones del Reglamento "Producción Agrícola Ecológica".*

---

### **Documentación obligatoria requerida de la unidad de transformación**

Con fines de control han de existir en la unidad de transformación registros de los cuales se desprenda la siguiente información (Anexo III. B. N° 3):

- Origen, naturaleza y cantidad de los productos agrícolas ecológicos que hayan ingresado a la unidad
- Naturaleza, cantidades y destinatarios de los productos ecológicos transformados que hayan salido de la unidad
- Cualquier otra información que requiera el organismo de control, como el origen, la naturaleza, las cantidades de los ingredientes, los aditivos y
- Los coadyuvantes de fabricación, las recetas y los protocolos de transformación

Durante el suministro de materias primas ecológicas ha de realizarse un control en el momento de la recepción de las mercancías (Anexo III. B. N° 6).

---

### **Verificación del ingreso de la mercancía**

*Con la verificación del ingreso de la mercancía de la unidad de transformación se pretende controlar cuidadosamente que las materias primas ecológicas suministradas se han obtenido realmente mediante agricultura ecológica. Para este fin primeramente se solicita, en conformidad con el Reglamento "Producción Agrícola Ecológica", un certificado del proveedor. La mercancía que se suministre deberá ser registrada como mercancía ecológica en la orden de remisión y en la factura. Si la materia prima se transporta en envases sellados (p.ej. sacos), han de etiquetarse con el nombre y la dirección del proveedor, el nombre del producto indicando su calidad ecológica y el número del código del organismo de control del proveedor.*

---

### **Declaraciones obligatorias de la unidad de transformación**

También en el área de transformación es necesario que el organismo de control privado cuente con una versión actualizada de la descripción de la unidad. Por ejemplo, se ensayan diferentes recetas en la etapa inicial o en los años subsiguientes se lanzan al mercado nuevos productos manufacturados que deberán notificarse.

Para unidades de transformación no existen períodos de conversión. Por ello si se cumplen las prescripciones del Reglamento "Producción Agrícola Ecológica", el organismo de control podrá decidir sobre la certificación una vez finalizada la primera inspección.

### **Supervisiones anuales**

Además de las visitas de inspección sin previo aviso se realizará en los años subsiguientes, como mínimo una vez por año, un control físico anunciado a toda la unidad de transformación (Anexo III. B. N° 4). Se toman muestras al azar y cuando exista presunción se realizan los análisis pertinentes.

---

#### **Ejemplo: Inspección anual en la carnicería ecológica Schulze**

*Con el cambio generacional la carnicera Schulze ubicada en una ciudad universitaria decidió continuar con la empresa de sus padres como carnicería ecológica. Debido a razones de credibilidad todo el surtido fue convertido en productos ecológicos. El inspector Schmidt se anuncia dos semanas antes de la inspección anual. La inspección inicia con un recorrido de la unidad. El inspector deja que la carnicera y su aprendiz le expliquen detalladamente los procesos en la empresa. En primer lugar visita el local comercial y luego procede a inspeccionar las demás instalaciones, como el cuarto frío, el almacén para los diferentes ingredientes y el área de transformación. Verifica si la descripción de la unidad en poder del organismo de control está actualizada. Con tal motivo salta a la vista que un mes antes de la inspección la carnicería incluyó en su surtido pollos ecológicos de una finca ecológica cercana. Se cuenta con un certificado vigente del proveedor de los pollos. La carne de res y de cerdo es suministrada por el mismo matadero del año anterior. Un certificado vigente muestra que el matadero sigue sometido al régimen de control. También los certificados de los demás proveedores, como, por ejemplo, el de las mezclas de condimentos, son del año en curso. El inspector constata que las recetas siguen siendo las mismas y cumplen con las prescripciones del Reglamento. En la carnicería Schulze se lleva un registro diario de las cantidades producidas de los diferentes tipos de embutidos. Las cantidades vendidas de los diferentes artículos se desprenden de los totales del día de la pesa electrónica en el local comercial, información que la carnicera Schulze imprime con regularidad y guarda. Basándose en estos documentos, el inspector calcula la cantidad de mezcla de condimentos ecológicos requerida durante un mes para la elaboración de cierto tipo de salchicha y compara el resultado con las facturas expedidas por la compra de esta mezcla. El resultado es coherente. El inspector Schmidt consigna la información recogida durante la inspección en un informe que es firmado por él y la carnicera. Aproximadamente cuatro semanas después de esta visita de inspección, la carnicera Schulze recibe una carta del organismo de control en la cual se confirma que en su carnicería se cumplen las prescripciones del Reglamento "Producción Agrícola Ecológica". Adjunto hay un certificado nuevo.*

---

### 3. Producción vegetal ecológica

Texto: Thomas Fisel

Las normas de producción que observarán los agricultores, horticultores, viticultores, etc. cuyos productos vegetales quieren etiquetar como ecológicos se mencionan en el Artículo 6 del Reglamento así como en los Anexos I A (Principios básicos de producción ecológica en las explotaciones – Vegetales y productos vegetales), II A (Lista de fertilizantes y acondicionadores del suelo) y II B (Lista de productos fitosanitarios).

#### **Condiciones generales para que los productos vegetales puedan ser etiquetados como productos ecológicos (Artículo 6 y Artículo 6a)**

- En la producción han de cumplirse los “Principios de Producción Ecológica en las Explotaciones” de conformidad con el Anexo I A.
- Como fertilizantes, acondicionadores del suelo o productos fitosanitarios sólo se pueden aplicar ciertos productos mencionados en el Anexo II A y II B del Reglamento.
- Las semillas o el material de reproducción vegetativa (p.ej. papas, cebollita para plantar, acodos, estacas, etc.) están sujetos a requerimientos especiales:
- El parental femenino o el parental, si se trata de material de reproducción vegetativa, debe haberse producido sin usar organismos modificados genéticamente.
- El parental femenino o el parental debe haberse producido por lo menos durante una generación según los principios de la agricultura ecológica. En el caso de cultivos perennes (p.ej. vino, frutas, lúpulo) el parental debe haberse cultivado, como mínimo durante dos temporadas de cultivo según los principios de la agricultura ecológica.
- Por un período transitorio, que expirará el 31 de diciembre de 2003, podrán utilizarse bajos ciertas condiciones semillas y material de reproducción vegetativa que no cumplan con las condiciones anteriormente mencionadas. Para ello se requiere la autorización del organismo de control.
- Las plántulas (p.ej. en la horticultura) deben provenir, en general, de la producción ecológica.

---

#### **Semillas y plantas**

*Las especies vitales y productivas con buenas características de calidad son un factor importante para la capacidad productora de la agricultura y horticultura ecológica. Partiendo de un enfoque integral se busca producir en lo posible semillas, material de reproducción vegetal y plántulas bajo condiciones de la agricultura ecológica. Las empresas de producción de semillas y de reproducción de material vegetal en muchos casos son empresas altamente especializadas que surten con semillas y plantas un sinnúmero de explotaciones agrícolas.*

*El número de empresas de producción de semillas y de reproducción de material vegetal que producen según los criterios de la agricultura ecológica aún es limitado dependiendo del cultivo y de la especie. Por ello hasta ahora un suministro exclusivo con semillas, material de reproducción y plántulas ecológicas no es posible. Esto limitaría considerablemente la selección de especies de ciertos cultivos e incluso en algunos casos impediría su cultivo. Mientras, por ejemplo, en el caso del trigo, de las semillas de leguminosas y de papas ya existe*

*un número importante de especies adecuadas obtenidas mediante la producción ecológica, en el caso de cultivos como el maíz, las semillas de girasol, la colza, las hortalizas, las hierbas, las semillas de gramíneas y las semillas ecológicas la oferta aún es limitada o inexistente. Por ello para este tipo de cultivos en parte ha de recurrirse a semillas no tratadas (p.ej. sin desinfectar) de producción convencional. ¡Ha de tenerse en cuenta que las semillas convencionales no tratadas deben pedirse con la debida anticipación, ya que de lo contrario solamente se encontrarán semillas desinfectadas!*

*A través de los organismos de control, las asociaciones y los entes asesores para la agricultura ecológica se puede obtener un listado sobre la disponibilidad y fuentes de suministro de semillas y plantas obtenidas mediante producción ecológica. Los organismos de control autorizan en caso dado el uso de semillas y plantas convencionales.*

---

## **Anexo I: Principios de producción ecológica en las explotaciones, Parte A: Vegetales y productos vegetales**

### **Conversión**

Antes de poder etiquetar productos vegetales como productos ecológicos las respectivas áreas de cultivo deben pasar por un período de conversión donde se cumplen las reglas de la agricultura ecológica.

El tiempo de conversión:

- en el caso de cultivos anuales o bianuales es de dos años (24 meses) antes de la siembra o plantación
- en el caso de cultivos perennes es de tres años (36 meses) antes de la cosecha.

Incluso antes de concluir el período de conversión, los productos vegetales pueden llevar una indicación haciendo referencia a la conversión a la agricultura ecológica siempre que:

- en las respectivas áreas de cultivo se hayan cumplido las normas de la agricultura ecológica por un período de un año (12 meses) como mínimo antes de la siembra.
- se emplee como indicación a la conversión el siguiente texto “producido en conversión a la agricultura ecológica”.
- el producto que se etiquete de esta forma sólo contenga un único ingrediente vegetal de origen agrario (p.ej. papas, cereales en grano entero o como harina, hortalizas, frutas, vino).

**Tabla 2**  
**Ejemplos para períodos de cultivo y comercialización**

Nombre de la parcela	Uso	Ultima medida convencional	Cultivo y comercialización en los diferentes años de cosecha				
			1999	2000	2001	2002	2003
Hausacker	Campo	5/ 99	Cebada	Barbecho	Trigo	Centeno	Arvejas
Am Bach	Campo	10/ 99	Trigo	Triticale	Arvejas	Triticale	Avena
Berggrund	Campo	6/ 98	Barbecho	Trigo	Papas	Trigo	Arvejas
Krautgarten	Campo	3/ 99	Pasto-trébol	Hortalizas	Hortalizas	Hortalizas	Trigo
Obstgarten	Frutal	6/ 99	Manzano	Manzano	Manzano	Manzano	Manzano

- Comercialización convencional
- Comercialización con constancia de conversión o como materia prima para la alimentación animal en conversión
- Comercialización como producto ecológico

### **Comercialización durante el período de conversión**

La fecha de la última medida convencional, por ejemplo, aplicación de productos fitosanitarios o fertilizantes no permitidos es decisiva para definir a partir de cuándo los productos de las áreas en cuestión pueden llevar una indicación referente a la conversión o pueden ser etiquetados como productos ecológicos.

En el caso de frutos agrícolas con una cosecha al año como en el caso de los cereales, la papa, el vino, la fruta, etc. por lo general es la tercera cosecha después del inicio del período de conversión la que puede ser comercializada como ecológica.

En el caso de hortalizas, papas, frutas, vino y otros productos que por lo general son ofrecidos sin ser mezclados con otros productos a los consumidores, la comercialización con indicaciones a la conversión juega un rol importante.

Después de doce meses, los primeros productos pueden venderse con referencia a la conversión. En el caso de cereales y semillas de leguminosas la primera y segunda cosecha pueden ser utilizadas en la misma unidad de producción como "forraje en conversión" o pueden ser vendidos como tal a otras unidades de producción ecológicas o a fabricantes de alimentos para animales.

Muchas unidades de producción agrícola utilizan los forrajes en conversión como piensos en la misma unidad o comercializan cereales en conversión como forraje. Igualmente la incursión en la producción de semillas o plantas ecológicas puede ser una variante de comercialización interesante.

---

### **Cultivos en conversión**

*Al seleccionar los cultivos durante el período de conversión es conveniente tener en cuenta que la comercialización con referencia a la conversión es limitada y solamente posible bajo ciertos usos. Por lo demás, la comercialización de “forrajes en conversión” para la producción ecológica de animales representa una alternativa económica interesante comparada con una comercialización convencional. Así, por ejemplo, el cultivo de centeno durante el período de conversión no tiene mucho sentido, por no ser muy solicitado como “forraje en conversión”, como sí lo son el trigo y el triticale, ni tampoco puede ser utilizado por molinos y panaderías en productos de panificación y pastelería. La venta al consumidor final de cereales en forma de grano o harina con referencia a la conversión es posible, ya que contiene “un solo ingrediente agrícola”. Sin embargo, en la práctica por lo general sólo se logran vender pequeñas cantidades bajo esta modalidad. Distinta es la situación para papas y hortalizas. En este caso la venta directa en la finca puede constituir un pilar importante de su economía. Igualmente parte de estos productos pueden colocarse en el mercado como mercancía en conversión.*

---

En el caso de una conversión paulatina de las áreas o una conversión de partes de las áreas ha de considerarse además que en una misma unidad de producción no se puede cultivar simultáneamente una misma especie de forma ecológica y convencional. Excepciones a esta regla sólo se permiten bajo ciertas circunstancias para cultivos perennes.

---

*Es conveniente ponerse en contacto a tiempo con asesores y el organismo de control a fin de planificar la conversión de las áreas y garantizar la documentación y el reconocimiento del período de conversión.*

---

### **Fertilidad del suelo y nutrición vegetal**

La fertilidad del suelo y su actividad biológica han de mantenerse y, dado el caso, incrementarse mediante:

- el cultivo de leguminosas, abono verde y plantas de enraizamiento profundo
- un programa de rotación plurianual adecuado
- la fertilización orgánica con productos y subproductos de unidades de producción ecológicas

Otros fertilizantes orgánicos y minerales, mencionados en el Anexo II, parte A, podrán incorporarse en la medida que las necesidades nutritivas no puedan suplirse mediante las mediadas arriba mencionadas.

Los preparados de compost a base de plantas o microorganismos así como preparados biodinámicos a base de harina de rocas, abono de la propia explotación o plantas pueden utilizarse fundamentalmente.

### **Medidas para la conservación de la fertilidad del suelo**

La agricultura ecológica asegura a las plantas el abastecimiento de nutrientes fundamentalmente a través del ciclo natural de nutrientes en el suelo. Por ello depende del

humus y de la materia orgánica como reserva de nutrientes en el suelo y de una vida edáfica activa para la descomposición de nutrientes. El suministro de nitrógeno ha de garantizarse ante todo mediante el cultivo de leguminosas.

En la pasticultura se garantiza el abastecimiento de nutrientes a través de un cierto porcentaje de leguminosas (por lo general trébol) así como por el reciclaje de abonos orgánicos.

En la producción agrícola, la rotación de cultivos es el factor decisivo para la nutrición vegetal. El abastecimiento del suelo con nutrientes y humus se garantiza mediante una rotación de plantas "aportantes" (mezcla de trébol y gramíneas como forraje o barbecho, semillas de leguminosas, cultivos intermedios) y plantas "extractoras" (tubérculos, maíz, cereales).

Cerca de un tercio de la superficie cultivable debería manejarse con leguminosas como cultivo principal con el fin de garantizar sobre todo un abastecimiento suficiente con nitrógeno. Igualmente importante para un edafón activo es el abastecimiento con carbono (abonos verdes, residuos de cosecha) y una buena estructura del suelo. Esto hace prácticamente innecesaria la aplicación adicional de nutrientes.

Algo diferentes son las condiciones en la horticultura, en la viticultura y en la fruticultura al igual que en otro tipo de cultivos especiales. Las posibilidades de rotación de cultivos son limitadas e incluso inexistentes en el caso de cultivos perennes, y la necesidad de nutrientes, sobre todo en la horticultura, con frecuencia es muy alta. No siempre se puede garantizar el abastecimiento con humus y nutrientes mediante la siembra bajo cobertura y revegetación. En el caso de estos cultivos existe con mayor frecuencia la necesidad de utilizar los fertilizantes orgánicos y minerales complementarios mencionados en el Anexo II, parte A con el fin de garantizar el abastecimiento de las plantas.

**Tabla 3**  
**Ejemplos para la rotación de cultivos en unidades de producción sin animales y con animales**

(los cultivos separados por un "back slash" (/) son considerados como alternativas y no como mezclas de los diferentes frutos)

<b>Año</b>	<b>Agricultor Müller (unidad de producción sin animales)</b>	<b>Agricultor Maier (unidad de producción con animales)</b>
1	Barbecho verde (Mezcla de trébol-pasto como barbecho, mulching periódico)	Trébol-pasto (como cultivo forrajero)
2	Trigo de invierno / papas (a continuación cultivo intermedio: p.ej. rábano oleaginoso - vezas de verano)	Trébol-pasto (como cultivo forrajero)
3	Triticale (a continuación cultivo intermedio)	Trigo de invierno/ Maíz para ensilaje
4	Arvejas / haba caballar	Triticale (también se puede usar para ensilaje; a continuación cultivo intermedio)
5	Trigo de invierno	Cebada de verano/ Avena (eventualmente como siembra bajo cobertura de pasto - trébol; también se puede usar para ensilaje)
6	Centeno de invierno/ Avena/ Cebada de verano (Siembra bajo cobertura: barbecho verde)	

### **Protección de las plantas**

La lucha contra los parásitos, enfermedades y malas hierbas deberá realizarse mediante la adopción conjunta de las siguientes medidas:

- selección de las variedades y especies adecuadas
- un adecuado programa de rotación de cultivos
- medios mecánicos de cultivo, protección y fomento de los enemigos naturales de los parásitos (p.ej. setas, nidos, diseminación de predadores)
- quema

La aplicación de los productos fitosanitarios y plaguicidas mencionados en la parte B del Anexo II sólo podrán emplearse en aquellos casos en los cuales los cultivos se vean directamente amenazados.

### **Medidas para la protección de las plantas**

En la agricultura ecológica la aplicación de productos fitosanitarios y fortificantes permitidos juegan un rol secundario en cultivos agrícolas. Las medidas preventivas para mantener las plantas sanas, como la selección de variedades, la rotación y una fertilización balanceada son,

en la mayoría de los casos, suficientes. Tan sólo para el manejo de las malas hierbas se requieren medidas especiales, como escardar y rastrillar, y en el caso de cultivos especiales, incluso medidas térmicas (quema; sobre todo en la horticultura). En el caso de cultivos perennes (p.ej. fruticultura, viticultura, cultivo de lúpulo) donde una rotación no es posible, las medidas preventivas son insuficientes. En este caso se aplican sobre todo preparados con base en sustancias naturales (véase Anexo II, parte B) que fortalecen las plantas o, en caso necesario, desarrollan un efecto directo sobre el organismo dañino.

### **Recolección silvestre**

Las plantas y partes de plantas procedentes de recolección silvestre también pueden ser etiquetadas como producto ecológico en la medida que:

- las áreas no hayan sido tratadas con productos no permitidos tres años antes de la recolección y
- la recolección no sea amenaza alguna para el equilibrio ecológico y la conservación de especies en el área de recolección.

### **Producción de setas**

Como sustrato para la producción de setas podrán utilizarse las siguientes sustancias:

- estiércol de establo, estiércol seco de establo, gallinaza, compost de estiércol, abono semilíquido y purines procedentes de unidades de producción ecológicas
- si no se consiguen los componentes anteriormente mencionados de unidades de producción ecológicas, se podrá emplear hasta un 25% de los ingredientes de una producción animal con manejo convencional, acatando las siguientes restricciones:
  - compost de estiércol, abono semilíquido y purines en la medida que procedan de una producción animal con acceso a zonas de ejercicio,
  - estiércol de establo, estiércol seco de establo y gallinaza seca en la medida que hayan sido obtenidos mediante explotaciones extensivas, por ejemplo, con una baja carga animal,
  - otros productos de origen agrícola procedentes de unidades de producción ecológicas (p.ej. paja),
  - turba sin tratar,
  - madera que no haya sido tratada con sustancias químicas después de la tala,
  - sustancias minerales según Anexo II parte A, tierra, agua.

Dentro del período transitorio que expira el 1 de diciembre de 2001, y bajo ciertas circunstancias, podrán hacerse excepciones a los dos primeros requisitos en común acuerdo con el organismo de control a cargo, a lo cual, eventualmente, habrá que hacer referencia en el etiquetado del producto.

### **Anexo II A – Fertilizantes y acondicionadores del suelo**

En el Anexo II A se mencionan los fertilizantes y acondicionadores del suelo permitidos. Por lo general se trata de productos naturales o de subproductos de la transformación cuya composición es inofensiva y cuyo reciclaje o introducción en el ciclo de cultivos es ecológicamente oportuno. La aplicación de otros productos distintos a los mencionados en esta lista no es permitida en la agricultura ecológica. En principio para la selección y aplicación de

productos han de observarse además las regulaciones legales del Estado miembro, en Alemania, por ejemplo, la Ley de Aplicación de Fertilizantes y el Reglamento de Aplicación de Fertilizantes. Sólo podrán aplicarse los productos mencionados en la lista si se han implementado en el marco de las posibilidades de la unidad de producción las exigencias requeridas en lo concerniente al fomento de la fertilidad del suelo y a la nutrición vegetal (véase Anexo I A; por ejemplo, rotación de cultivos, cultivo de leguminosas, abonos verdes).

A solicitud de los Estados miembros y según procesos específicos podrán incluirse sustancias nuevas en la lista o eliminar otras. Por ello es necesario informarse continuamente sobre el estado actual con el organismo de control o los asesores.

En una serie de productos la necesidad de fertilización ha de contar con la “autorización” del organismo de control. Los análisis de suelo (p.ej. en cuanto a P, K) o análisis de plantas (p.ej. en cuanto a elementos menores) pueden arrojar información importante sobre la necesidad de aplicación.

## **Anexo II B – Productos fitosanitarios**

Esta lista contiene los productos fitosanitarios permitidos en la agricultura ecológica. Se trata, entre otras, de:

- productos fitosanitarios o fortificantes que se obtienen de productos naturales (de origen vegetal o animal, por ejemplo, piretina natural, productos a base de neem, cera de abejas),
- organismos para el control biológico de plagas (p.ej. *Bacillus thuringiensis*) o también
- de sustancias utilizadas tradicionalmente en la agricultura ecológica (preparaciones en base a minerales, aceites, azufre, preparaciones en base a cobre).

Han de observarse las regulaciones legales vigentes en Alemania. Esto significa que debe existir una matrícula/ un registro de las sustancias utilizadas como productos fitosanitarios y de fortalecimiento. Similar a lo dispuesto para los fertilizantes, los productos fitosanitarios permitidos sólo podrán aplicarse si de antemano se han implementado las medidas preventivas disponibles (véase Anexo I A) y si existe una amenaza inminente de los cultivos. En el caso de ciertos productos deberán tenerse en cuenta restricciones de aplicación o se deberá contar con la autorización del organismo de control en cuanto a la necesidad de aplicación. También esta lista se actualiza regularmente. Los organismos de control y los asesores gustosamente informarán al respecto.

## 4. Producción animal ecológica

Texto: Thomas Fisel, Ulrich Schumacher

### Principios generales

Con objeto de establecer y mantener las relaciones complementarias suelo-plantas, plantas-animales y animales-suelo, la cría animal se lleva a cabo como una actividad ligada al suelo. El número de animales por unidad de superficie es limitado con el fin de evitar la contaminación del suelo, de las aguas superficiales y de las capas freáticas. El objetivo de la unión de la producción vegetal y la producción animal es mantener e incrementar la fertilidad del suelo, contribuyendo así al desarrollo de una agricultura sostenible.

Los animales deben tener acceso a corrales. En el marco de la agricultura ecológica todos los animales de una unidad de producción deben criarse según los principios básicos de este Reglamento, o sea, ecológicamente. No obstante, podrá haber en la explotación animales cuya cría no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento, es decir, que sean criados convencionalmente, siempre y cuando su cría se efectúe en unidades cuyos locales y parcelas estén claramente separados de las unidades de producción ecológica, y siempre que sean de una especie diferente.

### Conversión

#### Conversión de las áreas utilizadas para la producción animal

Cuando se convierta una unidad de producción, toda la superficie de la unidad utilizada para la alimentación animal deberá cumplir las normas de producción ecológica. Así, por ejemplo, en el caso de cultivos anuales, como los cereales, han de cumplirse las normas básicas de producción ecológica por un período de conversión de al menos dos años antes de la siembra. Para pastizales, pastos de corte y praderas, el período de conversión es de dos años después de la aplicación de la última medida convencional. Los forrajes que cumplan estos requisitos podrán emplearse de forma ilimitada. Los forrajes de áreas que apenas llevan un año sometidos a la producción ecológica pueden emplearse en cierto porcentaje como “piensos en conversión” en la unidad de producción. Las praderas y zonas de ejercicio en tierra para animales “no herbívoros” (p.ej. porcinos, aves de corral) ya se consideran ecológicas después de un año de conversión.

#### Conversión de los animales y de los productos de origen animal

Antes de que los productos animales puedan venderse con la denominación ecológica, los animales deberán haber sido criados de acuerdo con las prescripciones del Reglamento por un período mínimo establecido. Dependiendo de las condiciones de la unidad de producción hay dos formas de iniciar el proceso de conversión:

1. Producción simultánea de toda la unidad de producción (o sea, incluidos los animales, las tierras de pasto y las tierras utilizadas para la alimentación animal): en este caso aplica un período de conversión de 24 meses para todos los animales, las tierras de pasto y cualquier tierra utilizada para la alimentación animal anteriores a la conversión. Luego se podrán

etiquetar y vender los productos animales como productos ecológicos. Prerrequisito para ello es que los animales se alimenten principalmente, es decir más del 50 %, con productos de la misma unidad de producción.

2. Conversión “no simultánea” de toda la unidad de producción: en este caso hay establecidos períodos de conversión para las diferentes especies animales y especialidades de la explotación (véase tabla 4). Durante estos períodos de conversión deberán cumplirse las prescripciones del Reglamento.

**Tabla 4**  
**Período de conversión para distintas especies de animales y especialidades de la explotación**

<b>Especies de animales y especialidades de la explotación</b>	<b>Período de conversión</b>
Ganado vacuno destinado a la producción de carne	12 meses (animales que en el momento del sacrificio son mayores de 16 meses), como mínimo por lo menos tres cuartas partes de su tiempo de vida (animales que en el momento del sacrificio son menores de 16 meses)
Cerdos y pequeños rumiantes (ovinos, caprinos) destinados a la producción de carne	4 meses (hasta el 24 de agosto de 2003); después 6 meses
Animales destinados a la producción de leche (p.ej. vacas lecheras, ovejas lecheras, cabras lecheras)	3 meses (hasta el 24 de agosto de 2003); después 6 meses
Aves de corral destinadas a la producción de carne (p.ej. pollos de engorde, pavos, gansos, patos)	10 semanas (siempre que hayan sido introducidas a la unidad de producción ecológica antes de los tres días de vida)
Aves de corral destinadas a la producción de huevos (gallinas ponedoras)	6 semanas

Podrá autorizarse la reducción de estos plazos mínimos para terneros (a seis meses) y pequeños rumiantes destinados a la producción de carne (a dos meses) durante un período transitorio que expirará el 31 de diciembre de 2003, siempre que provengan de un manejo extensivo y que desde el destete o, a más tardar después de una edad de seis meses (terneros) o de 45 días (ovinos, caprinos), se les suministre alimentos ecológicos y se críen según los métodos de producción ecológica.

---

## **Ejemplos para la conversión**

### **Ejemplo 1: Finca lechera con conversión “simultánea”**

La finca lechera Meyer aplicó su última medida convencional cuando aplicó abono nitrogenado mineral y/o realizó una fumigación para el control de plagas el 30 de junio de 2000. A partir de entonces está cumpliendo las prescripciones del Reglamento. Seguidamente las reservas de forraje convencionales existentes se gastan. Asimismo, durante el período de conversión, se adaptan los establos a las nuevas exigencias. A partir del 1 de julio de 2002, es decir, 24 meses después del inicio del período de conversión, podrá vender su leche y su carne de res como producto ecológico, siempre que se trate de animales que hayan estado en la unidad de producción desde el comienzo del período de conversión o hayan nacido posteriormente en la unidad. Los animales comprados de unidades de producción convencionales (p.ej. bovinos para reproducción) después del inicio del período de conversión, deberán cumplir como mínimo los períodos de conversión mencionados en la Tabla 4 antes de poder ser vendidos como productos ecológicos.

### **Ejemplo 2: Explotación de transformación con conversión “no simultánea”**

La unidad de producción Müller percibe sus mayores ingresos de los cerdos de engorde y con las gallinas ponedoras. En junio de 2000 se aplicó en las áreas de cereales de pienso por última vez una medida convencional, a saber, una fumigación con funguicidas. Con ello dispondrá para la cosecha del 2001, o sea, a partir de agosto con piensos en conversión por primera vez, como cereales de pienso de la misma unidad de producción. Requisito para ello es que la aplicación de la última medida convencional haya sido por lo menos 12 meses antes de la cosecha. Estos piensos en conversión pueden constituir hasta un 60 % de la fórmula alimenticia. Mediante la compra de “piensos ecológicos certificados” de otras unidades de producción que hace más de 24 meses antes de la siembra están cumpliendo con las normas de producción ecológica, esta unidad de producción complementa su propia producción de forraje a partir del mes de agosto. Con la inclusión de nutrientes complementarios proteínicos la unidad dispone, a partir de comienzos de septiembre de 2001, de una ración alimenticia para aves de corral y porcinos que cumple con las prescripciones del Reglamento. Igualmente se cumplen las regulaciones relativas a las condiciones de alojamiento. Finalmente los productos de los animales presentes en la unidad de producción pueden comercializarse como productos ecológicos una vez se hayan cumplido los períodos de conversión establecidos en la Tabla 4. Los huevos de las gallinas ponedoras existentes podrán venderse como ecológicos después de mediados de octubre de 2001, o sea, después de seis semanas. Con fecha del 1 de septiembre de 2001 el señor Müller estabula nuevos lechones en la ceba de cerdos. De proceder de unidades de producción ecológica, sus productos podrán venderse sin necesidad de cumplir un período de conversión. De proceder de unidades de producción convencionales (bajo la autorización previa del organismo de control cuando no se consigan lechones obtenidos mediante producción ecológica), podrán venderse como ecológicos a partir del 1 de enero de 2002 después de haber cumplido con los períodos de conversión mencionados en la Tabla 4 (4 meses).

### **Ejemplo 3: Finca lechera con conversión “no simultánea”**

*La unidad de producción Schmidt cumple, incluso como unidad convencional, las prescripciones relativas al alojamiento de animales del Reglamento para ganado vacuno y vacas lecheras, de manera que no se hacen necesarias modificaciones de las instalaciones en el proceso de conversión a la agricultura ecológica. El 30 de marzo de 2000 se aplica como última medida convencional un abono nitrogenado mineral en las tierras utilizadas para la alimentación animal. Con ello, a partir del 1 de abril de 2001, el pienso cosechado de estas superficies podrá incluirse, hasta un porcentaje máximo del 60 % de la fórmula alimenticia, en los piensos en conversión. A partir de la misma fecha la fórmula alimenticia incluye simultáneamente 30 % de piensos ecológicos “certificados” adquiridos de una unidad de producción ecológica vecina que hace más de 24 meses se dedica a la producción ecológica; un 10 % de piensos convencionales, admitidos según Anexo II C del Reglamento complementan la ración. La alimentación cumple así con los criterios del Reglamento y por consiguiente inicia a partir de este momento un período de conversión de tres meses para las vacas lecheras. A partir del 1 de julio de 2001 se podrá vender la leche como producto ecológico a una lechería ecológica. Asimismo, el ganado de engorde y la carne de res podrán venderse como producto ecológico una vez cumplidos los períodos de conversión mencionados en la Tabla 4 (inicio del período de conversión: 1 de abril). Los animales que al momento de ser sacrificados sean mayores de 16 meses podrán ser vendidos como ecológicos después de 12 meses, o sea, a partir del 1 de abril del 2002. Los animales más jóvenes deberán alimentarse y criarse en conformidad con las normas de producción ecológica como mínimo  $\frac{3}{4}$  partes de su vida antes de poder comercializar su carne como ecológica.*

---

### **Origen de los animales**

Al seleccionar las razas o las estirpes, se tendrá en cuenta la capacidad de los animales para adaptarse a las condiciones del entorno, su vitalidad y su resistencia a las enfermedades. Deberá desistirse de razas y estirpes utilizadas en la ganadería intensiva con enfermedades típicas o problemas de salud (p.ej. susceptibilidad a estrés, debilidad circulatoria o tendencia a partos distócicos). Deberá darse preferencia a las razas y estirpes autóctonas o a razas adaptadas a la región.

Por principio todos los animales deberán proceder de unidades de producción ecológica y el sistema de producción deberá aplicarse a lo largo de toda la vida de los animales.

Como excepción, los animales pueden ser introducidos de unidades convencionales a una unidad de producción ecológica y someterse allí a la conversión:

- a) Al convertir una explotación ganadera convencional a la agricultura ecológica podrán someterse a conversión los animales presentes en la unidad de producción bajo la autorización del organismo de control
- b) Cuando se constituya por primera vez un rebaño o manada y no se disponga en cantidad suficiente de animales producidos de acuerdo con el método de producción ecológico, podrán introducirse en explotaciones ganaderas ecológicas animales criados de modo convencional bajo la autorización previa del organismo de control (válido por lo pronto hasta el 31 de diciembre de 2003). Para ello aplican las siguientes condiciones:

**Tabla 5**  
**Edad y peso máximo de animales introducidos**

<b>Especies de animales y especialidades de la explotación</b>	<b>Edad y peso máximo de animales introducidos</b>
Pollitas destinadas a la producción de huevos	18 semanas
Polluelos destinados a la producción de carne	3 días
Terneros y potrillos	Desde el momento mismo del destete y que tengan, en cualquier caso, menos de 6 meses
Ovejas y cabras	Desde e momento mismo del destete y que tengan, en cualquier caso, menos de 45 días
Lechones	Desde el momento mismo del destete y que pesen menos de 25 kg

- c) Durante la renovación y reconstitución del rebaño o manada (p.ej. ceba de cerdos, pollo de engorde, gallinas ponedoras) se podrá introducir, previa autorización del organismo de certificación, animales procedentes de unidades de producción convencionales cuando no se disponga de animales criados de acuerdo a métodos ecológicos y en los siguientes casos:
- Elevada mortalidad de animales causada por enfermedad o catástrofes (en este caso independiente de edad y especie)
  - Pollitas destinadas a la producción de huevos de menos de 18 semanas (válido por lo pronto hasta el 31 de diciembre de 2003)
  - Polluelos destinados a la producción de carne de menos de tres días (válido por lo pronto hasta el 31 de diciembre de 2003)
  - Lechones que pesen menos de 25 kg (válido por lo pronto hasta el 31 de diciembre de 2003)
- d) Hembras que no hayan alcanzado el estado adulto, procedentes de explotaciones ganaderas convencionales, podrán introducirse por año como animales de reproducción para completar el crecimiento natural y renovar el rebaño o manada, siempre que no se disponga de animales criados de acuerdo con el método ecológico y únicamente con la autorización del organismo de certificación.

**Tabla 6**  
**Introducción máxima de hembras que no hayan alcanzado el estado adulto (nulíparas)**  
**para garantizar la renovación del rebaño**

<b>Especies de animales</b>	<b>Introducción máxima de animales adultos por año en por ciento de la manada</b>
Bovinos y equinos	10%
Porcinos, ovinos y caprinos	20%

Estos porcentajes podrán incrementarse hasta el 40 %, previa autorización del organismo de certificación, en los siguientes casos particulares:

- Cuando se emprenda una importante ampliación de la explotación ganadera (p.ej. en más del 20 %)
- Cuando se proceda a un cambio de raza o
- Cuando se desarrolle un nuevo tipo de producción

En unidades de producción pequeñas con menos de 10 caballos o cabezas de ganado o menos de 5 animales de la especie porcina, ovina o caprina la compra máxima, según este Reglamento, está limitada a un animal por especie y año.

- e) Se autoriza la introducción a la unidad ecológica de machos destinados a la reproducción procedentes de unidades de producción convencionales (sin requerir para ello la autorización del organismo de certificación), siempre que dichos animales una vez introducidos en la unidad sean criados y alimentados con las reglas definidas en el presente Reglamento.

En caso de que los animales procedan de unidades de producción convencionales, de conformidad con las condiciones y restricciones enunciadas en las letras a) a e), deberán respetarse los períodos de conversión fijados en la Tabla 4 si los productos se destinan a ser vendidos como productos ecológicos.

### **Compra de animales**

*El objetivo es que los productos ecológicos procedan de animales nacidos en una unidad de producción ecológica y que desde su nacimiento hayan sido criados y alimentados según los principios ecológicos. No obstante, siempre pueden volverse a presentar impasses en la oferta de animales procedentes de otras unidades de producción ecológica así como distancias demasiado grandes para transportar los animales. En este caso y previa autorización del organismo de control podrán comprarse animales de unidades de producción convencionales, siempre que se respete la edad máxima para la compra de animales mencionada anteriormente y los períodos de conversión antes de la comercialización.*

*Al momento de la elaboración de este folleto la situación es la siguiente: en el caso de rumiantes, o sea, de **bovinos, ovinos y caprinos**, la demanda de hembras que no hayan alcanzado el estado adulto (nulíparas) puede ser cubierta satisfactoriamente por unidades de producción ecológica. Los impasses se presentan sobre todo en la consecución de*

reproductores machos o razas raras o cuando se requiere un mayor número de animales (p.ej. al constituir un rebaño o una manada). En cuanto a los cebaderos de bovinos, el Reglamento no prevé ninguna cláusula de excepción. Estos deberán adquirir ganado joven para el engorde de **unidades de producción ecológica**, exceptuando en el momento de constituir por primera vez una manada.

Cuando se trata de **cerdos de engorde** la demanda de cerdos de lechones producidos de acuerdo al método de producción ecológico puede ser cubierta en un alto porcentaje. Sin embargo, como es usual en mercados crecientes, periódicamente se presentan impasses a nivel regional que hacen necesaria la compra de animales de unidades de producción convencionales. En cuanto a cerdos de cría la oferta de animales producidos de acuerdo al método de producción ecológico aún es baja, lo que con frecuencia hace necesario recurrir a unidades de cría convencionales.

Hasta ahora la oferta de **aves de corral** destinadas al engorde y a la producción de huevos aún es mínima aunque precisamente en este caso tienen especial importancia el origen y las condiciones de levante para la producción ecológica. En el caso de gallinas ponedoras ya existe la posibilidad de comprar animales que, por ejemplo, han sido alimentados y criados según los principios de la agricultura ecológica a partir de la doceava semana. Las primeras unidades de producción están ofreciendo pollas que han sido levantadas desde su nacimiento de acuerdo con el método de producción ecológico.

## **Alimentación**

La alimentación ha de cubrir los requisitos nutritivos de los animales en sus distintas etapas de desarrollo y está destinada a garantizar la calidad de la producción y no a incrementarla hasta el máximo.

La alimentación de los animales debe asegurarse por medio de piensos ecológicos, preferentemente utilizando alimentos procedentes de la misma unidad de producción. El porcentaje de piensos en conversión puede constituir como máximo un 30 % de la fórmula alimenticia (calculado en materia seca) como media. Esto significa que en las respectivas tierras utilizadas para la alimentación animal se han cumplido los principios básicos de la agricultura ecológica durante un período mínimo de 12 meses antes de la siembra. Cuando los piensos en conversión procedan de la misma unidad de producción, el porcentaje se elevará al 60 % de la ración.

### **Alimentación con piensos en conversión**

Esta regulación permite que la cosecha de superficies en conversión puedan incluirse en medida limitada en la alimentación animal. Esto es importante para que también los productos de origen vegetal cosechados durante los dos primeros años de conversión puedan ser empleados en la unidad de producción ecológica.

#### **Ejemplo 1:**

##### **Compra de piensos en conversión**

Partiendo de un consumo de forraje de 18 kg de materia seca por vaca y día, un criador de ganado lechero ecológico puede incluir 5.4 kg (equivalentes al 30 % de 18 kg) de cereales, semillas de leguminosas o forraje grosero (calculado en materia seca) comprados de parcelas en conversión. Igualmente un 30 % de la ración alimenticia de cerdos de engorde o gallinas

*ponedoras puede provenir de cereales y semillas de leguminosas adquiridas de parcelas en conversión.*

**Ejemplo 2:**

*Arrendamiento de superficies forrajeras o piensos en conversión de la misma unidad de producción*

*Esta regulación también es de importancia para el arrendamiento de superficies explotadas convencionalmente por parte de unidades de producción ecológica. De una superficie destinada a prados y pastizales, abonada por última vez con nitrógeno mineral en julio de 2000 y arrendada por una unidad de producción ecológica a partir del 1 de enero de 2001, podrá cosecharse piensos en conversión a partir de agosto de 2001 y emplearlo como alimento en la unidad ecológica. El forraje producido antes del mes de agosto de 2001 es considerado pienso convencional y puede incluirse en el marco del porcentaje de piensos convencionales permitidos (10 % del consumo de materia seca por año).*

*En caso que una unidad de producción ecológica arriende una superficie cultivable en otoño del año 2000, la cosecha del mes de agosto de 2001 puede destinarse a la alimentación animal (o puede venderse como alimentos para animales) siempre y cuando la superficie haya sido cultivada, por ejemplo, en otoño del año 2000 o en primavera del año 2001 con cereales forrajeros o semillas de leguminosas. Condición para ello es que la última medida convencional haya sido aplicada por los menos 12 meses antes de la siembra, o sea, en julio del año 2000 o antes. El porcentaje de piensos en conversión procedentes de la misma unidad de producción no deberá exceder el 60 % de la materia seca.*

La alimentación de mamíferos jóvenes se basa en la leche natural, preferentemente en la leche materna. El período mínimo para de lactancia es el siguiente:

**Tabla 7**  
**Período mínimo de lactancia**

<b>Especies de animales</b>	<b>Período mínimo de lactancia</b>
Bovinos y equinos	3 meses
Ovinos y caprinos	45 días
Porcinos	40 días

A los herbívoros, tales como bovinos, ovinos y caprinos, se les deberá dejar en pastoreo siempre que se pueda. Para estas especies de animales, el porcentaje de forraje grosero (fresco, seco o ensilado) deberá ser de al menos un 60 % de la ración diaria (calculada en materia seca). No obstante, previa autorización del organismo de certificación, para ganado lechero altamente productivo se podrá reducir el porcentaje al 50 % durante un período máximo de 3 meses al principio de la lactación.

Por lo que respecta a las aves de corral de engorde, la fórmula alimenticia administrada en la fase de engorde contendrá como mínimo un 65 % de cereales. En el caso de cerdos y aves de corral deberán incluirse forrajes groseros frescos, ensilados o secos.

Junto con los piensos ecológicos se presenta un limitado uso de **materias primas para la alimentación animal de origen agrícola convencionales** (no se consideran en este punto sales minerales), siempre y cuando no se pueda garantizar un abastecimiento exclusivo a partir de piensos ecológicos. Esta regulación tiene carácter provisional y expirará el 24 de agosto de 2005. Solamente se podrán utilizar materias primas para la alimentación animal que figuren en la lista de la sección 1 de la parte C del Anexo II, siempre que se hayan producido o preparado sin utilizar disolventes químicos.

Las materias primas de origen animal para la alimentación animal (p.ej. leche y productos lácteos, pescado o productos a base de pescado), bien sean convencionales bien sean ecológicos, mencionadas en la sección 2 de la parte C del anexo II, sólo podrán utilizarse en la medida que estén sujetas a las restricciones cuantitativas establecidas.

**Tabla 8**  
**Porcentaje máximo de alimentos para animales convencionales**

<b>Especies de animales</b>	<b>Porcentaje máximo de alimentos para animales convencionales en la ración anual (calculado en relación con el porcentaje de la materia seca)</b>
Animales herbívoros (bovinos, equinos, caprinos, ovinos, etc.)	10%
Otras especies (porcinos, aves de corral, etc.)	20%

El porcentaje máximo autorizado de alimentos para animales convencionales en la ración diaria es del 25 %, calculado en relación con el porcentaje de la materia seca (excepción: transhumancia).

### ***Materias primas permitidas para la alimentación animal***

*El objetivo de la producción ecológica es brindar a los animales una alimentación que esté basada exclusivamente en piensos ecológicos. En la producción ecológica se renuncia del todo a la aplicación de aminoácidos de síntesis aislados como complemento proteico, de antibióticos u otras sustancias similares destinadas a estimular la producción y el crecimiento así como de suplementos alimenticios dudosos que alberguen posibles riesgos residuales. En este sentido, tampoco están permitidos los alimentos para animales tratados con disolventes como, por ejemplo, la harina de extracción de semillas oleaginosas.*

- *En cuanto a los herbívoros – bovinos, ovinos, caprinos, equinos – esto se ha puesto en práctica en gran medida. A parte de la ración básica obtenida de la misma unidad de producción se utilizan concentrados de cereales forrajeros y semillas de leguminosas de producidos ecológicamente. Alimentos para animales convencionales tales como bagazo de cervecera o torta de linaza se administran en porcentajes mínimos (como máximo un 10 %).*
- *Más exigente es la alimentación para **cerdos y aves de corral** por depender de un suministro de compuestos proteicos de alta calidad. Para poder cubrir la necesidad alimenticia de los animales, se siguen requiriendo ciertos piensos proteínicos de procedencia convencional, pues no se encuentran en cantidades suficientes de origen ecológico. En combinación con leguminosas forrajeras ecológicas endémicas se pueden producir mezclas*

*forrajeras adecuadas, por ejemplo, empleando proteína de papa o gluten de maíz convencional.*

- *Las prescripciones detalladas del Reglamento en lo que se refiere a **piensos minerales** y sus componentes, por regla general harán necesaria la verificación de la composición de los piensos minerales y piensos suplementarios directamente donde el productor. Sólo en caso extraordinario, por ejemplo, cuando se trate de mezclas forrajes minerales elaboradas en la misma unidad de producción, será posible controlar la admisibilidad de todos los componentes en la unidad de producción.*
- 

Los aditivos permitidos en la alimentación animal figuran en las secciones 1.1. (oligoelementos), 1.2.(vitaminas y provitaminas), 1.3. (enzimas), 1.4. (microorganismos), 1.5. (preservativos), 1.6. (agentes ligantes, antiaglomerantes y coagulantes) de la parte D del anexo II. Los auxiliares tecnológicos permitidos (p.ej. para el ensilaje) que se pueden utilizar bajo ciertas condiciones, se mencionan en la sección 3 del anexo D.

Queda prohibido el uso de antibióticos, coccidiostáticos y otros medicamentos, estimulantes del crecimiento y otras sustancias destinadas a estimular el crecimiento o la producción en la alimentación animal.

En términos generales se puede decir que los alimentos para animales, las materias primas para la alimentación animal, los piensos compuestos, los aditivos en la alimentación animal y las sustancias terapéuticas no deberán producirse con el uso de organismos modificados genéticamente (OMG) o de derivados de OMG. Bajo el término “derivado de OMG” se entiende cualquier sustancia producida a partir de un OMG mediante OMG pero que no los contenga.

## **Profilaxis y cuidados veterinarios**

La prevención de enfermedades en la producción animal ecológica se basa ante todo en medidas preventivas, como:

- Selección de las razas o estirpes de animales adecuadas,
- Aplicación de prácticas zootécnicas adecuadas,
- Utilización de piensos de alta calidad en la alimentación animal,
- Acceso a ejercicio y a pastoreo con objeto de favorecer el desarrollo de las defensas inmunológicas naturales de los animales,
- Mantenimiento de una densidad adecuada en las unidades de producción animal.

Si a pesar de las medidas preventivas mencionadas un animal llegase a enfermarse o resulte herido, deberá de ser atendido inmediatamente. La utilización de medicamentos veterinarios deberá ajustarse a los siguientes principios:

- Queda prohibido el tratamiento preventivo con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química (medicamentos producidos químicamente que directamente actúan sobre la enfermedad o sus agentes patógenos).
- Se utilizarán preferentemente productos fitoterapéuticos (p.ej. extractos y esencias a base de plantas) y homeopáticos (véase explicación acerca de la profilaxis) así como sustancias minerales y oligoelementos, siempre que aquellos tengan un efecto terapéutico eficaz para la enfermedad a tratar.

- Si es imprescindible administrar un tratamiento que evite sufrimientos o trastornos al animal y si la utilización de los productos anteriormente mencionados no resulta eficaz, o es poco probable que lo sea para curar una enfermedad, podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario.
- Queda prohibida la utilización de sustancias destinadas a estimular el crecimiento y la producción (incluidos los antibióticos, los coccidionstáticos y otras sustancias artificiales que estimulen el crecimiento) así como la de hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción (p.ej. la inducción o sincronización del celo) o con otros fines. No obstante, podrán administrarse hormonas en el tratamiento veterinario terapéutico de un animal en particular.
- Se autorizan los tratamientos veterinarios a animales o tratamientos de edificios, equipos o instalaciones (p.ej. las vacunaciones o medidas de desinfección), siempre que sean obligatorias en virtud de la legislación nacional o comunitaria (p.ej., en el marco del control o prevención de pestes). Esto también incluye la aplicación de medicamentos veterinarios inmunológicos una vez detectada la presencia de enfermedades en la zona en que se encuentra la unidad.
- La utilización de medicamentos veterinarios debe registrarse claramente (tipo de productos, sustancia farmacológica activa, posología, tiempo y duración de tratamiento, tiempo de espera legal) y debe presentarse al organismo de control. Los animales o grupos de animales tratados deben identificarse claramente (p.ej. cerdos o aves de corral).
- El tiempo de espera entre la última administración de un medicamento veterinario alopático de síntesis química y la obtención de productos alimenticios ecológicos que preceden del animal tratado se duplicará en relación con el tiempo de espera legal. En caso que no se indique un tiempo de espera legal, éste será de 48 horas.
- Cuando un animal o un grupo de animales reciban más de dos o un máximo de tres tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química o antibióticos en un año (o más de un tratamiento si su ciclo de vida productiva es inferior a un año), los animales o los productivos derivados de estos animales no podrán venderse como productos ecológicos. Los animales deberán someterse a los períodos de conversión establecidos en el cuadro 4, previo acuerdo con el organismo de control, o deberán ser comercializados como convencionales. Exento de ello están las vacunas, los tratamientos antiparasitarios y los programas de erradicación obligatoria impuestos por los Estados miembros.

---

### **Profilaxis y cuidados veterinarios**

*Mediante la tenencia y alimentación apropiada de animales, la cría de animales de constitución fuerte así como la renuncia a rendimientos máximos se puede alcanzar en los animales una alta resistencia a enfermedades, haciendo innecesaria la aplicación regular y frecuente de preparados alopáticos de síntesis química o antibióticos. Forman parte de este grupo de preparados las sustancias activas producidas sintéticamente o antibióticos (por lo general producidos con biotecnología) que actúan directamente sobre la enfermedad o los agentes patógenos. Entre éstos figuran, por ejemplo, antibióticos para secar la ubre de las vacas cuyo uso preventivo y rutinario no es permitido.*

*No pertenecen a esta categoría los preparados homeopáticos que presentan mínimas concentraciones de sustancias activas y que estimulan ante todo las fuerzas autosanadoras del cuerpo, o productos fitoterapéuticos no producidos a base de síntesis química sino extraídos de plantas. Es poco probable que estos medicamentos generen resistencia o alberguen riesgos*

*residuales. No obstante, se requiere de conocimiento y experiencia para su aplicación. Por ello para una unidad de producción dedicada a la producción animal ecológica es de vital importancia establecer contacto con un veterinario con experiencia en medicina naturista y dedicarse al estudio de esta tema.*

*No todas las enfermedades se podrán tratar exitosamente. Así, por ejemplo, hasta ahora difícilmente se conocen tratamientos homeopáticos o fitoterapéuticos efectivos contra infestaciones parasitarias, infecciones adquiridas durante el pastoreo de bovinos, porcinos, ovinos y caprinos. Por ello incluso unidades de producción ecológica podrán verse ante la necesidad de tratamientos parasitarios con medicamentos alopáticos de síntesis química. No obstante, se pretende reducir al mínimo las infestaciones parasitarias mediante un sistema de pastoreo adecuado en combinación con un monitoreo de los niveles de infestación. En cualquier tipo de enfermedad, debe prevalecer la sanación del animal. Finalmente es el conocimiento del terapeuta el que influye en la toma de decisión del tratamiento a escoger.*

---

### **Prácticas zootécnicas, manejo de animales atados, edades mínimas de sacrificio para aves de corral y transporte de animales**

En principio, la reproducción de animales deberá basarse en métodos naturales. Si bien se autoriza la inseminación artificial, se prohíben las demás formas de reproducción artificial (p.ej. la transferencia de embriones).

En la agricultura ecológica no podrán efectuarse sistemáticamente operaciones como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas, el corte del rabo, el recorte de los dientes o del pico en el caso de las aves de corral. El organismo de control podrá autorizar algunas de estas medidas por razones de seguridad o cuando tengan por objeto mejorar la salud, el bienestar o la higiene de los animales. Forman parte de esta medida, por ejemplo, el descuerne de animales jóvenes. Dichas operaciones deben ser efectuadas por personal cualificado y de tal forma que se reduzca al mínimo el sufrimiento de los animales. Bajo estas condiciones también se permite la castración (p.ej. de cerdos, bovinos machos).

---

### **Descuerne**

*La explotación del ganado vacuno se efectúa, de preferencia, en establos adecuados para animales con cuernos. Entre éstos se cuentan, por ejemplo, establos con camada con estabulación libre o establos con camada inclinada en donde los animales puedan esquivarse libremente en caso de enfrentamientos.*

*Sin embargo, en muchas unidades de producción las condiciones mismas de la unidad condicionan la construcción de un establo de casillas. Bajo estas condiciones de estabulación se dificulta que los animales puedan evadirse, incrementando así considerablemente los enfrentamientos entre ellos y el riesgo de resultar heridos. En muchos casos la tenencia de animales descornados suele ser una práctica necesaria, incluso en unidades de producción ecológicas. Tampoco se debe subestimar el peligro que presentan los animales cornudos para la integridad del ser humano.*

---

Se prohíbe mantener los animales atados a excepción de animales particulares cuando sea necesario por motivos de seguridad o de bienestar y durante un período limitado. No obstante, existen las siguientes excepciones:

- Se podrá mantener el ganado vacuno en establos con dispositivo de sujeción existentes, construidos antes del 24 de agosto de 2000 con la condición de brindar un cuidado animal en forma individual, proveer camas adecuadas y garantizar el ejercicio o el pastoreo (p.ej. el pastoreo durante el período de vegetación). Esta excepción, que deberá contar con la autorización del organismo de control, se aplicará hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Los animales en unidades de producción pequeñas podrán mantenerse atados sin limitación de tiempo, siempre que las unidades cumplan los estándares privados para la agricultura ecológica (normas básicas AGÖL) vigentes en Alemania desde antes del 24 de agosto de 2000. Condición previa es que los animales puedan salir como mínimo dos veces por semana a zonas de ejercicio al aire libre o a pastoreo, excepción que deberá contar con la autorización del organismo de control.

Para aves de corral las edades mínimas de sacrificio son las siguientes:

**Tabla 9:  
Edades mínimas de sacrificio para aves de corral**

Especies de animales	Edades mínimas de sacrificio para aves de corral
Gallinas, pollos	81
Capones (pollo de engorde castrado)	150
Patos de Pekín	49
Patas de Berbería	70
Patos macho de Berbería	84
Patos híbridos denominados mallard	92
Pintada	94
Pavos y ocas para asar	140

Los productores que no respetan la edad mínima de sacrificio deberán recurrir a estirpes de crecimiento lento.

El transporte de los animales deberá realizarse de modo que se reduzca el estrés a que se ven sometidos y de conformidad con la legislación nacional o comunitaria pertinente en vigor. La carga y descarga se hará sin utilizar ningún sistema de estimulación eléctrica para forzar a los animales. Se prohíbe el uso de tranquilizantes alopáticos antes y durante el transporte. Durante la fase que conduce al sacrificio y en el momento del mismo, los animales han de ser tratados de tal manera que se reduzca al mínimo el estrés.

Los animales y los productos animales deberán estar identificados desde su producción hasta su comercialización.

## Carga animal y estiércol

La carga animal deberá limitarse de tal forma que no se excedan los 170 kg de nitrógeno por hectárea de la superficie agrícola utilizada y año. A continuación se mencionan los límites superiores de la carga animal para los diferentes tipos y especies de animales.

**Tabla 10**  
**Cantidad máxima admisible de animales por hectárea**

Especies y tipos de animales	Cantidad admisible de animales por hectárea
Vacas lecheras	2
Vaca que amamanta al propio ternero	2.5
Novilla engorde/ cría	2.5
Ganado vacuno entre 1 y 2 años	3.3
Ganado vacuno menor de 1 año	5
Caballos mayores de 6 meses	2
Ovejas	13.3
Cabras	13.3
Cerdos de cría	6.5
Cerdos de engorde	14
Lechones	74
Gallinas ponedoras	230
Pollos de engorde	580

A partir de una cooperación contractual entre unidades de producción ecológica puede esparcirse el estiércol excedente de una explotación ecológica en áreas de una o varias unidades de producción ecológica, siempre y cuando no se exceda el límite máximo de 170 kg de nitrógeno por hectárea de la superficie agraria en función de la totalidad de las unidades de producción ecológica que intervienen en dicha cooperación.

## Corrales, zonas abiertas de ejercicios y establos

### Principios básicos

Las condiciones de alojamiento de los animales deben responder a sus necesidades biológicas y etológicas. Los animales deben tener fácil acceso a la alimentación y al agua. Los establos y sus instalaciones deben garantizar la circulación de suficiente aire fresco, la penetración suficiente de luz diurna, niveles bajos de polvo, temperaturas adecuadas a las especies de animales y a las edades, adecuada humedad relativa y baja concentración de gases nocivos que no representen peligro para los animales.

Las praderas y los corrales deben proveer, en caso necesario y en función de las condiciones climáticas locales y de las razas de que se trate, protección suficiente contra la lluvia, el viento, el sol y las temperaturas extremas.

### **Carga animal en establos y corrales**

En zonas climáticas adecuadas se posibilita la tenencia a campo libre durante todo el año. La concentración de los animales en los establos debe ser compatible con la comodidad y el bienestar de los animales. Ha de tenerse en cuenta ante todo que los animales tengan espacio suficiente para mantenerse erguidos de forma natural, tumbarse fácilmente, girar, asearse, estar en cualquier posición normal y hacer movimientos naturales como estirarse y agitar las alas. Las superficies mínimas para la estabulación y las zonas de ejercicio prescritas para las distintas especies y tipos de animales, según el Anexo VIII del Reglamento, se mencionan en los cuadros 11 y 12 (el período transitorio expira el 31 de diciembre de 2010). La carga animal en zonas al aire libre - sobre todo en ecosistemas sensibles como humedales o brezales - debe limitarse con el fin de evitar sobrepasotreo y daños permanentes por la pisada de los animales.

Para la limpieza y desinfección de los alojamientos y equipos así como para la eliminación de insectos y otros parásitos en los establos sólo podrán utilizarse ciertos productos (parte B del Anexo II y parte E del Reglamento).

### **Mamíferos**

Todos los mamíferos deben tener acceso a praderas o a espacios al aire libre, siempre y cuando las condiciones fisiológicas de los animales (p.ej. su edad y constitución), las condiciones climáticas y el estado del suelo lo permitan. Parte de los espacios al aire libre pueden estar cubiertos (el período transitorio expira el 31 de diciembre de 2010).

Los animales herbívoros (p.ej. los bovinos, los ovinos, los caprinos y los equinos) deben tener acceso a pastos en la medida que las condiciones lo permitan. A novillos mayores de un año de edad se les puede ofrecer acceso a zonas abiertas de ejercicio.

Cuando los animales herbívoros tengan acceso al pasto durante el período de pastoreo y cuando el sistema de alojamiento invernal permita libertad de movimiento (establo libre) a los animales, podrá suspenderse la obligación de facilitar zonas abiertas de ejercicio o espacios al aire libre durante los meses de invierno.

Tabla 11

Superficies mínimas para la estabulación y las zonas abiertas de ejercicio para bovinos, ovinos, caprinos y porcinos

	Superficie de estabulación (la superficie neta a disposición de los animales)		Superficie de zonas abiertas de ejercicio (corrales sin incluir superficie de pastoreo)
	Peso vivo (kg)	Superficie mínimas (m <sup>2</sup> /animal)	Superficie mínima (m <sup>2</sup> / animal)
Bovinos y équidos de reproducción y de engorde	Hasta 100	1.5	1.1
	Hasta 200	2.5	1.9
	Hasta 350	4.0	3.0
	Más de 350	5.0; como mínimo 1 m <sup>2</sup> / 100 kg PV	3.7; como mínimo 0.75 m <sup>2</sup> / 100 kg PV
Vacas lecheras		6.0	4.5
Toros de lidia		10	30
Ovinos y caprinos		1.5	2.5
Corderos y cabritas		0.35	0.5
Cerdas		2.5	1.9
Cerdas con cría		7.5	2.5
Verraco		6.0	8.0
Cerdos de engorde		0.8	0.6
		1.1	0.8
		1.3	1.0
Lechones		0.6	0.4
PV = Peso vivo			

La fase final de engorde del ganado vacuno y de los cerdos para la producción de carne puede efectuarse en forma estabulada sin acceso a zonas de ejercicio al aire libre siempre que este período no supere la quinta parte de su tiempo de vida y un máximo de tres meses.

Por lo menos la mitad del total de la superficie de los establos debe ser firme (cerrada) con materiales sólidos. No puede estar construida con listones en concreto, rejillas u otros materiales con superficies perforadas. En el caso de establos parcialmente cubiertos parte del total de la superficie de los establos pueden formar áreas de acceso continuo destinadas a funciones tales como "reposar", "comer" o "moverse". La superficie del suelo debe ser lisa, mas no resbaladiza. Todos los animales deben disponer de un lecho de paja/ zona de descanso cómoda, seca y limpia.

En lo que respecta a la cría de terneros deben cumplirse las regulaciones de la Directiva Nº 91/629/ CEE relativa a la cría de terneros. Las excepciones mencionadas para las unidades de producción no son aplicables a unidades de producción ecológica dedicadas a la cría de terneros. Se prohíbe el alojamiento de terneros en habitáculos individuales sin la posibilidad de contacto social transcurrida la primera semana de vida.

Las cerdas adultas deben mantenerse en grupo, excepto en las últimas fases de gestación y durante el período de amamantamiento. Queda prohibido mantener los lechones en plataformas elevadas o en jaulas. Deben existir zonas de ejercicio que permitan que los animales puedan defecar y hozar. A efectos del hozar pueden utilizarse diferentes sustratos, por ejemplo, paja (el período transitorio expira el 31 de diciembre de 2010).

### **Aves de corral**

Las aves de corral deben tener acceso a zonas de ejercicio a medida que las condiciones climáticas lo permitan. En lo posible, deberán tener acceso a zonas de ejercicio durante por lo menos un tercio de su vida. Los espacios abiertos deben estar cubiertos de vegetación en su mayor parte y dotados de instalaciones de protección (p.ej. árboles, arbustos o refugios adecuados) y permitir a los animales acceder fácilmente a abrevaderos y comederos.

Las superficies mínimas cubiertas y al aire libre prescritas en conformidad con el Anexo VIII del Reglamento se mencionan en el cuadro 12 (expiración del período transitorio: 31 de diciembre de 2010). Las zonas de ejercicio podrán subdividirse con el fin de poder ser utilizadas alternadamente.

A fin de respetar las condiciones de higiene, las aves acuáticas (patos y gansos) deberán tener acceso a una corriente de agua, un charco o un estanque siempre que las condiciones climáticas lo permitan (expiración del período transitorio: 31 de diciembre de 2010).

### **Aves acuáticas**

Los patos y los gansos se cuentan entre las aves acuáticas. El acceso obligatorio a una fuente de agua tiene sentido desde el punto de vista etológico. Cuando se trata de poblaciones más grandes se puede pensar en llevar esta prescripción a la práctica, teniendo en cuenta los aspectos ambientales. En términos concretos podría pensarse en estanques pavimentados en los cuales hay un intercambio constante de agua y el agua gastada así como el sedimento del estanque se esparcen en superficies agrícolas.

Tabla 12

Superficies mínimas cubiertas y al aire libre para aves de corral

Zona cubierta (superficie disponible por animal)			Zona al aire libre (m <sup>2</sup> de espacio disponible en rotación/ cabeza)	
	Nº animales/m <sup>2</sup>	cm de percha/animal	Nido	
Gallinas ponedoras	6	18	8 gallinas ponedoras por nido o, si se trata de un nido común 120 cm <sup>2</sup> por ave	4, siempre que no se supere el límite de 170 kg/ N/ ha/ año
Aves de corral de engorde (en alojamiento fijo)	10, con un peso de 21 kg peso en vivo/m <sup>2</sup>	20 (solamente para pintadas)		4 (pollos de engorde) 3.5 (patos) 10 (pavos) 15 (gansos)
Aves de corral de engorde en alojamiento móvil	16 alojamientos móviles con un máximo de 30 kg peso en vivo/m <sup>2</sup>			2.5

Los locales para las aves de corral deben cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- Está prohibido el manejo en jaulas
- En el caso de gallinas ponedoras, la luz natural se puede complementar con medios artificiales para obtener un máximo de 16 horas de luz diariamente, con un período de descanso nocturno continuo sin luz artificial de por lo menos ocho horas.
- Sólo se podrán ocupar por primera vez los galpones o volverlos a ocupar nuevamente una vez que hayan sido evacuados e desinfectados en su totalidad. Igualmente, por motivos sanitarios, las zonas de ejercicio al aire libre han de cumplir ciertos períodos de descanso (p.ej. tres semanas) cada vez que termine la cría de un lote de aves de corral. Para los siguientes puntos rige un período transitorio que expira el 31 de diciembre de 2010:
- Un tercio al menos de la superficie del suelo debe ser construida con materiales sólidos, es decir, no en forma de tablillas o reja y debe estar cubierta de un lecho de paja, virutas, arena o turba.
- En los galpones para gallinas ponedoras ha de disponerse de un área lo suficientemente grande del gallinero para la recogida de las deyecciones de las mismas.
- Cuando se tienen gallinas ponedoras y pintadas, todos los animales deben disponer de perchas para poder estar posadas. Las medidas mínimas se especifican en el cuadro 12.
- Los gallineros deben estar provistos de trampillas de entrada y salida y de una longitud combinada de al menos 4 m por 100 m<sup>2</sup> de la superficie del local que esté a disposición de las aves.

- Dependiendo del gallinero se deberá respetar el número máximo de animales por gallinero establecido en el cuadro 13.
- La superficie total de los gallineros utilizable para la producción de carne de cada unidad de producción no debe exceder los 1600 m<sup>2</sup>.

Tabla 13

Carga animal por gallinero en el caso de aves de corral

Especies de aves de corral/ Especialidad de la explotación	Número máximo de animales por gallinero en el caso de aves de corral
Pollos de engorde	4.800
Gallinas ponedoras	3.000
Pintadas	5.200
Patos hembra de Pekín o de Berberia	4.000
Patos macho de Pekín o de Berberia	3.200
Capones, gansos, pavos	2.500

### Plazos transitorios

Respecto a ciertas exigencias se podrán conceder excepciones a ciertos requisitos por un período transitorio que expirará el 31 de diciembre de 2010:

- Acceso a praderas o zonas de ejercicio al aire libre para todos los mamíferos
- Acceso a aguas para las aves acuáticas
- Acceso a zonas de ejercicio al aire libre para aves de corral
- Requisitos mínimos para los gallineros (incluyendo límites máximos) y
- Superficies mínimas cubiertas y al aire libre para mamíferos y aves de corral.

Estas excepciones únicamente podrán aplicarse a unidades de producción con edificios construidos antes del 24 de agosto de 1999. En Alemania, estos edificios deben cumplir las normas privadas en materia de cría ecológica de animales vigentes con anterioridad al 24 de agosto de 1999 (normas básicas del AGÖL).

---

### Alojamiento de los animales acorde al Reglamento / Plazos transitorios

#### *Bovinos/ ovinos/ caprinos/ equinos*

Durante el período vegetativo, la pradera es el paradero “más apropiado” para los animales anteriormente mencionados, siempre que se garantice el acceso a la sombra y al agua. Si, por ejemplo, por razones de atomización parcelaria o ubicación de la unidad de producción dentro de los límites de una población no es posible el pastoreo, corrales con pisos afirmados accesibles en todo momento son una buena alternativa bajo las condiciones climáticas locales. Incluso muchas unidades de producción con posibilidades de pastoreo que no necesariamente deben tener un corral aprecian la influencia positiva del mismo en cuanto a la sanidad de las pezuñas, la fertilidad y del reconocimiento del celo. No obstante, no se debe subestimar el trabajo que implica una evacuación regular del estiércol y el espacio de almacenamiento necesario para las aguas residuales (tener en cuenta las precipitaciones).

*Ejemplos para tipos de tenencia de animales que corresponden al Reglamento:*

- *Tenencia a campo libre durante todo el año (bajo condiciones climáticas alemanas sólo aplica para razas fuertes, siempre que hayan disponibles pastoreos de invierno adecuados)*
- *Pastoreo en verano, manejo de establo de estabulación libre en invierno (tener en cuenta las superficies mínimas para la estabulación)*
- *Manejo de establo de estabulación libre con corral durante todo el año (tener en cuenta las superficies mínimas para la estabulación y las superficies mínimas de espacios al aire libre)*
- *Podrán mantenerse en establo con dispositivo de sujeción, siempre que se garantice el pastoreo y en caso de una población pequeña (sólo aplica para ganado vacuno) cuando tengan acceso a corrales*

### *Porcinos*

*Bajo condiciones de Europa Central sólo podrá considerarse la estabulación libre (p.ej. manejo en chozas) de cerdos en sitios con suelos livianos en regiones con un bajo índice de precipitación. Por lo general el manejo será estabulado (¡superficies mínimas!) junto con el acceso a espacios al aire libre (¡superficies mínimas!). Bajo las condiciones climáticas de Europa meridional y por motivos sanitarios, es incluso preferible tener para los cerdos una zona abierta de ejercicio con suelo afirmado y eventualmente cubierta de forma parcial en vez de un corral en tierra. La necesidad de hozar de los animales puede satisfacerse en este caso por medio de camas con paja o revolcaderos integrados en los corrales. En algunas regiones las praderas son utilizadas para cerdas al comienzo de la gestación.*

### *Aves de corral*

*En la explotación avícola no se puede renunciar a gallineros fijos o móviles (¡superficies mínimas!). Se prescribe el acceso a corrales con áreas de pastoreo (¡superficies mínimas!). Con el fin de dar acceso a espacios al aire libre durante condiciones climáticas adversas, en la avicultura ecológica el “corral cubierto para mal tiempo” (pabellón) ha dado buen resultado en la práctica. Este se encuentra anexo al galpón y corresponde en general a cerca de un tercio de la superficie del gallinero y está provisto con camas y eventualmente con bebederos y comederos. A través de un área pavimentada del corral y un manejo perfeccionado del corral puede evitarse en caso dado un suministro excesivo de nitrógeno del pasto en el espacio al aire libre. El cumplimiento de tiempos de descanso necesarios para las áreas de pastoreo en el corral se logra a través de una rotación adecuada.*

*Posibilidades de adaptación para unidades de producción ecológica existentes y para unidades nuevas en conversión:*

*En cuanto a las condiciones de tenencia de los animales, las prescripciones del Reglamento son en ciertos puntos (p.ej. superficies mínimas de acceso a espacios al aire libre; superficies mínimas para la estabulación) más estrictas que las normas privadas para la agricultura ecológica (normas básicas del AGÖL) vigentes hasta ahora en Alemania. Ello hará necesario algunas modificaciones en las unidades de producción. Con el fin de posibilitar la adaptación de unidades de producción ecológica existentes y de unidades que hasta ahora han iniciado su proceso de conversión, los organismos de control pueden autorizar excepciones hasta el 31 de*

diciembre de 2010 para los aspectos que superan las normas para la agricultura ecológica del AGÖL, mencionados a continuación:

- *Ampliación de las zonas de ejercicio al aire libre para ganado lechero, ovejas y cabras a las superficies mínimas prescritas, siempre que ya exista un pequeño corral. Ha de tenerse en cuenta para ello que los corrales pavimentados y de acceso permanente son considerados en este cálculo (p.ej. en el caso de establo con estabulación libre con pastoreo en verano y sin obligación de espacios al aire libre en invierno). La obligación de cumplimiento de espacios al aire libre no tiene lugar, si en verano se hace pastoreo y en invierno se ofrece suficiente espacio para garantizar la libertad de movimiento en los establos (establos de estabulación libre).*
  - *Instalación para pastoreo o espacios al aire libre para animales jóvenes o de ceba en el caso de ganado vacuno, ovejas y cabras en conformidad con las superficies mínimas requeridas.*
  - *Instalación o ampliación de espacios al aire libre para cerdos de cría y de engorde a las superficies mínimas prescritas.*
  - *Ampliación de las superficies de los establos a las medidas mínimas prescritas para ganado vacuno, ovejas, cabras y cerdos (siempre que cada uno de los animales ya cuente con un sitio de comida y una cama)*
  - *Ampliación de los espacios al aire libre para aves de corral a las superficies mínimas prescritas (siempre que ya exista un "corral para mal tiempo" y/ o exista un pequeño corral con área de pastoreo).*
  - *Acceso a una corriente de agua (véase arriba), un charco o un estanque para aves acuáticas.*
  - *Limitación de los gallineros al número máximo de animales por gallinero y limitación del área total de los gallineros (límite máximo de la población) en la explotación avícola.*
- 

## **Apicultura y productos de la apicultura**

La apicultura ecológica está reglamentada de forma detallada en el Reglamento. La calidad ecológica de los productos apícolas está definida por el tratamiento de las colonias, del medio ambiente así como de las condiciones de elaboración y almacenamiento. El período de conversión es de 12 meses como mínimo. Para la ubicación de los colmenares han de escogerse sitios que no alberguen ningún peligro en cuanto a la presencia de agentes contaminantes. El organismo de control puede autorizar la alimentación artificial (hasta el mes de agosto de 2002 incluso se pueden alimentar con jarabe de azúcar convencional). La profilaxis se basa en medidas preventivas. Se prohíbe el uso de medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química. Sin embargo, sí pueden usarse ácidos orgánicos y aceites esenciales. Cuando se apliquen tratamientos con medicamentos veterinarios alopáticos de síntesis química, la colonia afectada deberá iniciar nuevamente su período de conversión (o sea, en el caso del intercambio de cera, el período de conversión es de 12 meses como mínimo). Los colmenares constan en gran parte de materiales naturales. La cera debe proceder de unidades de producción ecológica.

## 5. Procesamiento de productos ecológicos

Texto: Reinhard Langerbein

### Volumen y estructura del procesamiento de alimentos ecológicos en Alemania

La Oficina Federal de Agricultura y Alimentación informa anualmente sobre las cifras actuales de unidades de producción que, en Alemania, están sometidos al régimen de control en conformidad con el Reglamento CEE N° 2092/91. Con fecha del 1 de enero de 2000 se registraron para el área de certificación B (procesamiento) las siguientes cifras:

Un total de 3.321 unidades de producción distribuidas de la siguiente manera:

- 2.032 empresas procesadoras de alimentos
- 1.083 unidades de producción agrícolas con área de procesamiento incluida (5 de ellos también importan)
- 206 importadores con área de procesamiento

Los datos publicados por la Oficina Federal no permiten un desglose de las unidades de producción respecto a los diferentes sectores de productos. A esto se suma que las cifras anteriormente mencionadas no contemplan los transformadores de productos animales que desde el mes de agosto de 2000 están sometidos oficialmente al régimen de control prescrito por la CE.

Las cifras publicadas por las empresas de transformación vinculadas por contrato a las asociaciones miembro del "Arbeitsgemeinschaft Ökologischer Landbau (AGÖL)" (Grupo de Trabajo para la Agricultura Ecológica) pueden ser en cierto modo un punto de referencia para la distribución estructural de los transformadores de productos vegetales y animales por sectores:

- Aproximadamente un 70 % de las empresas de transformación de alimentos ecológicos vinculadas por contrato a la asociación son unidades transformadoras de cereales de todo tipo como, por ejemplo, panaderías, molinos, productores de cereales y pastas alimenticias o fábricas de cerveza.
- Poco más de la mitad de las empresas de transformación pertenecen al grupo de las panaderías o pastelerías, ocupando cerca de un 3 % de todas las panaderías y pastelerías independientes en Alemania.
- Otro grupo importante son las lecherías. Cerca de un tercio de las 135 explotaciones lecheras en Alemania (sin incluir aquellas con quesería en la misma unidad de producción) ya están procesando leche obtenida mediante producción ecológica.
- Las asociaciones miembro del AGÖL cuentan con unas 150 carnicerías y empresas de transformación ecológicas, constituyendo apenas el 0.7 % aproximadamente de todas las empresas artesanales independientes en Alemania.
- En el mercado las empresas de transformación de frutas y verduras juegan un rol más importante. Forman parte de éstas los fabricantes de jugos de fruta, de alimentos para bebés, conservas de verduras y frutas, mermeladas o productos a base de papas.

## **Ámbito de aplicación del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica” en cuanto a productos transformados**

La letra b) del Apartado 1 del artículo 1 regula el ámbito de aplicación del Reglamento sobre la producción agrícola ecológica. Según ésta los alimentos ecológicos son *“productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal”*. Esta definición debe ser interpretada de la siguiente manera: El Reglamento únicamente es válido para alimentos transformados (y no, por ejemplo, para cosméticos producidos con base en productos agrícolas). El término “básicamente” se refiere, según definición vigente, a los componentes importantes o valorativos de origen agrario en un alimento transformado. De esta manera alimentos transformados, como el néctar de fruta que contiene más de un 50 % de ingredientes no agrarios (en este caso agua) caen dentro del ámbito de aplicación del Reglamento, pues en un análisis cuantitativo el ingrediente agrario (en este caso la fruta) es el ingrediente más importante del alimento.

Decisivas para el ámbito de aplicación son además las definiciones hechas en el artículo 4 del Reglamento. El legislador define el término “elaboración” en la letra 3 del artículo 4 de la siguiente manera:

*“A efectos del presente Reglamento se entenderá por “elaboración” las operaciones de conservación y/o transformación de productos agrarios (incluido el sacrificio y despiece de productos animales), así como el envasado y/o modificaciones realizadas en el etiquetado relativas a la presentación del método de producción ecológica de los productos frescos, conservados y/o transformados”*.

De esta definición se puede deducir que más allá de la transformación como tal, por ejemplo, el tratamiento físico, térmico o fermentativo de alimentos todos los procesos previos o posteriores a la elaboración y transformación hasta el empacado los cubre el Reglamento.

## **Transformación y etiquetado de alimentos ecológicos (Artículo 5 “Etiquetado”)**

### **Principios generales**

Han de observarse los siguientes principios generales:

*“En el etiquetado o en la publicidad de los productos sólo se podrá hacer referencia al método de producción ecológica cuando dichas indicaciones pongan de manifiesto que se trata de un método de producción agraria”. (Apartado 1, letra a)*

En general se cumple esta exigencia cuando el etiquetado y la presentación del alimento sugieran a los sectores involucrados que el producto se ha obtenido de acuerdo a las normas de producción ecológica. Esto se cumple generalmente al usar los términos “bio” y “eco” en la denominación de venta del producto o elementos gráficos adicionales adecuados o marcas ecológicas conocidas como “Bioland” o “Demeter”. En caso de duda a la denominación de venta del producto se deberán añadir indicaciones aclaratorias, como “de explotación agraria ecológica certificada”.

En la letra g del artículo 3 del Reglamento se especifica además que las indicaciones relativas a los métodos de producción ecológica deberán referirse a un método de producción agraria definido e ir acompañadas de una referencia a los ingredientes de origen agrario de que se trate, a menos que dicha referencia figure claramente en la lista de ingredientes. En la práctica esta disposición se cumple, marcando los ingredientes agrarios de procedencia ecológica con un asterisco en la lista de ingredientes y señalando a su vez la lista de ingredientes con una nota al pie de página (\* procedente de la agricultura ecológica). En caso de que la lista de ingredientes no lleve indicaciones precisas, se deberá hacer referencia explícita en otra parte del etiquetado del producto a la calidad ecológica de los ingredientes como, por ejemplo, “queso fresco ecológico con leche de fincas seleccionadas dedicadas a la producción ecológica”.

*“Ni el producto ni sus ingredientes hayan sido sometidos a tratamientos que incluyen la utilización de radiaciones ionizantes” (Apartado 3, letra e o Apartado 5 a, letra f).*

En la práctica, esta disposición es relevante para los condimentos y las hierbas convencionales permitidas en conformidad con la parte C del Anexo VI. La directiva CE 1999/2 del 22 de febrero de 1999 permite a los Estados miembros de la CE someter condimentos secos aromatizantes y hierbas a tratamientos con radiaciones. Sin embargo, en Alemania sólo está permitida la importación de estos productos. De usar condimentos o hierbas convencionales es necesario cerciorarse que ningún producto sometido a tratamientos con radiaciones ionizantes sea utilizado en la elaboración de alimentos ecológicos. Se recomienda revisar el certificado de importación en cuanto a la declaración obligada de tratamientos con radiaciones decretada por vía legal.

*“El producto se haya elaborado sin usar organismos manipulados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos” (Apartado 3, letra b o Apartado 5 a, letra i).*

En el Reglamento (CE) N° 1804/1999 del 19 de julio de 1999 que incluye la producción animal dentro del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la Producción Ecológica se prohíbe rotundamente la aplicación de OMG en alimentos ecológicos, prohibición que, por primera vez, entró en vigencia inmediata después de su publicación. El Consejo de la CE justifica esta prohibición con la incompatibilidad de OMG y/o de derivados de OMG con la producción ecológica así como el mantener la confianza de los consumidores en los productos obtenidos mediante las normas de producción ecológica.

Debido a la definición en la letra 12 del artículo 4 del Reglamento sobre la Producción Ecológica se excluye el uso de OMG o de derivados de OMG como alimentos, aditivos alimentarios (incluyendo aditivos y aromas) y auxiliares tecnológicos (incluyendo disolventes de extracción) en la transformación de alimentos ecológicos. En el marco del sistema de control el procesador deberá suministrar un certificado de conformidad para la mercancía por medio de una declaración legal de garantía por parte de los suministradores.

En la práctica se hace necesario este certificado, por lo menos para los aditivos y auxiliares tecnológicos mencionados en la parte A y B del Anexo VI por ser producidos fuera del sistema de producción ecológica. Forman parte de éstos, entre otros, los cultivos de microorganismos (incluyendo la levadura), las enzimas, los aromas, las vitaminas y los ácidos estimulantes).

*“En la República Federal de Alemania constará en el etiquetado de los productos el número de código correspondiente al organismo de control de que dependa el operador que haya efectuado la última operación de elaboración (Apartado 1. d., Apartado 3, letra g y Apartado 5 a, letra h).*

El así llamado número de código CE siempre ha de referirse a aquella empresa que ha realizado la última elaboración del producto en el proceso de transformación, o sea, generalmente el embalaje o etiquetado del producto y que esté sometida al régimen de control de la CE. Aquellas empresas que producen productos alimenticios ecológicos por pedido y los mandan a etiquetar y luego los venden con su propio nombre o una marca comercial deberán utilizar el número del código del productor.

*“En un producto transformado un ingrediente que se haya obtenido con arreglo a las normas de producción ecológica no podrá coexistir con el mismo ingrediente cuando no se haya obtenido con arreglo a dichas normas.” (Apartado 10)*

El objetivo de esta prescripción es impedir que las empresas de transformación logren una ventaja competitiva inadmisibles al usar simultáneamente ingredientes ecológicos (p.ej. miel ecológica) e ingredientes convencionales (p.ej. miel convencional) en conformidad con la parte C del Anexo VI en un mismo producto.

En los capítulos subsiguientes se detallarán otros principios generales del artículo 5.

### **Origen de los ingredientes agrícolas**

(véase también capítulo 2 “Etiquetado y control”)

Con la directiva (CEE) Nº 1935/95 del 22 de junio de 1995 como enmienda al Reglamento (CEE) 2092/91 sobre la Producción Ecológica se fijaron en el artículo 5 nuevas regulaciones en cuanto al etiquetado. Desde entonces existe la posibilidad del así llamado etiquetado del 95 % o del 70 % de los productos alimenticios con indicación al método de producción ecológica dependiendo del porcentaje de ingredientes obtenidos mediante la producción ecológica. Para el cálculo del porcentaje rigen en conformidad con el apartado 9 del artículo 5 las prescripciones de la directiva CEE 79/112. La comisión permanente para la agricultura ecológica de la Comisión europea ha publicado lineamientos para el cálculo de los porcentajes que a la vez sirven para aclarar dudas de interpretación.

### **Regla de etiquetado del 95 %**

En el etiquetado y la publicidad de los productos agrarios transformados sólo se podrá hacer referencia, en la denominación de venta del producto, a indicaciones que hagan referencia a métodos de producción ecológica cuando al menos 95 % de los ingredientes de origen agrario del producto sean productos obtenidos con arreglo a las normas de producción ecológica (Apartado 3, letra a). Los demás ingredientes de origen agrario deben figurar en la parte C del anexo VI (Apartado 3, letra b).

La regla de etiquetado del 95% se ha establecido como denominación estándar en el mercado alemán para productos ecológicos.

### **Regla de etiquetado del 70 %**

El etiquetado y la publicidad de productos agrarios transformados únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando al menos 70 %

de los ingredientes de origen agrario del producto sean productos obtenidos con arreglo a las normas de producción ecológica (Apartado 5 a, letra a) y siempre que

- las indicaciones referentes al método de producción ecológica figuren en la lista de ingredientes y se refieran claramente sólo a los respectivos ingredientes y
- en el mismo campo visual que la denominación de venta figure en una mención aparte la siguiente indicación “X por ciento de los ingredientes de origen agrario se han obtenido mediante métodos de producción ecológica” (para más disposiciones véase Apartado 5 a, letra c).

En la práctica existen muy pocos productos transformados con la etiqueta del 70 %, pues difícilmente pueden competir en cuanto a calidad con los productos que llevan la etiqueta del 95 %.

### **Procesamiento de productos en conversión**

(véase también capítulo 2 “Etiquetado y control”)

Bajo ciertas condiciones los productos vegetales podrán llevar la indicación “producido en conversión a la agricultura ecológica” (Apartado 5, letra c). Una limitante fundamental es que el producto contenga un único ingrediente vegetal de origen agrario (Apartado 5, letra d). En este sentido, por ejemplo, un pan de trigo podrá llevar la indicación referente a la conversión a la agricultura ecológica, siempre que se haya utilizado únicamente trigo en conversión y por lo demás ningún otro ingrediente de origen agrario (p.ej. semillas de girasol). Debido a lo estrecho de los límites, la indicación a la conversión a la agricultura ecológica en productos de transformación ha cobrado poca significación en la práctica.

### **Anexo VI del Reglamento**

#### **Principios generales**

Con la directiva (CEE) Nº 207/93 del 29 de enero de 1993 se fijó por primera vez un contenido concreto del anexo VI por medio de listas exhaustivas para las partes A, B, y C:

La Parte A incluye los ingredientes de origen no agrario permitidos por el Reglamento sobre la Producción Ecológica (aditivos alimentarios, incluido los vehículos) en conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 5 o de la letra d) del apartado 5a,

la Parte B comprende los auxiliares tecnológicos permitidos por el Reglamento sobre la Producción Ecológica en conformidad con la letra d) del apartado 3 del artículo 5 o de la letra b) del apartado 5 a,

la Parte C incluye los ingredientes de origen agrario que no hayan sido producidos ecológicamente permitidos por el Reglamento sobre la Producción Ecológica en conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 5 o de la letra b) del apartado 5 a.

El listado de los aditivos y auxiliares tecnológicos en la parte A y B del anexo VI no implica su uso indiscriminado en la elaboración de productos alimenticios ecológicos. En la directiva Nº 207/93 se hacen algunas consideraciones fundamentales a este respecto:

- Según el punto de vista del consumidor los productos de transformación ecológicos deben estar compuestos ante todo de ingredientes en su estado natural. Siguiendo este principio, el legislador autoriza muchos menos aditivos y auxiliares tecnológicos para productos alimenticios ecológicos en comparación con el Código Alimentario con el fin de garantizar un menor grado de transformación y con ello preservar al máximo los productos alimenticios ecológicos en su estado natural.
- Los ingredientes y auxiliares tecnológicos mencionados en el anexo VI únicamente podrán utilizarse en conformidad con las regulaciones legales en cuanto a la elaboración de productos alimenticios y la buena práctica de fabricación de productos alimenticios (GMP = Good Manufacturing Practice). En 1968 la Organización Mundial de la Salud elaboró por primera vez, a partir de la buena práctica de fabricación, lineamientos GMP para productos farmacéuticos. Se trata de requisitos fundamentales en cuanto a la garantía de calidad en la elaboración o en la fabricación a nivel industrial (personal, instalaciones técnicas, procedimiento de fabricación, higiene, etc.) y el sistema de control de calidad. Los lineamientos GMP, entre tanto, han sido reconocidos a nivel mundial para la elaboración de alimentos y tienen en cuenta el estado actual de la ciencia y de la jurisprudencia. La buena práctica de fabricación, que se expresa en Alemania entre otras en las directivas del “Deutsches Lebensmittelbuch” (Libro Alemán de Productos Alimenticios), puede exigir en ciertos casos la renuncia a ciertos aditivos si procedimientos alternativos arrojan un resultado equivalente.
- Aditivos y auxiliares tecnológicos sólo podrán usarse si se emplean regularmente en la producción de alimentos y preferiblemente si se encuentran en la naturaleza, siendo indispensable comprobar que estos alimentos ecológicos no pueden producirse o conservarse sin la ayuda de éstos.

En el apartado 4 del artículo 5 del Reglamento se define además qué ingredientes convencionales podrán incluirse en la parte C del anexo VI, sólo cuando se haya demostrado que son de origen agrario y no se producen en cantidad suficiente en la Comunidad Europea con arreglo a las normas de producción ecológica o no puedan importarse de países terceros. Para ello la Comisión europea ha formulado en la directiva (CEE) N° 207/93 el principio de que la parte C ha de adaptarse regularmente a los conocimientos y desarrollos en el mercado europeo en cuanto a la disponibilidad de ingredientes ecológicos. En consecuencia el legislador ha promulgado en los últimos años una serie de decretos para el ajuste de la parte C del anexo VI del Reglamento sobre la Producción Ecológica; siendo de las más recientes la directiva (CE) 2020/2000 del 25 de septiembre de 2000, la cual se abarcará en el capítulo pertinente a la parte C del Anexo VI.

Ha de tenerse en cuenta que hasta ahora las disposiciones del anexo VI únicamente son aplicables a la elaboración de productos alimenticios ecológicos que están compuestos en su mayoría de ingredientes de origen agrario. Si bien con el Reglamento (CE) N° 1804/1999 del 19 de julio de 1999 se incluyó la producción animal dentro del ámbito de aplicación del Reglamento sobre la Producción Ecológica, todavía no existen prescripciones específicas en cuanto a aditivos y auxiliares tecnológicos en la transformación de estos productos. Se podrá contar con ello en el transcurso del año 2001.

Entre tanto aplican las regulaciones alimentarias en cada uno de los países. En Alemania el grupo de trabajo conformado por representantes del gobierno y de los estados federados es el encargado de responder a las preguntas de implementación y ha prescrito, además, que al emplear aditivos y auxiliares tecnológicos para productos alimenticios animales, deberán considerarse las normas básicas del AGÖL para la transformación, así como las expectativas generalizadas de los consumidores.

## **Ingredientes de origen no agrario (Parte A)**

### ***Aditivos alimentarios (incluidos los vehículos)***

Los aditivos alimentarios permitidos para productos alimenticios ecológicos figuran en orden creciente en la lista del Anexo VI A según su Letra "E". Se trata, entre otras cosas, de sustancias acidificantes, antioxidantes, leudantes, emulsificantes, espesantes y segregantes que se utilizan generalmente en la transformación de alimentos. En concordancia con los principios mencionados anteriormente para productos ecológicos transformados se ha renunciado consecuentemente a aditivos problemáticos, como potenciadores de sabor, estabilizantes, endulzantes y, con una excepción, también fosfatos. Las observaciones que figuran en la columna derecha de la tabla deben entenderse como restricciones de aplicación para ciertas sustancias. A parte de ello algunos aditivos están más especificados, por ejemplo, pectina no amidada a través del suplemento (i) en el numeral "E". La autorización de los aditivos incluidos en la lista incluyen en casos particulares los vehículos usados habitualmente (p.ej. almidón o dextrosa).

### ***Aromas***

El uso de aromas en el sentido de la directiva CEE 88/388 se restringe a aromas naturales y a extractos de aroma (incluyendo aceites esenciales). Por consiguiente quedan excluidos aromas artificiales. En cuanto a los aromas no existen restricciones adicionales, por ejemplo, en lo relativo al proceso de obtención o preservativos o vehículos adicionales a no ser que el aroma haya sido obtenido con o por OMG. En lo que concierne la autorización de la aromatización se ve una cierta contradicción en cuanto al principio de mantener al máximo los productos alimenticios ecológicos en su estado natural.

### ***Agua y sal***

Según el Reglamento el empleo de sal de cocina en productos alimenticios ecológicos, sea como sal gema sea como sal de ebullición o sal de mar no está sujeto a restricciones, siempre que se utilice regularmente en la transformación de productos alimenticios. Por consiguiente se puede usar sal yodada de mesa o sal de mesa a la cual se le adicionan frecuentemente los aditivos ferrocianuro de sodio o ferrocianuro potásico (E 535 o E 536) como antiaglomerante (amarillo prusiato de potasa). Con objeto de cumplir con la exigencia de mantener el estado natural de los productos alimenticios ecológicos se debería, en lo posible, hacer uso de una sal de mesa o de mar disponible en el mercado que no contenga antiaglomerantes.

### ***Cultivos de microorganismos***

Los cultivos y microorganismos empleados usualmente en la producción de alimentos, sobre todo,

- los cultivos de iniciación y maduración, usados en la producción de queso, productos lácteos y embutidos,
- las levaduras y los cultivos acidificantes, usados en la producción de pan y pastelería y la producción de cerveza,
- los cultivos para jugos de fermentación láctica y productos de hortalizas

también pueden utilizarse en la producción de productos alimenticios ecológicos, exceptuando organismos manipulados genéticamente. No existen otros requerimientos relativos a la calidad de los substratos nutritivos o de los sustratos sobre los cuales se reproducen los cultivos.

### ***Minerales (incluidos los oligoelementos), vitaminas, aminoácidos y otros compuestos de nitrógeno***

A no ser que la ley comunitaria prescriba un cierto porcentaje de vitaminas o minerales, se prohíbe el enriquecimiento artificial de productos alimenticios ecológicos, sobre todo con vitaminas y minerales, tal como se presenta hoy y en forma creciente en productos alimenticios convencionales, como parte de la ola del mantenimiento físico (p.ej. productos alimenticios funcionales). Desde la aprobación del Reglamento sobre la Producción Ecológica se ha presentado hasta ahora un caso concreto en el cual un producto alimenticio ecológico se ha visto afectado por un enriquecimiento ordenado por ley. Por ello, debido a la enmienda de la directiva CE 96/5 y una enmienda respectiva de la Prescripción de Régimen Alimenticio desde 1998, la alimentación suplementaria para bebés e infantes a base de cereales debe complementarse con vitamina B1 (Tiamina).

### **Auxiliares tecnológicos (Parte B)**

En conformidad con el tenor del artículo 5 del Reglamento sobre la Producción Ecológica, los auxiliares tecnológicos u otras sustancias auxiliares mencionados en la parte B del anexo VI son válidos para todos los ingredientes de origen agrario, o sea, que dado el caso, también rige para ingredientes convencionales en conformidad con la parte C del anexo VI. Al igual que los aditivos alimentarios, algunos auxiliares tecnológicos cuentan con condiciones de empleo que se enuncian. A parte de ello se autorizan como auxiliares tecnológicos los preparados con base en microorganismos y enzimas empleados habitualmente en la elaboración de alimentos a excepción de OMG y enzimas de OMG. Se puede considerar como un vacío en la reglamentación la falta de especificación de las enzimas, a sabiendas de que hoy por hoy una serie de enzimas funcionales desarrollan efectos tecnológicos similares que los aditivos.

### **Ingredientes convencionales de origen agrario (Parte C)**

La Comisión Europea actualiza constantemente el listado de los ingredientes convencionales de origen agrario según la disponibilidad de ingredientes ecológicos en el mercado europeo. La lista muestra el estado actual en conformidad con el Reglamento (CE) N° 2020/2000 del 25 de septiembre de 2000 que entró en vigencia el 3 de octubre de 2000. Ha de tenerse en cuenta que el uso de ciertos ingredientes es limitado. Durante un período transitorio que expirará el 3 de abril de 2001 se podrá seguir utilizando, en conformidad con el Reglamento (CE) N° 2020/2000, los siguientes ingredientes convencionales eliminados de la parte C del anexo VI con el fin de que las empresas de transformación gasten sus inventarios y la industria se adapte a las nuevas exigencias. Los ingredientes son: acerola, nuez de anacardo, fenogreco, papaya, piñones, cardamomo, canela, clavo de olor, jengibre, curry (compuesto de cilantro, mostaza, hinojo y jengibre) así como grasas y aceites refinados o sin refinar pero sin modificación química, de palma, de colza, de alazor, de ajonjolí o de soya.

A parte de esto la Comisión ha modificado en el Reglamento (CE) N° 2020/2000 las normas de aplicación uniformes para la inclusión de ingredientes convencionales que difieren de la parte C del anexo VI. Según éstas, los estados miembros de la UE pueden autorizar temporalmente,

bajo ciertos procedimientos, otros ingredientes convencionales por períodos transitorios, siempre que se presente una escasez fundamentada. Los agentes económicos han de solicitar un permiso ante las autoridades de control dando prueba de la escasez.

Para concluir las explicaciones sobre el anexo VI del Reglamento se demostrará a partir de una comparación concreta de un producto cómo pueden repercutir en la práctica las diferentes condiciones de admisión de ingredientes y aditivos en la composición de productos de transformación producidos de manera convencional y ecológica. Para tal efecto se seleccionaron dos ejemplos del sector alimentario:

### Ejemplo 1:

<b>Margarina convencional</b>	<b>Margarina ecológica</b>
Ingredientes: 1) Aceites y grasas vegetales, en parte, hidrogenado, Agua 2) Emulsificantes: lecitina (E 322), monoglicéridos y diglicéridos (E 471), sal Acidificante: ácido láctico (E 270) 3) Aroma 4) Vitamina 5) Colorante: carotina (E 160a)	Ingredientes: Aceite de palma*, aceite de coco*, aceite de girasol*, agua, jugo de zanahoria*, Emulsificante: Lecitina de soya (E 322) Acidificante: jugo de limón* Aroma natural
Observaciones desde el punto de vista del Reglamento sobre la Producción Ecológica: (1) Los aceites y las grasas hidrogenados, o sea, químicamente modificados estarían prohibidos en los productos alimenticios ecológicos. (2) En la parte A del anexo VI no se mencionan los glicéridos procedentes de ácidos grasos comestibles y por consiguiente su uso como emulsificantes en productos alimenticios ecológicos estaría prohibido. (3) En productos alimenticios ecológicos sólo se podrían usar aromas naturales. (4) En vista de que la ley no prescribe la adición de vitamina a la margarina, la margarina ecológica no debería suplementarse con vitaminas. (5) En productos alimenticios ecológicos se prohíbe generalmente el uso de colorantes.	(* de producción ecológica) Cabe anotar que para la acidificación y coloración de margarina ecológica se utilizan ingredientes alimenticios de origen ecológico en vez de aditivos.

**Ejemplo 2:**

<b>Crema de champiñones convencional (sopa deshidratada)</b>	<b>Crema de champiñones ecológica (sopa deshidratada)</b>
<b>Ingredientes:</b> (1) Leche desnatada en polvo, harina de trigo, aceite vegetal (hidrogenado) (2) Almidón modificado, extracto de champiñones, sal yodada (3) Potenciador de sabor: Glutamato monosódico (E 621), champiñones (4) Producto a base de albúmina láctea, condimentos y hierbas (5) Aroma Acidificante: ácido cítrico (E 330)	<b>Ingredientes:</b> Leche entera en polvo*, harina integral de escanda común*, harina integral de cebada*, harina integral de avena* Sal de mar, almidón de maíz*  Champiñones*, miso*, boleto en polvo*, cebollas*, condimentos y hierbas*
<b>Observaciones desde el punto de vista del Reglamento sobre la Producción Ecológica:</b> (1) véase el ejemplo de la margarina (2) El almidón modificado, o sea, modificado químicamente estaría prohibido en la producción de productos alimenticios ecológicos. (3) En productos alimenticios ecológicos se prohíbe generalmente el uso de potenciadores de sabor. (4) Cabría aclarar si el producto con base en albúmina láctea ha sido producido con los auxiliares tecnológicos mencionados en la parte B del anexo VI. (5) véase el ejemplo de la margarina	(*de producción ecológica)  Cabe anotar que el sabor natural de la crema de champiñones ecológica se logra por medio de ingredientes alimenticios obtenidos mediante el método de producción ecológica en vez de potenciadores de sabor y aromas.

**Ámbitos de transformación no reglamentados**

El Reglamento sobre la Producción Ecológica limita sus normas para la transformación de productos alimenticios ecológicos a los siguientes sectores:

- la exclusión del uso de organismos manipulados genéticamente y del tratamiento con radiaciones ionizantes así como
- un listado exhaustivo de los ingredientes y auxiliares tecnológicos permitidos en las partes A, B y C del anexo VI.

El Reglamento no incluye regulaciones explícitas acerca de los procedimientos habituales en la transformación de productos alimenticios que a través de procesos físicos, térmicos o de fermentación inciden en la composición y la calidad nutricional o el valor nutricional de un alimento. Una restricción de los posibles procedimientos de fabricación de alimentos ecológicos se da indirectamente en el Reglamento por medio de la exclusión de ciertos aditivos y auxiliares tecnológicos.

El Reglamento además no da declaraciones explícitas en cuanto a la limpieza y desinfección, la protección de depósitos, los embalajes y los aspectos medio ambientales durante la elaboración de productos alimenticios ecológicos.

En este contexto se remite al estándar de transformación de derecho privado que ha sido desarrollado por el AGÖL y sus asociaciones afiliadas a través de normas de transformación generales y específicas para cada uno de los productos. Las normas básicas del AGÖL y las normas de transformación de las asociaciones ecológicas son más extensas y específicas que el Reglamento sobre la Producción Ecológica de la UE. Así las normas del AGÖL incluyen para los diferentes grupos de productos las áreas de transformación, embalaje, garantía de calidad o manejo de plagas. En comparación con el Reglamento sobre la Producción Ecológica de la UE se permiten mucho menos aditivos y auxiliares tecnológicos y éstos por lo general tienen más restricciones.

Esto parte de un entendimiento holístico de una calidad integral de los alimentos. El objetivo es garantizar productos alimenticios ecológicos que se destaquen por una alta calidad gustativa así como por altos valores en cuanto a la salud, a la ecología y a la cultura.

## 6. Importación de países terceros

Texto: Jochen Neuendorff

### Control del importador (Anexo III. C)

Los productos procedentes de la Unión Europea amparados por el Reglamento CEE sobre la "Producción Agrícola Ecológica" pueden ser comercializados libremente en el mercado interno, según artículo 12 de dicho Reglamento. Muy distinta es la situación de los productos ecológicos de países no miembros de la UE ("países terceros"), los cuales han de cumplir ciertos requisitos relacionados con la producción ecológica para poder ser comercializados en la UE. Las empresas importadoras de productos ecológicos procedentes de países terceros han de someterse al régimen de control de organismos de control privados.

### Descripción de la unidad productiva y primera inspección

Al inicio del régimen de control se elabora la descripción del importador (Anexo III. C Nº 1) que incluye entre otras:

- Nombre y dirección de la empresa
- Información acerca de la gama de productos y de los productos agrícolas importados de países terceros
- En caso dado permisos de comercialización de productos ecológicos procedentes de países no miembros de la UE ("permisos de importación") así como los certificados de importación existentes prescritos por el Reglamento CEE "Producción Agrícola Ecológica",
- Información sobre los sitios de entrada de los productos agrícolas a la UE (p.ej. nombre de los puertos de importación),
- Planos de todas las instalaciones utilizadas para el almacenamiento de los productos importados.

También en la empresa importadora se aclaran durante la primera inspección dudas en cuanto al Reglamento CEE "Producción Agrícola Ecológica" y al sistema de inspección y certificación

del organismo de control privado. A ello le sigue una inspección de los documentos de importación. Para los productos ecológicos procedentes de países que no están incluidos en la lista de países terceros del Reglamento ha de existir un permiso de importación vigente de la autoridad competente de la UE para la producción ecológica. Además, la calidad ecológica de los diferentes lotes importados debe estar respaldada por los certificados correspondientes. En todos los comprobantes (p.ej. Bill of Lading, facturas) el producto agrícola ecológico importado debe estar debidamente señalado (p.ej. té ecológico).

Finalmente, las inspectoras y los inspectores de los organismos de control privados inspeccionan los almacenes y comprueban si los lotes importados están etiquetados debidamente y almacenados por separado. Es necesario que los empaques (p.ej. cajas, sacos, barriles) lleven una marca distintiva indicando la calidad ecológica del producto, y que a través del número del lote sea posible asignarle un certificado de importación, tal como lo establece el Reglamento CEE "Producción Agrícola Ecológica".

De encontrarse los depósitos del importador en otro país miembro de la UE, el Reglamento prevé que el organismo de control del importador coopere con los organismos de control activos en ese país con el fin de garantizar una inspección física de los lotes importados. También los comprobantes de egreso (talón de entrega, facturas) de la empresa importadora deben mencionar la calidad ecológica de los productos ecológicos importados de países terceros.

### **Documentación obligatoria en la unidad de importación**

De los registros ha de desprenderse la siguiente información (Anexo III. C Nº 2):

- El origen, la naturaleza y la cantidad del lote, así como cualquier información sobre las condiciones del transporte entre el país tercero del exportador y las instalaciones o almacenes del importador en la UE,
- La naturaleza, la cantidad y los destinatarios del lote, así como cualquier información sobre las condiciones del transporte entre las instalaciones o almacenes del importador en la UE y los destinatarios.

Según el apartado 7 del Anexo III. C también en la importadora se debe realizar una inspección en el momento de recepción de la mercancía. Durante ésta se verifica el etiquetado de los embalajes, indicando su calidad ecológica y su cierre de manera tal que pueda garantizar la no-sustitución de la mercancía. De no existir duda, el lote ecológico importado puede ser comercializado en la UE.

### **Declaración obligatoria de importadores**

Las empresas importadoras también deben informar al organismo de control privado sobre cambios de la información básica de la unidad (descripción de la unidad) con el fin de que ésta pueda cumplir con sus labores de control. La empresa debe informar al organismo de control sobre cada una de las partidas ecológicas importadas a la UE (Anexo III. C Nº 3). Se recomienda aclarar con el organismo de control qué información requiere (p.ej. copia del certificado de importación, información sobre el sitio de almacenamiento del lote).

## Certificación

También en el caso de las empresas importadoras el organismo de control privado toma una decisión de certificación una vez concluida la primera inspección. De cumplirse los requisitos del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”, la empresa obtiene su certificación.

En los años subsiguientes, el organismo de control privado deberá efectuar, según el apartado 5 del Anexo III. C., una inspección física completa del importador al menos una vez al año y, además, realizar visitas de inspección sin previo aviso. Al igual que durante la primera inspección, según lo estipulado en el Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”, se inspeccionan los lotes importados, los documentos de importación y los registros, verificando si la empresa sigue cumpliendo las prescripciones del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”. Con los resultados de la inspección a la empresa se elaboran nuevamente informes que son sometidos a evaluación por el organismo de control.

## Regulación para países terceros (artículo 11)

Si un importador alemán desea importar productos ecológicos de países no miembros de la UE (“países terceros”), existen, según el Reglamento, dos posibilidades: estos productos pueden ser comercializados como ecológicos en la UE, siempre que el país no miembro de la UE figure en la así llamada lista de países terceros (artículo 11, párrafo 1) o si el importador cuenta con un permiso de importación de estos productos, tal como se establece en el artículo 11, párrafo 6.

Tanto para la lista de países terceros como para los permisos de importación, el Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica” exige que las normas de producción y las medidas de control en el país tercero sean equivalentes al Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”. A continuación se ilustrará con dos ejemplos la “equivalencia” de las normas de producción y las medidas de control aplicadas en países terceros con las establecidas en el Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”.

## Equivalencia

Las condiciones para la producción ecológica en países no miembros de la Unión Europea pueden divergir de las condiciones marco establecidas por el Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”. Esto se autoriza en ciertos casos.

---

### **Ejemplo 1: Normas de producción**

*Mientras que en los países miembros de la UE la conversión a la agricultura ecológica implica con frecuencia una baja en el rendimiento debido a la no-aplicación de fertilizantes minerales de síntesis química y de productos fitosanitarios, los pequeños agricultores de países en vías de desarrollo muchas veces no aplican o difícilmente aplican estas sustancias no permitidas. Sin embargo, esto no siempre significa que se practique una agricultura ecológica, pues, por ejemplo, se presentan graves problemas de erosión en las áreas de cultivo o no se han introducido programas de rotación de cultivos. A ello se suma que la fertilidad del suelo frecuentemente es muy mala. Para poder establecer un sistema de producción apropiado a las condiciones locales y sostenible, tal como corresponde a los principios básicos de la agricultura ecológica, como primera instancia se debe conservar el suelo y mejorar su fertilidad. Esto se*

*puede lograr, por ejemplo, introduciendo medidas de control de erosión en zonas de ladera. Si las normas de producción para la agricultura ecológica en países terceros resalten la necesidad de mejorar la fertilidad del suelo, aunque esto se mencione tan sólo brevemente en el Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”, las normas de producción son equivalentes al Reglamento.*

*Un segundo ejemplo son las divergencias que se presentan entre los países terceros y la UE en cuanto a fertilizantes, productos fitosanitarios y alimentos para animales permitidos en la agricultura ecológica. En este contexto cabe mencionar que en algunos países latinoamericanos se utilizan con frecuencia extractos de plantas con el fin de proteger los cultivos ecológicos de agentes patógenos y parásitos. Ello también es equivalente al Reglamento.*

### **Ejemplo 2: Medidas de control**

*En cuanto a las medidas de control cabe mencionar que en la mayoría de los casos es difícil exigir una contabilidad tan detallada, tal como lo exige el Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”, de unidades de producción de pequeños agricultores en países en vías de desarrollo. En caso de que el organismo de control en el país tercero compense esto con un mayor número de visitas de inspección sin aviso, se podrá considerar como equivalente.*

*La decisión de si las normas de producción o las medidas de control en el país tercero son equivalentes a las prescripciones legales del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica” es, por lo general, una decisión individual para cada caso. Para la toma de esta decisión se puede recurrir al Codex Alimentarius o a los lineamientos básicos del IFOAM. Las prescripciones del Codex Alimentarius para la agricultura ecológica describen el entendimiento internacional de los elementos esenciales de la producción ecológica a nivel de gobiernos. Los lineamientos básicos del IFOAM fueron elaborados por la Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Ecológica, IFOAM.*

### **Lista de países terceros (artículo 11, párrafo 1)**

Para la inclusión en la lista de países terceros, la representación diplomática del respectivo país tercero debe presentar una solicitud formal ante la comisión de la UE en Bruselas. A continuación la comisión de la UE verifica si las normas de producción y control en el país tercero son equivalentes al Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”. Requisito para la inclusión en la lista de países terceros es que en el país tercero solicitante exista un marco normativo legal que regule el etiquetado, la producción y el control de productos obtenidos mediante la producción ecológica.

Al momento de la elaboración de este folleto los países incluidos en la lista de países terceros eran Argentina, Australia, Israel, Suiza y la República Checa. Para los países incluidos en la lista de países terceros existen regulaciones especiales en cuanto a la exportación de productos ecológicos a la UE. En este caso ya no se requiere de un permiso de importación. No obstante, debe existir un certificado de importación para la partida importada a la UE, tal como se establece en el Reglamento (CEE) N° 3457/92. En el caso de mercancía procedente de Argentina, por ejemplo, este certificado de importación únicamente puede ser expedido por el organismo de control nacional ARGENCERT u OIA, organismos de control que figuran para Argentina en la lista de países terceros del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”.

## **Permiso de importación (Artículo 11, párrafo 6)**

Habida cuenta que hasta ahora muy pocos países han sido incluidos en la lista de países terceros del Reglamento, la mayoría de las importaciones a la Unión Europea por ahora se realizan en el marco de permisos de importación, tal como lo establece el artículo 11 (6) del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”. Para ello el importador alemán debe comprobar que las normas de producción en el país tercero son equivalentes a las del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”. Además es necesario documentar que las medidas de control en el respectivo país tercero se realizan de forma efectiva, tal como se explica en los artículos 8 y 9 del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”. Finalmente se debe comprobar que las inspecciones se realizan “verdaderamente y de forma regular”. Al contrario de la lista de países terceros, en el caso de los permisos de importación no es necesario que exista un marco normativo legal para la producción ecológica en el país tercero. El importador debe comprobar que la producción y el control en el país tercero son equivalentes al Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica”.

Los estados federados de la República Federal de Alemania han llegado a un acuerdo sobre el derecho de la implementación del permiso de importación, documentado en los “Lineamientos de los estados federados de la República Federal de Alemania para la importación de productos de países terceros”. De los organismos de control activos en países no miembros de la UE se exige regularmente la presentación de documentos sobre la realización de las inspecciones. Además estos organismos de control de países terceros deben someterse a una supervisión periódica.

Las regulaciones básicas así como los formularios de solicitud para el permiso de importación pueden ser solicitadas a la Secretaría de Alimentación y Caza (dirección véase página 70).

---

### **Ejemplo: Permiso de importación**

*La empresa “Fair Trade GmbH” (nombre ficticio) de Renania del Norte-Westfalia desea importar café ecológico de Perú. Se pretende comercializar este café como café ecológico en Alemania y Austria. Como Perú no está incluido en la lista de países terceros del Reglamento CEE “Producción Agrícola Ecológica” se debe solicitar con tiempo un permiso de importación en la Secretaría de Alimentación y Caza (SAC). Un colaborador de la empresa importadora solicita primeramente los “Reglamentos Marco de Coordinación” y el formulario de solicitud para el permiso de importación a la SAC. En el formulario de solicitud de la SAC se solicitan diferentes informaciones. En primer lugar, “Fair Trade GmbH” debe indicar el exportador, los centros de procesamiento y las unidades de producción agrícola en Perú. Asimismo, en el Perú un organismo de control local debe haber inspeccionado tanto la producción agrícola como la transformación y la exportación.*

*Como paso siguiente, el importador especifica en la solicitud cómo se garantiza la equivalencia de las normas de producción con el Reglamento y las medidas de control en Perú. Esto, por ejemplo, se puede documentar con informes de inspección del exportador, del centro de procesamiento y de las unidades de producción en el país tercero y con certificados emitidos por el organismo de control en el país tercero. Por último, se requieren para la solicitud diferentes informaciones sobre el organismo de control activo en el Perú. Con el fin de poder aceptar la actividad de este organismo de control en el Perú éste debe cumplir los mismos estrictos criterios de admisión válidos para organismos de control en Alemania. Un colaborador de “Fair Trade GmbH” recopila la información necesaria y diligencia la solicitud. Al cabo de unas*

*semanas, los informes de inspección procedentes del Perú le llegan al importador. El organismo de control activo en el Perú puede comprobar que cumple con las exigencias del mercado de la UE. La información suministrada por “Fair Trade GmbH” en la solicitud es verificada por el organismo de control en el Perú. El importador presenta la solicitud en la SAC. Transcurridas algunas semanas, la SAC le concede un permiso de importación a “Fair Trade GmbH”, tal como se establece en el artículo 11(6) del Reglamento. El permiso tiene una validez de un año y le brinda a “Fair Trade GmbH” la posibilidad de importar durante este lapso de tiempo café verde ecológico a Alemania procedente de las unidades de producción del Perú mencionadas en la solicitud. “Fair Trade GmbH” seguidamente le informa a su organismo de control alemán que la solicitud ha sido aprobada. A los tres meses, el primer café ecológico peruano llega a Bremerhaven y “Fair Trade GMBH” lo anuncia a su organismo de control alemán.*

---

### **Inspecciones en países no miembros de la UE (“países terceros”)**

Tanto en los países terceros, incluidos en la lista de países terceros, como en aquellos países de los cuales se pretende importar productos ecológicos a la UE por medio de permisos de importación, los organismos de control han de realizarse inspecciones “in situ”. Estos organismos pueden ser

- Organismos de control internacionales con sede en la UE u
- Organismos de control con sede en un país tercero.

El procedimiento de admisión y supervisión de organismos de control privados tan sólo se limita a los países de la Unión Europea. En caso de que un organismo de control quiera trabajar en Alemania, requiere, ante todo, una autorización de la respectiva autoridad competente de la UE. Siempre que un organismo de control quiera trabajar en otros países miembros de la UE, se hacen necesarios varios reconocimientos por los respectivos países de la UE.

En aquellos países terceros incluidos en la lista de países terceros la admisión y supervisión del organismo de control local está a cargo de las autoridades nacionales en ese país. Su competencia se establece según las leyes nacionales sobre la agricultura ecológica, y el sistema de control en los respectivos países terceros es auditado regularmente por un experto de la comisión de la UE. También en los demás países terceros cuyos productos ecológicos se importan a través de permisos de importación a la UE, según artículo 11 (6), se requiere una supervisión de los organismos de control allí activos. Prueba de esta supervisión de los organismos de control en los diferentes países terceros se puede dar por

- Una acreditación,
- Una admisión y un control por parte de una autoridad competente en un país tercero,
- Un peritaje realizado por un experto particular, el cual ha sido revisado y aprobado por las autoridades de control de la UE.

Las autoridades de acreditación, las autoridades de países terceros y los expertos particulares deben estar acreditados ante la respectiva autoridad competente de la UE. Las inspecciones realizadas en un país tercero abarcan tanto la producción agrícola como la transformación y la exportación del producto destinado a la importación a la UE.

## Autores

### **Thomas Fisel,**

nacido en 1962. Estudios de agronomía en la Universidad Técnica de Munich-Weihenstephan. Desde 1991 asesor agrícola en Baviera y a partir de 1994 Gerente del círculo de asesores de las empresas agropecuarias afiliadas a Bioland en Baviera (Bioland Erzeugerring Bayern e.V.). Desde 1993 hasta el año 2000 integra el Comité Consultivo-Técnico en Agricultura de la Bioland – Bundesverband e.V. (asociación nacional Bioland, asociación registrada) así como del organismo de control de la asociación “Arbeitsgemeinschaft Ökologischer Landbau” (AGÖL e.V.). Desde octubre del año 2000 asesor y capacitador independiente en administración agrícola y asuntos gerenciales.

Dirección:

Grossbeerenstr. 6  
86167 Augsburg

### **Dr. sc. agr. Manon Haccius,**

nacida en 1959. Desde 1987 hasta el año 2000 trabaja en asociaciones dedicadas a la producción ecológica. Desde 1998 Gerente de la AGÖL e.V. Nueve años de trabajo de lobby en Bruselas en el marco del grupo IFOAM de la UE para la elaboración del Reglamento CEE sobre la Producción Agrícola Ecológica y, en especial, del Reglamento para la Producción Animal. Desde 1988 es miembro de la comisión consultiva para la producción ecológica de la Comisión Europea en Bruselas. Desde abril del año 2000 está encargada del control de calidad de una empresa comercial y transformadora de productos naturistas.

Dirección:

Rosengartenstr. 42  
64665 Alsbach

### **Reinhard Langerbein,**

nacido en 1955. Se titula como administrador de empresas en la Universidad de Paderborn y como ingeniero agrónomo en la Universidad de Kassel, en la localidad de Witzenhausen. Desde 1993 es el director del Departamento de Transformación y Marcas de la Asociación Nacional “Bioland Bundesverband” en Maguncia; responsable de los lineamientos de transformación, el control de conformidad en el marco de los controles para entidades transformadoras de Bioland y el mercadeo. Es miembro de la comisión AGÖL, encargada de elaborar los lineamientos marco para el área de “transformación”.

Dirección:

Bioland Bundesverband  
Kaiserstr. 18  
55116 Maguncia

### **Dr. Jochen Neuendorff,**

nacido en 1961. Se tituló como ingeniero agrónomo y se doctoró en la Universidad de Kassel. Desde 1991 es el gerente de la GfRS, Gesellschaft für Ressourcenschutz mbH (“Sociedad para la Protección de Recursos Naturales”) y desde 1993 es, además, el Director del organismo de control del mismo nombre según el Reglamento (CEE) N° 2092/91 “Producción Agrícola Ecológica”. Desde 1993 es el primer representante de la “Konferenz der Kontrollstellen e.V.” (Conferencia de Organismos de Control, asociación registrada). Es experto en la acreditación

de organismos de control según el Reglamento (CEE) N° 2092/91 especializado en Latinoamérica y Asia.

Dirección:  
Gesellschaft für Ressourcenschutz  
Prinzenstr. 4  
37073 Gotinga

**RA Hanspeter Schmidt,**

nacido en 1954. Cursó sus estudios en la universidad de Friburgo y en la Law School Athens de Georgia. Actualmente se desempeña como abogado en el Tribunal Regional de Friburgo de Brisgovia y en el Tribunal Superior de Karlsruhe. Es abogado especialista en Derecho Administrativo. Realiza asesorías a la industria de alimentos, a empresas comerciales, a instituciones estatales e intergubernamentales.

Dirección:  
Sternwaldstr. 6a  
79102 Friburgo

**Dr. agr. Ulrich Schuhmacher**

nacido en 1961 en Hamm, Westfalia. Cursó sus estudios de ciencias agronómicas en la universidad Justus-Liebig-Universität de Giessen. Durante dos años estuvo a cargo de la administración de un hato lechero de Bioland en Minden y durante cuatro años se desempeñó como asesor para la producción ecológica en Renania del Norte-Westfalia y Brandeburgo. Desde 1994 se desempeña como relator para la producción animal de la asociación "Bioland-Bundesverband" y desde 1995 explota con un socio un hato lechero extenso perteneciente a la asociación Bioland. Desde hace seis años forma parte de la comisión encargada de los lineamientos marco de la AGÖL.

Dirección:  
Verlerstr. 254  
33689 Bielefeld

## Direcciones

Arbeitsgemeinschaft Ökologischer  
Landbau (AGÖL) e.V.  
Brandschneise 1, 64295 Darmstadt  
Teléfono: 06155/2081  
Telefax: 06155/2083  
E-Mail: [agoel@t-online.de](mailto:agoel@t-online.de)

Demeter e.V.  
Brandschneise 2, 64295 Darmstadt  
Teléfono: 06155/8469-0  
Telefax: 06155/8469-11  
E-Mail: [demeterbd@t-online.de](mailto:demeterbd@t-online.de)

Bioland e.V.  
Kaiserstraße 18, 55116 Mainz  
Teléfono: 06131/239790  
Telefax: 06131/2397927  
E-Mail: [info@bioland.de](mailto:info@bioland.de)

Biokreis e.V.  
Heiliggeist-/Ecke Hennengasse, 94032 Passau  
Teléfono: 0851/32333  
Telefax: 0851/32332  
E-Mail: [biokreis@t-online.de](mailto:biokreis@t-online.de)

Naturland -Verband für  
naturgemäßen Landbau e.V.  
Kleinhaderner Weg 1, 82166 Gräfelfing  
Teléfono: 089/898082-0  
Telefax: 089/898082-90  
E-Mail: [naturland@naturland.de](mailto:naturland@naturland.de)

ANOG e.V.  
Pützchens Chaussee 60, 53227 Bonn  
Teléfono: 0228/461262  
Telefax: 0228/461558  
E-Mail: [anogev@t-online.de](mailto:anogev@t-online.de)

Gäa e.V.  
Am Beutlerpark 2, 01217 Dresden  
Teléfono und Telefax: 0351/4012389  
E-Mail: [info@gaea.de](mailto:info@gaea.de)

Ökosiegel e.V.  
Barnser Ring 1, 29581 Gerdau  
Teléfono und Telefax: 05808/1834

Biopark e.V.  
Karl-Liebknecht-Str. 26, 19395 Karow  
Teléfono: 038738/70309  
Telefax: 038738/70024  
E-Mail: [biopark@compuserve.de](mailto:biopark@compuserve.de)

Stiftung Ökologie und Landbau (SÖL)  
Weinstraße Süd 51, 67089 Bad Dürkheim  
Teléfono: 06322/8666  
Telefax: 06322/989701  
E-Mail: [info@soel.de](mailto:info@soel.de)

Konferenz der Kontrollstellen für den  
Ökologischen Landbau (KdK) e.V.  
Prinzenstraße 4, 37073 Göttingen  
Teléfono: 0551/58657  
Telefax: 0551/58774  
E-Mail: [jochen.neuendorff@gfrs.de](mailto:jochen.neuendorff@gfrs.de)

Arbeitsgemeinschaft der Kontrollstellen Deutschlands (AGK)  
Weingartenstraße 15, 77654 Offenburg  
Teléfono: 0781/55802  
Telefax: 0781/55812  
E-Mail: [lacon@lacon-institut.com](mailto:lacon@lacon-institut.com)

## Direcciones en internet sobre agricultura ecológica

Aktionstage Öko-Landbau NRW  
[www.oekolandbau-nrw.de](http://www.oekolandbau-nrw.de)

Arbeitsgemeinschaft Lebensmittel ohne Gentechnik e. V. (ALOG):  
[www.infoXgen.com](http://www.infoXgen.com)

Arbeitsgemeinschaft Ökologischer Landbau e. V. (AGÖL):  
[www.AGOEL.de](http://www.AGOEL.de)

Bioland e. V.  
[www.Bioland.de](http://www.Bioland.de)

Bundesverband Naturkost Naturwaren e. V. (BNN):  
[www.n-bnn.de](http://www.n-bnn.de)

Demeter Bund e. V.:  
[www.Demeter.net](http://www.Demeter.net)

EG-Öko-Verordnung, Informationen um das Thema Öko-Landbau:  
[www.prolink.de/~hps/](http://www.prolink.de/~hps/)

International Federation of Organic Agriculture Movements (IFOAM):  
[www.ifoam.org](http://www.ifoam.org)

Konferenz der Kontrollstellen e. V.:  
[www.oeko-kontrollstellen.de](http://www.oeko-kontrollstellen.de)

Naturland e. V.:  
[www.Naturland.de](http://www.Naturland.de)

Öko-Prüfzeichen (ÖPZ) GmbH:  
[www.oekopruefzeichen.de](http://www.oekopruefzeichen.de)

Stiftung Ökologie & Landbau (SÖL):  
[www.soel.de](http://www.soel.de)

## Organismos de control

Registro de los organismos de control para la producción ecológica acreditados por los estados federados de la República Federal de Alemania según artículo 9 del Reglamento (CEE) N° 2092/91 que considera el cumplimiento de los requisitos de la EN 45011 (Fecha 14 de diciembre de 2000)

Número de código/ números de control uniformes para Alemania	Nombre del organismo de control	Dirección
DE 001 Organismo de control	BCS Öko-Garantie GmbH Control System Peter Grosch	Cimbernstr. 21, 90402 Nürnberg Telefon: 0911/49173, Telefax: 0911/492239
DE 002 Organismo de control	BIOZERT GmbH	Auf dem Kreuz 58, 86152 Augsburg Telefon: 0821/3467650, Telefax: 0821/3467655
DE 003 Organismo de control	Lacon GmbH, Privatinstitut für Qualitätssicherung und Zertifizierung ökologisch erzeugter Lebensmittel	Weingartenstraße 15, 77654 Offenburg Telefon: 0781/55802, Telefax: 0781/55812
DE 005 Organismo de control	IMO Institut für Marktökologie GmbH	Paradiesstraße 13, 78462 Konstanz Telefon: 07531/915273, Telefax: 07531/915274
DE 006 Organismo de control	Alicon GmbH Kontrollstelle für ökologisch erzeugte Lebensmittel	Schelztorstraße 9, 73728 Esslingen Telefon: 0711/3517920, Telefax: 0711/3517920
DE 007 Organismo de control	Prüfverein Verarbeitung Öko- logische Landbauprodukte e.V.	Kaiser-Wilhelm-Straße 5, 75179 Pforzheim Telefon: 07231/353369, Telefax: 07231/353078
DE 009 Organismo de control	EG-Kontrollstelle Kiel, Landwirtschaftskammer Schleswig- Holstein	Holstenstraße 106-108, 24103 Kiel Telefon: 0431/9797315, Telefax: 0431/9797130
DE 012 Organismo de control	AGRECO R.F. Göderz GmbH i.G.	Mündener Straße 19, 37218 Witzenhausen Telefon: 05542/4044, Telefax: 05542/6540
DE 013 Organismo de control	QC & I, Gesellschaft für Kontrolle und Zertifizierung von Qualitätssicherungssystemen mbH	Gleueler Straße 286, 50935 Köln Telefon: 0221/9439-209, -210, Telefax: 0221/9439211
DE 021 Organismo de control	Grünstempel e.V., EU Kontrollstelle für ökologische Erzeugung und Verarbeitung landwirtschaftlicher Produkte	Hauptstr. 19, 39164 Schleibnitz Telefon: 039209/46696, Telefax: 039209/46696
DE 022 Organismo de control	Kontrollverein ökologischer Landbau e. V.	Kaiser-Wilhelm -Straße 5, 75179 Pforzheim Telefon: 07231/105940, Telefax: 07231/353078
DE 024 Organismo de control	INAC, International Nutrition and Agriculture Certification GmbH	In der Kämmersliethe 1, 37213 Witzenhausen Telefon: 05542/911400, Telefax: 05542/911401
DE 026 Organismo de control	Fa. Dr. C. Lüllmann Chem.- Techn. Laboratorium	Flughafendamm 9a, 28199 Bremen Telefon: 0421/59477-322, Telefax: 0421/594771
DE 028 Organismo de control	Landwirtschaftskammer Rheinland- Pfalz	Burgenlandstraße 7 55543, Bad Kreuznach
DE 032 Organismo de control	Kontrollstelle für den ökologischen Landbau GmbH	Dorfstraße 11, 07646 Tissa Telefon: 036428/62743, Telefax: 036428/62743
DE 034 Organismo de control	Fachverein für Öko-Kontrolle e.V.	Karl-Liebknecht-Str. 26, 19395 Karow/Meckl. Telefon: 038738/70755, Telefax: 038738/70756

DE 037 Organismo de control	ÖKOP - Vereinigte Kontrolldienste	Tiefenbacher Weg 24, 93149 Nittenau Telefon: 09436/902203, Telefax: 09436/902205
DE 039 Organismo de control	GfRS Gesellschaft für Ressourcenschutz mbH	Prinzenstraße 4, 37073 Göttingen Telefon: 0551/58657, Telefax: 0551/58774
DE 043 Organismo de control	Agro-Öko-Consult Berlin GmbH	Rhinstraße 137, 10315 Berlin Telefon: 030/54782352, Telefax: 030/54782354
DE 044 Organismo de control	BiLaCon GmbH	Gustav-Adolf-Str. 143, 13086 Berlin Telefon: 030/4716092, Telefax: 030/4717921
DE 049 Organismo de control	ECOCONTROL Ökologische Kontroll- und Zertifizierungs-GmbH	Förster Straße 87, 37520 Osterode Telefon: 05522/951161, Telefax: 05522/951164
DE 054 Organismo de control	Skal GmbH Inspection organisation for organic production methods	Fabrikstraße 3, 48599 Gronau Telefon: 02562/931037, Telefax: 02562/3429
DE 060 Organismo de control	QAL Gesellschaft für Qualitätssicherung in der Agrar- und Lebensmittelwirtschaft mbH	Unterfeldring 13, 85256 Vierkirchen Telefon: 08139/9368-30, Telefax: 08139/9368-57

## Autoridades competentes de la UE

Autoridades competentes de los estados federados de la República Federal de Alemania para la ejecución del Reglamento (CEE) N° 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica (Fecha: 14 de diciembre de 2000)

### Baden Wurtemberg

Regierungspräsidium Karlsruhe  
Sachgebiet 33b  
76247 Karlsruhe

### Bavaria

Bayerische Landesanstalt für Ernährung  
Dienstszitz: Sachgebiet 2.5  
Am Neudeck 6  
Postfach 95 01 40  
81541 München  
81517 München

### Berlín

Senatsverwaltung für Wirtschaft und  
Technologie, Berlin  
Referat IV B Landwirtschaft  
Martin-Luther-Str. 105  
10820 Berlin

### Brandeburgo

Ministerium für Landwirtschaft,  
Umweltschutz und Raumordnung des  
Landes Brandenburg  
Postfach 60 11 50 14411 Potsdam

### Bremen

Senator für Wirtschaft und Häfen  
Zweite Schlachtpforte 3  
28195 Bremen

### Hamburgo

Freie und Hansestadt Hamburg  
Wirtschaftsbehörde  
Amt Wirtschaft und Landwirtschaft  
Abteilung Land- und  
Ernährungswirtschaft WL/A 312  
Postfach 11 21 09  
20421 Hamburg

### Hessen

Hessisches Landesamt für  
Regionalentwicklung und Landwirtschaft  
Außenstelle Wetzlar  
-Dezernat 28.3-

### Mecklemburgo-Pomerancia Occidental

Amt für Landwirtschaft  
Postfach 12 65  
18242 Bützow

### Baja Sajonia

Bezirksregierung Lüneburg  
Dezernat 509  
21332 Lüneburg

### Renania del Norte-Westfalia

Landesamt für Ernährungswirtschaft und  
Jagd Nordrhein-Westfalen  
Postfach 30 06  
5140406 Düsseldorf

### Renania-Palatinado

Aufsichts- und Dienstleistungsdirektion  
Referat 42  
Willi-Brandt-Platz 3  
54290 Trier

Ministerium für Wirtschaft, Verkehr,  
Landwirtschaft und Weinbau des Landes  
Rheinland-Pfalz  
Referat 8602  
Referat Grundsatzfragen Entwicklung  
ländlicher Räume  
Kaiser-Friedrich-Str. 5A  
55116 Mainz

### Saare

Landwirtschaftskammer  
für das Saarland Lessingstraße 12  
66121 Saarbrücken

### **Sajonia**

Sächsische Landesanstalt für  
Landwirtschaft Fachbereich 9 - Markt  
und Ernährung -  
Referat 93  
Postfach 54 01 37  
01311 Dresden

Dienstsitz:  
Söbringener Str. 3a  
Dresden-Pillnitz

### **Sajonia-Anhalt**

Amt für Landwirtschaft und  
Flurerneuerung Anhalt  
Ferdinand-von-Schill-Straße 24  
06844 Dessau

### **Schleswig-Holstein**

Ministerium für ländliche Räume,  
Landesplanung, Landwirtschaft und  
Tourismus des Landes Schleswig-  
Holstein  
- VIII 352 -  
Postfach 71 29  
24171 Kiel

### **Turingia**

Thüringer Landesanstalt für  
Landwirtschaft (TLL)  
Referat 312  
Postfach 10 02 62  
07702 Jena

### **Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung**

Referat 512  
Adickesallee 40  
60322 Frankfurt am Main